



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Aceite de oliva. Cursos de Formación.**— Orden de 28 de julio de 2005 por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Extremadura los mecanismos para la tramitación de ayudas para la ejecución de los cursos de formación previstos en la Orden A.P.A./1141/2005, de 22 de abril, por la que se aprueba el programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa, para la campaña 2005/2006 ..... 11764

#### Consejería de Cultura

**Plan para Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.**— Orden de 22 de julio de 2005 por la que se regula el Plan de Subvenciones del año

2005, para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del “Plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres de Extremadura” ..... 11777

### II. Autoridades y Personal

#### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### Consejería de Presidencia

**Nombramientos.**— Orden de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 11786

**Nombramientos.**— Orden de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Letrados, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 11791

**Nombramientos.**— Orden de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 11792

**Nombramientos.**— Orden de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 11798

**Nombramientos.**— Orden de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 11799

**Nombramientos.**— Orden de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 11808

**Nombramientos.**— Orden de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso de personas con discapacidad psíquica originada por retraso mental a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 11809

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía y Trabajo

**Convenios Colectivos.**— Resolución de 14 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de trabajo correspondiente al “Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz”. Asiento 28/2005 ..... 11811

**Convenios Colectivos.**— Resolución de 20 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre la Mancomunidad de Municipios “Sierra de Gata” y los trabajadores a su servicio. Expte.: 20/2005 ..... 11839

**Convenios Colectivos.**— Resolución de 20 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo correspondiente a la mercantil “Alfonso Gallardo, S.A.”. Asiento 30/2005 ..... 11851

#### Consejería de Desarrollo Rural

**Desarrollo rural. Ayudas.**— Resolución de 25 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la concesión de la subvención para la ejecución del Proyecto para el Desarrollo de la Capacidad Emprendedora en Extremadura y Alentejo Norte ..... 11866

### V. Anuncios

#### Consejería de Economía y Trabajo

**Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 16 de junio de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007670-000000 ..... 11868

**Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 16 de junio de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-007700-000000 ..... 11868

## Consejería de Bienestar Social

**Subastas.**— Anuncio de 29 de julio de 2005 por el que se convoca, a pública licitación por el sistema de subasta, la contratación de las obras de “Derribo y construcción de centro de menores “Antonio Machado”, en Mérida”. Expte.: 0-04/009 ..... 11869

## Consejería de Hacienda y Presupuesto

**Adjudicación.**— Resolución de 27 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación del expediente de consultoría y asistencia para la realización de la revisión de control financiero necesaria para la emisión del informe previsto en el artículo 3 del R (CE) 1663/95, concerniente al procedimiento de liquidación de las cuentas de la sección de garantía del FEOGA correspondiente al ejercicio 2004/2005. Expte.: AT2005006 ..... 11870

## Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

**Información pública.**— Anuncio de 30 de junio de 2005 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca “El Curato”, parcelas 9 y 10 del polígono 2. Promotor: D. José Valiente Porras, en Fuente de Cantos ..... 11870

## Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales

**Pruebas selectivas.**— Anuncio de 2 de agosto de 2005 por el que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas

selectivas para cubrir 51 plazas, 23 en la Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U. y 28 en la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. .... 11871

## Servicio Extremeño de Salud

**Concurso.**— Resolución de 27 de julio de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca, a pública licitación mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, el suministro de víveres con destino al Hospital de Mérida. Expte.: CS/06/16/05/CA ..... 11871

**Concurso.**— Anuncio de 26 de julio de 2005 por el que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de suministro de implantes cocleares. Expte.: CS/02/04/05/CA ..... 11872

## Delegación del Gobierno en Extremadura

**Notificaciones.**— Edicto de 1 de julio de 2005 para notificación de resoluciones de expedientes sancionadores ..... 11873

## Ayuntamiento de Llerena

**Urbanismo.**— Anuncio de 8 de julio de 2005 sobre la viabilidad de transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación nº 12 de las Normas Subsidiarias ..... 11877

## Ayuntamiento de Talayuela

**Normas subsidiarias.**— Anuncio de 19 de julio de 2005 sobre modificación nº 11 (SAU 5) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento ..... 11877

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 28 de julio de 2005 por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Extremadura los mecanismos para la tramitación de ayudas para la ejecución de los cursos de formación previstos en la Orden A.P.A./1141/2005, de 22 de abril, por la que se aprueba el programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa, para la campaña 2005/2006.*

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión de 10 de marzo, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión de 27 de marzo, y el Reglamento (CE) 629/2003, de la Comisión de 8 de abril, por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa, y el Reglamento (CE) 126/2005, de la Comisión de 27 de enero de 2005, por el que se fijan los límites máximos de financiación de las acciones destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola para el ciclo de producción 2005/2006 y establece una excepción a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 528/1999.

Para conseguir la mayor eficacia en las actuaciones destinadas a mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva, que afecte a diferentes Comunidades Autónomas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas productoras de aceite de oliva, en coordinación con el sector ha elaborado un programa global de acciones, conforme a las especificaciones de los citados reglamentos, para su ejecución durante la campaña comprendida entre el 1 de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006.

Dicho Programa se ha aprobado mediante Orden APA/1141/2005, de 22 de abril de 2005, por la que se establece el conjunto de acciones, su coste, duración y los organismos encargados de la ejecución y control, así como la gestión y control del programa, que será responsabilidad de las Comunidades Autónomas en los términos expresados en el artículo 5 de la citada Orden.

Por otro lado la creciente sensibilidad social existente en lo que respecta a la protección ambiental, el interés de los productores en obtener producciones con la máxima calidad posible, y las exigencias de los consumidores en acceder a productos con garantías sanitarias, justifican el interés en promover políticas de apoyo a dichas producciones por métodos de producción compatibles con el medio ambiente.

Con los fines anteriormente expuestos se ha publicado la Orden de 23 de diciembre de 2003, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Olivar para Elaboración de Aceite de Oliva, aplicable al olivar para elaboración de aceite de oliva producido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura bajo el sistema de Producción Integrada y regulada por el Decreto 87/2000, de 14 de abril.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto

Mediante la presente disposición se establecen los mecanismos para la tramitación de las solicitudes y la concesión de ayudas para la ejecución de cursos de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Orden APA/1141/2005, de 22 de abril de 2005, por la que se aprueba el programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa para la campaña 2005/2006.

#### Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente Orden las Cooperativas, Asociaciones, Federaciones u Organizaciones sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que deberán estar registradas, y siempre que no se perciba ninguna ayuda por el mismo concepto con arreglo a cualquier legislación estatal o comunitaria.

#### Artículo 3. Actividades formativas subvencionables

1. Las actividades formativas subvencionables de acuerdo con la presente Orden y en los términos de la misma, deberán tratar

preferentemente sobre la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Olivar para elaboración de Aceite de Oliva, y las nuevas tecnologías aplicadas en el olivar, como poda mecanizada, recolección mecanizada de aceituna para aderezo y almazara, mantenimiento de suelo, nuevas plantaciones de olivar, riego en olivar, instalaciones de riego, u otros de similar naturaleza.

2. Los cursos a que se refiere el punto anterior tendrán una duración de 30 horas, con un máximo de 4 horas lectivas de aula al día y un número de alumnos mínimo de 15 y máximo de 25, los cuáles, deberán demostrar ser titulares de explotaciones de olivar o acreditar que trabajan en este tipo de explotaciones.

3. Para tener derecho a la ayuda correspondiente a estas actividades formativas, los interesados podrán formular solicitud por uno solo o varios de los cursos.

#### Artículo 4. Cuantía

La cuantía máxima de la subvención por cada uno de los cursos comprendidos en las actividades formativas determinadas en el artículo anterior será de 6.505,85 euros, por los siguientes conceptos:

- a) Por gastos de coordinación, a razón de 12 euros/hora.
- b) Por gastos de profesorado, incluidos desplazamiento y manutención, a razón de 60 euros/hora impartida.
- c) Por gastos de asistencia de alumnos, a razón de 90 euros por alumno y curso, sin que en ningún caso la ausencia de los alumnos a la actividad formativa pueda superar el 10% de las horas lectivas de dicha actividad.
- d) Para gastos derivados de la actividad:
  1. Para póliza de seguro de accidentes (obligatorio para cada curso) hasta un importe de 200 €.
  2. Para material práctico que será entregado obligatoriamente a cada alumno hasta 50 €/alumno.
  3. Para material didáctico a razón de 0,34 euros/hora/alumno.
  4. Para viaje didáctico, alquiler de locales, material de difusión y otros gastos derivados de la organización y gestión de la actividad formativa hasta 390,85 euros.

#### Artículo 5. Solicitudes

1. La ayuda se solicitará, conforme al modelo que figura en el Anexo I a la presente Orden, presentándose en cualquiera de las

Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Orden, dirigidas a la Sra. Directora General de Estructuras Agrarias, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. 06800 MÉRIDA.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución, documento de constitución, o estatutos de la cooperativa, asociación, federación u organización, así como de su registro oficial actualizado. Deberán acompañar, asimismo, el documento por el que se acredite la representación del firmante de la solicitud mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- b) Programa del curso y relación del profesorado, aportando fotocopia del título, diploma u otro documento que acredite la cualificación profesional, para posterior valoración por el Servicio de Formación Agraria (Anexo II).
- c) Presupuesto detallado de los gastos previstos, según el modelo del Anexo III.
- d) Relación de medios y materiales disponibles para la ejecución de las actividades.

#### Artículo 6. Criterios de concesión

Para la selección de los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Contenido de los cursos.
- b) Dotación de medios técnicos y humanos para la realización de estos cursos.
- c) Experiencia probada en la organización, coordinación y ejecución de los cursos de formación.
- d) Representatividad del sector a nivel de Comunidad Autónoma.
- e) Distribución geográfica en zonas olivareras, principalmente zonas desfavorecidas o de agricultura de montaña.
- f) El índice entre actividades aprobadas a una entidad en convocatorias anteriores y las anuladas por la misma.

### Artículo 7. Resolución

1. La Directora General de Estructuras Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación Agraria, dictará y notificará resolución en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de solicitud.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución de cada una de las ayudas que se convocan en esta Orden, legitima al/los interesado/s para entenderla desestimada por Silencio Administrativo, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

3. Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o de tres meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

### Artículo 8. Obligaciones

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a:

a) Recepcionar las solicitudes de los aspirantes según el modelo oficial del Anexo IV, las cuales irán firmadas por el peticionario y acompañadas de una fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Informar al Servicio de Formación Agraria, al menos con cinco días de antelación, por escrito o mediante fax o correo electrónico, del inicio de la actividad formativa; del horario y de la dirección del local/es de impartición. Además, deberá informar inmediatamente de cualquier incidencia, producida durante el desarrollo de las actividades formativas y que afecten al contenido del concepto subvencionable.

c) Llevar las hojas de control de asistencia diaria ordenadas alfabéticamente, según modelo del Anexo V, donde firmarán los participantes, primero al comienzo de la actividad y después, al finalizar cada jornada, debiéndose firmar igualmente por el profesor y el coordinador del curso, los cuales serán responsables de dicho control y de los justificantes derivados de las ausencias de los alumnos que se puedan producir. Las relaciones de firma diaria así como el programa de la actividad, en todo momento estarán a disposición de los supervisores.

d) Nombrar un coordinador por curso, que será el responsable ante la Administración del buen funcionamiento del mismo, estando

localizable durante las horas de impartición del curso, no pudiendo participar en la actividad docente más de 6 horas lectivas ni coordinar dos o más cursos simultáneamente.

e) Nombrar un mínimo de dos profesores por curso además de la figura del coordinador.

f) Suscribir póliza de seguro con cobertura de riesgo de accidente derivado de la asistencia de los alumnos a la actividad formativa.

g) Entregar material práctico a cada alumno.

h) Hacer mención expresa, en caso de publicidad derivada de las actividades que se contemplan, de la financiación por el FEOGA-Garantía.

### Artículo 9. Plazo de ejecución

Los cursos de formación a que se refiere la presente Orden podrán realizarse hasta el 28 de noviembre de 2005 incluido.

### Artículo 10. Justificación

1. Para la debida justificación de los gastos, los beneficiarios de las ayudas deberán remitir al Servicio de Formación Agraria de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en el plazo de 10 días naturales desde la finalización del curso una memoria, que deberá contener:

a) Objetivos, desarrollo y evaluación de la misma.

b) Datos del curso celebrado (lugar, fecha y duración).

c) Relación de coordinador y profesores por curso, así como el número de horas de docencia por curso.

d) Relación alfabética de los alumnos participantes de cada curso, según modelo Anexo VI, indicando la edad, vinculación con el sector, localidad de residencia y NIF.

e) Solicitudes recibidas de asistencia de cada uno de los alumnos, que vendrán acompañada de fotocopia del DNI. Así como de los documentos acreditativos de la condición de olivicultores, ya sea como titulares de explotaciones de olivar o personas que acrediten trabajar en este tipo de explotaciones.

f) Hojas de asistencia diaria de los alumnos debidamente cumplimentadas adjuntando, en su caso, la justificación de las faltas de asistencia si se han producido.

g) Evaluación de los cursos por los alumnos (Anexo VII), así como una evaluación de resultados firmado por el coordinador (Anexo VIII).

- h) Gastos ocasionados por la impartición del curso.
- i) Originales o fotocopias compulsadas de las transferencias bancarias efectuadas por los beneficiarios a los alumnos, profesores y coordinador del curso, así como las facturas y póliza de seguro de accidentes con su debido justificante de pago; habiéndose de remitir estos justificantes de forma separada para cada actividad formativa.
2. Igualmente, los beneficiarios deberán remitir al Servicio de Formación Agraria, en el mismo plazo establecido en el punto anterior, certificación de los órganos competentes de estar al corriente de las obligaciones de pagos a la Hacienda Pública estatal y autonómica y a la Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente.
3. Una vez comprobada la documentación presentada se procederá al abono de la ayuda.

#### Artículo 11. Verificación de datos

1. El órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.
2. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.
3. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, o la falta de justificación de los documentos acreditativos de la misma, será

motivo suficiente para la reducción o denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 12. Asignación Presupuestaria

El gasto que originen las ayudas para los cursos se imputará al programa 322 A, Concepto Presupuestario 489.00 y Código de Proyecto 200512005000100; estas ayudas están cofinanciadas por FEOGA-GARANTÍA. El presupuesto asignado en total asciende a la cantidad de 175.659,08 euros.

2. Estas ayudas podrán incrementarse o minorarse dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Disposición final primera. Autorización

Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

##### Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## JUNTA DE EXREMADURA

Consejería de  
Agricultura y Medio Ambiente

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN DE ACEITE DE OLIVA Y DE ACEITUNAS DE MESA (CAMPAÑA 2005/2006)**

DATOS DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA O CENTRO ORGANIZADOR			
Nombre o Razón Social:			
C. I. F. :	Domicilio:		
C. Postal:	Localidad:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	E-mail:	

DATOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA			
Denominación:			
LUGAR DE REALIZACIÓN			
Localidad:	Provincia:		
DURACIÓN			
Fecha Inicio / Finalización:	/	Horas totales:	Horario:

RECEPCIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA												
Entidad bancaria			Sucursal			D.C.		Número de cuenta				

## DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- o Escritura de constitución, documento de constitución o estatutos de la asociación, federación u organización y de su registro oficial.
- o Documento acreditativo de la representación del firmante de la solicitud.
- o Programa del curso y relación del profesorado.
- o Presupuesto de los gastos previstos.
- o Medios y materiales disponibles.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00\_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_





**ANEXO III**  
**PLAN FINANCIERO**

Curso:		
A desarrollar en:	Del día:	Al día:
Organizado por:		
Coordinado por:		

<b><u>CONCEPTOS</u></b>	<b><u>IMPORTES</u></b>
<b>Coordinación</b>	
<b>Profesorado</b>	
<b>Asistencia de los alumnos</b>	
<b>Seguro de accidentes</b>	
<b>Material práctico</b>	
<b>Material didáctico</b>	
<b>Otros gastos</b>	

**TOTAL**

--

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_\_

EL COORDINADOR DEL CURSO.-

Fdo.: \_\_\_\_\_

## JUNTA DE EXREMADURA

Consejería de  
Agricultura y Medio Ambiente



### ANEXO IV

#### **SOLICITUD DE ASISTENCIA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN DE ACEITE DE OLIVA Y DE ACEITUNAS DE MESA (CAMPAÑA 2005/2006)**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Nombre y apellidos:			
N.I.F.:	Sexo :	Fecha de nacimiento:	
Domicilio:			
C. Postal:	Localidad:		
Provincia:		Teléfono:	

ACTIVIDAD FORMATIVA PARA LA QUE SE SOLICITA BECA			
Curso:			
Localidad de Realización:		Provincia:	
Entidad Organizadora:			
Duración:	horas	días	Fecha Inicio / Final : /
Relación con la actividad solicitada:			

RECEPCIÓN DE LA AYUDA A PERCIBIR POR EL ALUMNO															
Entidad bancaria				Sucursal				D.C.		Número de cuenta					

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_

**ANEXO V  
HOJAS DE ASISTENCIA**

Curso de \_\_\_\_\_  
 Realizado por \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
 del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.  
 Temas impartidos \_\_\_\_\_  
 Día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.  
 Coordinador: \_\_\_\_\_  
 Profesor \_\_\_\_\_ Titulación Académica \_\_\_\_\_

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE (Por orden alfabético)	FIRMA COMIENZO DE ACTIVIDAD	FIRMA FINAL DE ACTIVIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.  
 EL PROFESOR.- EL COORDINADOR.-

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO VI**  
**RELACIÓN DE ALUMNOS**

Curso:		Organizado por:			
En :	Desde el día: / /	Hasta el día: / /	Coordinado por:		
N°	APELLIDOS Y NOMBRE (POR ORDEN ALFABÉTICO)	N.I.F.	PROFESIÓN	VINCULACIÓN AL SECTOR	LOCALIDAD DE RESIDENCIA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

EL COORDINADOR

Fdo.:

ANEXO VII

**EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD POR LOS ALUMNOS**

(Este cuestionario anónimo busca obtener información sobre el curso/jornada para poder mejorarlo en otros similares que se organicen. Marque con una cruz la alternativa elegida en cada pregunta, rogándole conteste con sinceridad.).

Tipo de curso:.....

Entidad organizadora:.....

Localidad de celebración: .....

Fecha de celebración: del ..... de ..... de 200.... al ..... de ..... de 200.....

**CUESTIONARIO**

← CONTENIDO DEL CURSO/JORNADA

El CONTENIDO del curso/jornada ha sido:

- Muy bueno
- Interesante
- Regular
- De poco interés

La DOCUMENTACIÓN recibida es:

- Muy bueno
- Interesante
- Regular
- De poco interés

¿Ha conocido NUEVAS TÉCNICAS O PRÁCTICAS que desconocía y que pueden ser de interés en su actividad?

- Si
- Regular
- No

Si lo desea, enumere aspectos o temas en los que le gustaría profundizar más

- A) .....
- B) .....
- C) .....
- D) .....

↑ CALIFICACIÓN DEL PROFESORADO

El DOMINIO del profesorado sobre las materias impartidas ha sido:

- Muy bueno
- Bueno
- Regular
- Deficiente

**ANEXO VII (CONTINUACION)**

La CLARIDAD en la exposición de los temas ha sido:

- Muy buena
- Buena
- Regular
- Deficiente

Si quiere destacar alguna particularidad sobre la calidad del profesorado, descríbalo a continuación:

.....

.....

.....

→ ORGANIZACIÓN DEL CURSO/JORNADA

La ORGANIZACIÓN del curso/jornada ha sido:

- Muy buena
- Buena
- Regular
- Mala

Las AYUDAS ECONÓMICAS ha percibir por la asistencia y en su caso desplazamiento son:

- Excesivas
- Altas
- Adecuadas
- Escasas

La DURACIÓN ha sido:

- Larga
- Adecuada
- Corta
- Muy corta

Las INSTALACIONES en las que se ha desarrollado el curso/jornada han sido:

- Muy buenas
- Adecuadas
- Poco adecuadas
- Malas

¿Cómo ha tenido conocimiento de la realización de este curso/jornada?

- Por cooperativas, Asociaciones agrarias, etc.
- Por medios de comunicación (prensa, radio, etc.)
- Por amistades o conocidos
- Por carteles o folletos publicitarios

↓ VALORACIÓN GLOBAL DEL CURSO

- Muy buena
- Buena
- Regular
- Deficiente

° OBSERVACIONES Y MEJORAS PROPUESTAS

.....

.....

.....

.....

**ANEXO VIII**

**EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD POR EL COORDINADOR**

Coordinador: .....

Tipo de curso/jornada:.....

Entidad organizadora:.....

Localidad de celebración: .....

Fecha de celebración: del ..... de ..... de 200.... al ..... de ..... de 200....

**CUESTIONARIO**

La formación general detectada del alumnado en la materia objeto del curso/jornada es:

- Muy buena
- Buena
- Regular
- Deficiente

El interés y el aprovechamiento por parte de los alumnos ha sido:

- Muy bueno
- Bueno
- Regular
- Deficiente

La duración del curso/jornada ha sido:

- Larga
- Adecuada
- Corta
- Muy corta

Enumere las materias en las que los alumnos han mostrado mayor interés

- A) .....
- B) .....
- C) .....

Si lo desea, enumere aspectos o temas en los que le gustaría haber profundizado más

- A) .....
- B) .....
- C) .....

Observaciones y mejoras propuestas

.....  
.....  
.....

Firmado por el coordinador: \_\_\_\_\_



## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 22 de julio de 2005 por la que se regula el Plan de Subvenciones del año 2005, para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del “Plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres de Extremadura”.*

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de Programas de Actuación con la mujer y su realización y seguimiento. Sintiendo la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autonómica en esta materia tan esencial, se crea por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del “Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”.

Como consecuencia de la denominación de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, aprobada por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, la Consejería de Cultura mantiene las competencias que ostentaba la Consejería de Cultura y Patrimonio, entre las que se encuentran las relativas a la Dirección General de la Mujer.

De igual modo, la nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura se aprueba por el Decreto 93/1999, de 29 de julio, resultando de las citadas normas, la adscripción de la Dirección General de la Mujer a dicha Consejería.

Finalmente, con motivo de la creación del Instituto de la Mujer de Extremadura mediante la Ley 11/2001, de 10 de octubre, se contempla en su disposición Transitoria Única la supresión de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el momento en que sus funciones son asumidas por el Instituto de la Mujer de Extremadura, una vez que ha entrado en funcionamiento el mismo a través de la aprobación y publicación de sus Estatutos mediante el Decreto 185/2001, de 5 de diciembre.

Siendo la filosofía del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la sociedad extremeña la idea de una absoluta necesidad de un cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un igualitario respeto de responsabilidades familiares y sociales, como único medio de garantizar el principio de igualdad entre ambos sexos.

Constituyendo la finalidad de la presente Orden que las actividades y programas subvencionables vayan dirigidas a desarrollar las distintas Áreas de Actuación que contempla el “Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”, tal y como se recoge en el Decreto 130/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades privadas sin fin de lucro, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa propuesta de la Ilma. Directora General del Instituto de la Mujer,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las ayudas a Entidades Privadas sin ánimo de lucro de Extremadura que desarrollen actividades contempladas en las Áreas de Actuación previstas en el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura destinadas a financiar, total o parcialmente, las actividades que se realicen durante el año 2005.

2. Asimismo regula las ayudas periódicas a Entidades Privadas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades contempladas en las áreas de actuación previstas en el Plan para Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura destinadas a financiar total o parcialmente los gastos de equipamiento que realicen durante el año 2005 las entidades privadas sin fin de lucro.

#### Artículo 2. Programas subvencionables

1. Los programas y actividades subvencionables irán dirigidas al desarrollo de actividades por parte de Entidades Privadas sin fines de lucro y al Equipamiento de dichas Entidades, siendo susceptible de presentar solicitudes a ambos programas. No obstante, para cada programa sólo podrá ser presentada una solicitud por Entidad.

##### 1.1. En el Programa de Mantenimiento:

- a) Servicios especializados de atención a las mujeres.
- b) Actividades de información sobre temas de interés para la mujer: jornadas, seminarios, encuentros, campañas de divulgación, etc.
- c) Actividades formativas adaptadas a las necesidades reales de las mujeres, siendo susceptibles de incluirse cursos sobre técnicas de organización y animación, así como de tramitación y participación en programas convocados por las distintas Administraciones.
- d) Actividades de investigación y análisis de la situación de la mujer en Extremadura, tanto a nivel local como comarcal, provincial y/o regional.

e) Cualquier otra acción dirigida a conseguir la igualdad de oportunidades de las mujeres.

1.2. En el Programa de Equipamiento:

a) Material inventariable necesario para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

b) Material inventariable imprescindible para la ejecución de programas concretos.

Las entidades beneficiarias deberán destinar estos bienes inventariables al fin para el que se concede la subvención durante un período no inferior a 2 años.

Artículo 3. Beneficiarios/as

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente Orden, las Entidades Privadas sin ánimo de lucro.

2. Será condición indispensable para poder acogerse a la presente Orden que las Entidades Privadas sin ánimo de lucro estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Presidencia.

3. No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades en las que concurren alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos expresados en el apartado 7 del mismo precepto.

Artículo 4. Financiación

1. Las ayudas objeto de estas convocatorias, que en cualquier caso se regirán por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

2. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.101.323-B.489.00 y 17.101.323-B.789.00 y al Proyecto de gasto 2002.17.101.0001 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2005, dirigidas a los programas que se especifican en el artículo 2, y con un importe de 165.398,00 euros y 60.468,00 euros respectivamente, estando condicionadas a las disponibilidades presupuestarias contempladas en dichas partidas.

Artículo 5. Solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados de los Anexos de la presente Orden de convocatoria, por duplicado y suscritas por el/la representante legal de la Entidad.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Con carácter general:

1. Memoria de las actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la Entidad solicitante en el periodo 2000-2004, según el modelo del Anexo II de la presente Orden.

2. Escrito firmado por el/la representante legal de la Entidad en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose en su caso la cuantía así como la fecha de concesión.

3. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante de la subvención.

4. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del/a representante legal de la misma.

5. Certificado de estar al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, pudiéndose recabar de oficio dichos certificados previa autorización de la Entidad sin fin de lucro interesada (Anexo V).

6. El Instituto de la Mujer de Extremadura, por su parte, recabará de oficio el Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización de la Entidad sin fin de lucro interesada (Anexo V).

7. Documento acreditativo de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Presidencia. Así como, fotocopia compulsada del documento de constitución, con sus Estatutos o reglamentación, y en su caso de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes.

8. Relación de las asociaciones que componen la Federación, según el modelo del Anexo III de la presente Orden.

9. Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones que contempla el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario/a. Esta declaración deberá realizarse en los términos del artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003, según el modelo del Anexo IV de esta Orden de convocatoria.

b) Con carácter particular:

1. En relación con el Programa de Mantenimiento:

1.1. Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a realizar en el año 2005, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado, por el que se solicita la subvención,

firmado por la/el Secretaria/o o Tesorera/o y con el visto bueno del/la Presidente/a o Director/a.

1.2. Proyecto de la actividad, donde se hará constar los datos generales de la Entidad, trayectoria y los datos básicos de la actividad solicitada (denominación, justificación, duración, beneficiarias finales y requisitos de las destinatarias).

2. En relación con el Programa de Equipamiento:

2.1. Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.

2.2. Memoria justificativa del equipamiento previsto adquirir y número de beneficiarias finales.

Artículo 6. Lugar y plazo para la presentación de solicitudes

1. Lugar: Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora General del IMEX, según el modelo del Anexo I, se presentarán en el IMEX, sito en la calle Juan Pablo Forner, 4, 1ª planta, 06800 de Mérida, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo: El plazo de presentación será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Subsanación de errores: Se requerirá al interesado/a en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del expediente

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura.

2. Los proyectos serán evaluados por una Comisión de valoración, a la que corresponderá:

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en esta Orden.

— Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar su cuantía.

3. Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidenta: Secretaria General del IMEX.

Vocales: Los/as 2 Jefes/as de Sección del IMEX y el Asesor Jurídico del IMEX.

Secretaria/o: Un/a funcionario/a del IMEX.

4. La Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas, formulará propuesta a la Directora General del IMEX en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de Presentación de solicitudes.

5. La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6. Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos procedentes.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de cinco meses contados a partir de la publicación de esta Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Las entidades beneficiarias deben acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, la Hacienda Estatal y Autonómica, de acuerdo con el artículo 14.1e) de la Ley 38/2003, pudiéndose recabar de oficio dichos certificados previa autorización de la Entidad sin fin de lucro interesada (Anexo V).

Artículo 8. Criterios de valoración

Para la concesión de las ayudas reguladoras en la presente Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. En el Programa de Mantenimiento:

a) Calidad general del proyecto (40%).

b) El ajuste y realismo del presupuesto a las características de las actividades a subvencionar (20%).

c) La trayectoria de las Entidades Privadas sin fines de lucro que presten servicios especializados en este área, para lo cual se tendrá en cuenta la memoria de las actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la Entidad solicitante en los cinco últimos años. Asimismo se valorará la ejecución satisfactoria y correcta justificación de los proyectos subvencionados, en su caso, en años anteriores (20%).

d) Relación de la acción a desarrollar con el número de mujeres potencialmente beneficiarias (20%).

## 2. En el Programa de Equipamiento:

- a) El ajuste y realismo del presupuesto a las características del equipamiento a subvencionar (20%).
- b) Se prestará especial atención a aquellas solicitudes orientadas a la adquisición de material imprescindible para la ejecución de programas concretos (40%).
- c) Adecuación real entre la programación del trabajo y la realidad social (20%).
- d) Relación del equipamiento con el número de mujeres potencialmente beneficiarias (20%).

## Artículo 9. Cuantía de las ayudas

1. Ayudas a entidades privadas sin fin de lucro: Para Mantenimiento. Se establece una cuantía máxima del 15% de la cuantía global fijada en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima no podrá superar los 24.039,91 euros.
2. Ayudas a entidades privadas sin fin de lucro: Para Equipamiento. Se establece una cuantía máxima del 10% de la cuantía global fijada en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima no podrá superar los 6.048,80 euros.
3. Para todas las convocatorias se establece como límite máximo de subvención el 100% del presupuesto de gastos subvencionables presentados.

## Artículo 10. Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades

Las ayudas reguladas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas de la misma finalidad.

## Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios/as

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como, al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
3. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Instituto de la Mujer de Extremadura", así como el logotipo del IMEX.

## 4. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la orden de resolución:

- Declaración de aceptación de la ayuda, acompañando a la misma relación de actividades que efectivamente se van a realizar y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cantidad total solicitada a la realmente concedida. El porcentaje de gasto asumido por la entidad deberá coincidir con el indicado en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda.
- Documento de Alta de Terceros del IMEX en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha.
- Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de regulación conforme a la presente Orden, habrán de acreditar que su proyecto está informado por los principios básicos del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, y que, a tal efecto, con la aceptación de la subvención, la entidad se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se exijan en esta Orden.
- El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

## 5. Las entidades beneficiarias deberán cumplir asimismo todas las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## Artículo 12. Justificación de las ayudas y pagos

Una vez dictada resolución favorable de la Directora General del IMEX, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo:

1. Para el programa de Mantenimiento de Actividades: El abono de las subvenciones concedidas para la realización de actividades se realizarán en dos fases:
  - a. Un primer 50% del importe concedido, una vez iniciada las actividades acreditando y justificando el gasto correspondiente del 50%, mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas, de los recibos de pagos y demás justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe certificado.
  - b. El 50% restante una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por el IMEX. Esto es, la Entidad que ha desarrollado la actividad debe presentar, en el plazo de un mes desde su finalización, y en todo caso antes del 15 de diciembre de 2005, una "Memoria Final", que incluirá: una Memoria de Actividades y evaluación de los resultados obtenidos, y una Memoria Económica o justificación de los gastos totales de la actividad, que consistirá en una certificación de gastos expedido por el órgano competente de dicha

entidad, debiendo ir acompañada de fotocopias compulsadas de las facturas, y demás justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe total certificado, también se acompañará documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas registradas por el organismo competente y de la correcta adopción por parte de la entidad beneficiaria de las oportunas medidas de identificación, publicidad e información pública. En todo caso, el IMEX, exclusivamente abonará los gastos que sean debidamente justificados.

Del mismo modo y al amparo de lo establecido en el art. 6 del Decreto 77/1990, para los pagos anticipados que pudieran realizarse, no deberá prestarse por los/a beneficiarios/as la correspondiente garantía cuando la garantía de la entrega anticipada no sobrepase el 50% del importe de la subvención concedida. En el caso, de tener que presentar garantía, ésta se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

2. Para el programa del Equipamiento: Se abonará el 100% de la subvención una vez justificados los gastos para los que se concede la ayuda. Las Entidades deberán justificar la totalidad del gasto del siguiente modo:

a. Se deberá presentar para la justificación de la subvención relativa a este programa, fotocopia compulsada de la factura del equipamiento adquirido, así como certificación de haber llevado a cabo dicha acción, debiendo estar firmada por el /la Secretario/a y con el visto bueno del/la Presidente/a de la entidad.

#### Artículo 13. Reintegro y devolución de las subvenciones

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como, la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en el artículo 11 de esta Orden.
- e) En los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los/as beneficiarios/as se evaluarán las memorias remitidas al Instituto de la Mujer de Extremadura, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de la presente Orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda se procederá de la siguiente forma:

a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el artículo 13.1 de esta Orden al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y demás normativa autonómica sobre la materia.

Segunda. Contra la presente Orden podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de julio de 2005.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

**ANEXO I**

**JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERÍA DE CULTURA  
INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA  
(IMEX)**

**RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

Fecha de entrada \_\_\_\_\_  
Expediente Nº \_\_\_\_\_  
Población \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_

**SOLICITUD**

**(Cumplimentar con letras mayúsculas o a máquina)**

**1. - DATOS IDENTIFICATIVOS:**

1.1.- Datos del/la solicitante:

1.1.1. Apellidos \_\_\_\_\_  
1.1.2. Nombre: \_\_\_\_\_ 1.1.3. D.N.I.: \_\_\_\_\_  
1.1.4.-Domicilio: \_\_\_\_\_ 1.1.5.-Teléf.: \_\_\_\_\_ 1.1.6.C.P.: \_\_\_\_\_  
1.1.7.-Población: \_\_\_\_\_ 1.1.8. Provincia: \_\_\_\_\_  
1.1.9.-Relación con la entidad para la que solicita ayuda \_\_\_\_\_

1.2. - Datos de la Entidad para la que solicita la ayuda:

1.2.1.-Tipo de Entidad \_\_\_\_\_  
1.2.2.-Denominación: \_\_\_\_\_  
1.2.3.-Nº. I. Fiscal: \_\_\_\_\_ 1.2.4. - Domicilio: \_\_\_\_\_  
1.2.5.-Población: \_\_\_\_\_ 1.2.6.-Teléf.: \_\_\_\_\_  
1.2.7.-C.P.: \_\_\_\_\_ 1.2.8.-Provincia: \_\_\_\_\_  
1.2.9-Número de Registro de Asociaciones: \_\_\_\_\_ 1.2.10.-Nº de socias/os: \_\_\_\_\_

**2. - DATOS DE IDENTIFICACIÓN A LA SUBVENCIÓN:**

2.1.-Tipo de Centro: \_\_\_\_\_ 2.2.-Denominación: \_\_\_\_\_  
2.3.-Nº. I. Fiscal: \_\_\_\_\_ 2.4.-Domicilio: \_\_\_\_\_  
2.5.-Población: \_\_\_\_\_ 2.6.-C. P.: \_\_\_\_\_  
2.7.-Finalidad de la Subvención Programa: \_\_\_\_\_ 2.8.-Provincia: \_\_\_\_\_  
Mantenimiento de Actividades 2.9.-Importe del GASTO: \_\_\_\_\_  
Equipamiento 2.10.-Déficit: \_\_\_\_\_  
2.11.-Importe Solicitado: \_\_\_\_\_

**3. - SUBVENCIÓN SOLICITADA A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD:**

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESIÓN
_____	_____	_____

CERTIFICO: Que los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad. Asimismo, me COMPROMETO

1. Aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Cultura considere necesaria para asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la Subvención.

2. Justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Sello de la Entidad

Firmado: \_\_\_\_\_

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el IMEX le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento va a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, reposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

**ANEXO II**

**JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERÍA DE CULTURA  
INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA  
(IMEX)**

---

**MEMORIA DE ACTIVIDADES**

**1. - ACTIVIDADES DESARROLLADAS**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD ORGANIZADORA	FECHA
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

**2. - ACTIVIDADES EN LAS QUE HA PARTICIPADO**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD ORGANIZADORA	FECHA
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Nombre del Centro o Entidad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Sello de la Entidad:      Firma del/la solicitante:

ANEXO III

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**CONSEJERÍA DE CULTURA**  
**INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA**  
**(IMEX)**

---

RELACIÓN DE FEDERADAS

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	NºASOCIADAS	LOCALIDAD
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Nombre del Centro o Entidad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Sello de la Entidad:      Firma del/la solicitante:



ANEXO IV

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ , con D.N.I. \_\_\_\_\_ en representación de  
\_\_\_\_\_, Entidad privada sin fin de lucro.

Declaro no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Nombre del Centro o Entidad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Sello de la Entidad: \_\_\_\_\_ Firma del/la solicitante:

ANEXO V

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ , con D.N.I. \_\_\_\_\_ en representación de  
\_\_\_\_\_, Entidad privada sin fin de lucro.

AUTORIZO al Instituto de la Mujer de Extremadura, a recabar de oficio la información sobre su situación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Nombre del Centro o Entidad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

# II. Autoridades y Personal

## I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de 23 de junio de 2005 (D.O.E. nº 73, de 25 de junio), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma Orden se hizo público el destino asignado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la Base Duodécima de la citada Convocatoria y a la vista de los informes emitidos por las Consejerías correspondientes, procede el nombramiento de los funcionarios en el citado Cuerpo respecto de los funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de APTO.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de competencias en materia de personal,

### DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en el Anexo a la presente Orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario deberán prestar juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 2 de agosto de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**A N E X O****CUERPO: TITULADOS SUPERIORES****ESPECIALIDAD: ADMINISTRACION FINANCIERA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
CACERES GOMEZ, ANA MARIA DE	34.772.187	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17188	MERIDA
GAMBETA MAYO, JACINTA	8.851.410	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17201	MERIDA
HERNANDEZ PALACIOS, JOSE MARIA	28.954.445	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5439	MERIDA

**ESPECIALIDAD: ADMINISTRACION GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GARCIA FATELA, MARIA ANGELES	28.950.761	PRESIDENCIA	11008	MERIDA
GALEA GIL, RUBEN	80.065.557	PRESIDENCIA	4253	MERIDA

**ESPECIALIDAD: ARTE**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
CASTAÑO FERNANDEZ, AGUSTIN JAVIER	9.179.537	CULTURA	17243	AZUAGA
CEREZO VACAS, FRANCISCO TOMAS	8.847.697	CULTURA	18281	OLIVENZA

**ESPECIALIDAD: BIOLOGIA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
CALVO FELIPE, ROSA MARIA	9.162.251	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4270	MERIDA

**ESPECIALIDAD: CIENCIAS DE LA EDUCACION**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
CALLE VICENTE, ANA MARIA	7.852.953	EDUCACION	9823	MERIDA
AGUIRRE MARIN, ROSA MARIA DE	8.812.713	BIENESTAR SOCIAL	4020	MERIDA
AMAYA GALA, ANA	76.249.807	BIENESTAR SOCIAL	13567	MERIDA

**ESPECIALIDAD: CIENCIAS DE LA INFORMACION**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
BARROSO PINILLA, MARIA FELICIDAD	9.181.982	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	17160	MERIDA
GARCIA ORTIZ, ANA MARIA	34.775.926	CULTURA	5896	MERIDA

**ESPECIALIDAD: DOCUMENTACION**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MANCERA FLORES, MARIA BEGOÑA	8.860.872	CULTURA	703	BADAJOS
MORENO ROMERO, FRANCISCO JAVIER	8.824.424	SANIDAD Y CONSUMO	17412	BADAJOS

**ESPECIALIDAD: ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
FRANCO RUBIO, ANGEL	6.972.030	ECONOMIA Y TRABAJO	637	MERIDA
GUARDIOLA MARTIN, MARIA	76.022.632	HACIENDA Y PRESUPUESTO	9984	MERIDA
GARCIA-MONGE DE CASTRO, MANUEL	28.960.753	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17228	MERIDA
RAMOS COTRINA, ROSA MARIA	28.947.530	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17229	MERIDA
CHAVERO BLANCO, ALFONSO	8.832.915	ECONOMIA Y TRABAJO	13005	MERIDA
ORGAZ GARCIA, JUAN ANTONIO	50.732.454	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	168	MERIDA

**ESPECIALIDAD: FARMACIA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
DURAN GALA, Mª ESTRELLA AMALIA	675.262	SANIDAD Y CONSUMO	11938	MERIDA
ALEN DE HOYOS, MARIA JOSE	50.963.657	SANIDAD Y CONSUMO	1086	BADAJOS

**ESPECIALIDAD: INFORMATICA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
HERNANDEZ CUMPLIDO, JOSE	79.259.475	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16770	MERIDA
GARCIA SANCHEZ, JOAQUIN	9.194.492	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5099	MERIDA

**ESPECIALIDAD: INGENIERIA AGRONOMA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GRAGERA FACUNDO, JUAN	9.176.245	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4813	MERIDA
DOBLAS GARCIA-MORENO, VICENTE DOMINGO	8.750.207	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	13068	MERIDA
GUTIERREZ SANCHEZ, JULIAN	52.962.024	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8882	MERIDA

**ESPECIALIDAD: INGENIERIA DE MONTES**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
BALBUENA GUTIERREZ, ENRIQUE SANTIAGO	2.530.738	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	2428	CACERES

**ESPECIALIDAD: INSPECCION SANITARIA MEDICA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GALLEGO MONTERO, ROSA MARIA	7.817.965	SANIDAD Y CONSUMO	17451	PLASENCIA
RODRIGUEZ NUÑEZ, PEDRO	76.106.955	SANIDAD Y CONSUMO	17438	MERIDA

**ESPECIALIDAD: JURIDICA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
ALVAREZ MENDEZ-BENEGASSI, MARIA DEL PILAR	33.984.021	SANIDAD Y CONSUMO	1346	MERIDA
GIL PARRA, MARIA ELVIRA	28.946.081	PRESIDENCIA	5403	MERIDA
LAVELA PEREZ, MARIA AUXILIADORA	30.799.026	PRESIDENCIA	17481	MERIDA
CALLE VICENTE, MANUEL MARCELO	7.954.763	SANIDAD Y CONSUMO	6031	BADAJOS

BOTE PAZ, JOSE ANTONIO	33.269.539	SANIDAD Y CONSUMO	17384	MERIDA
VICENTE RIVERO, MARIA DEL CARMEN	44.401.488	CULTURA	4464	MERIDA
PRIETO BENITEZ, MIGUEL	9.198.492	ECONOMIA Y TRABAJO	11861	MERIDA
NARVAEZ BERMEJO, JOSE ANTONIO	33.975.130	PRESIDENCIA	17492	MERIDA
RICO RODRIGUEZ, JESUS	11.775.688	ECONOMIA Y TRABAJO	13015	MERIDA
RUBIO POLO, RUBEN	7.005.352	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB. Y EL TERRITORIO	4864	MERIDA
MANTRANA BERMEJO, AMALIA	34.774.909	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	9642	MERIDA
RAMON GARCIA, JOSE ANTONIO	44.386.204	BIENESTAR SOCIAL	13568	MERIDA
CASTELL VIVAS, LAURA	28.946.623	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	1476	MERIDA
RODRIGUEZ JOVITA, YOLANDA MARÍA	28.946.944	ECONOMIA Y TRABAJO	9124	MERIDA
GOMEZ-LANDERO GUIJARRO, MARIA AMPARO	8.836.474	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16817	MERIDA
GIL TREJO, ANA ESTHER	8.997.461	BIENESTAR SOCIAL	17962	MERIDA

### ESPECIALIDAD: MEDICINA Y CIRUGIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MOLINA BARRAGAN, EUGENIO	76.247.735	SANIDAD Y CONSUMO	6044	MERIDA
BRIZ BLAZQUEZ, SANTIAGO	9.172.600	SANIDAD Y CONSUMO	1297	MERIDA
REGODON REDONDO, MIGUEL ANGEL	6.992.889	SANIDAD Y CONSUMO	11940	MERIDA
VAS FALCON, ANTONIA MARIA	9.180.658	SANIDAD Y CONSUMO	1011	MERIDA

### ESPECIALIDAD: PSICOLOGIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
FERNANDEZ HORMIGO, MARIA JOSE	9.190.942	BIENESTAR SOCIAL	243	MERIDA
ALVAREZ DOMINGUEZ, CONSUELO	9.176.429	BIENESTAR SOCIAL	13118	MERIDA

**ESPECIALIDAD: VETERINARIA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MURIEL PLAZA, JUAN ANTONIO	76.015.005	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	2028	MERIDA
REDONDO PEREZ, MARIA JOSE	80.140.229	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8492	MERIDA
RAMOS GALEA, JAVIER	6.998.254	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5222	MERIDA
RODRIGUEZ CORREA, JOSE ANTONIO	80.050.387	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5218	ZONA JEREZ CABALLEROS
LARRA NIETO, MARCELINO	6.992.764	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5228	ZONA DE MERIDA
CARRASCO DE PARTEARROYO, ROCIO	76.251.348	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4815	MERIDA

*ORDEN de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Letrados, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de 23 de junio de 2005 (D.O.E. nº 73, de 25 de junio), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Letrados, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma Orden se hizo público el destino asignado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la Base Duodécima de la citada Convocatoria y a la vista de los informes emitidos por las Consejerías correspondientes, procede el nombramiento de los funcionarios en el citado Cuerpo, respecto de los

funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de APTO.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de competencias en materia de personal,

**DISPONE:**

Primero. Nombrar funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Letrados, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en el Anexo a la presente Orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario deberán prestar juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por

Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el

plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 2 de agosto de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## A N E X O

### CUERPO: TITULADOS SUPERIORES

#### ESPECIALIDAD: LETRADOS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
CARRASCO RODRIGUEZ, ANTONIO	34.780.862	PRESIDENCIA	38	MERIDA

*ORDEN de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de 23 de junio de 2005 (D.O.E. nº 73, de 25 de junio), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma Orden se hizo público el destino asignado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la Base Duodécima de la citada Convocatoria y a la vista de los informes emitidos por las Consejerías correspondientes, procede el nombramiento de los funcionarios en el citado Cuerpo, respecto de los funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de APTO.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de competencias en materia de personal,



**DISPONE:**

Primero. Nombrar funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en el Anexo a la presente Orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario deberán prestar juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 2 de agosto de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**A N E X O****CUERPO: TECNICO****ESPECIALIDAD: ADMINISTRACION FINANCIERA**

APellidos y nombre	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GARCIA DONCEL, LUIS	8.852.504	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5171	BADAJOS
BARBA PEREZ, MARIA ELENA	7.959.442	HACIENDA Y PRESUPUESTO	16842	PLASENCIA
GARCIA TORRES, MANUEL	8.845.307	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17206	MERIDA
IZQUIERDO CHAPA, JESSICA LEONOR	76.020.577	HACIENDA Y PRESUPUESTO	4348	MERIDA
LOBO BRAVO, MARCO ANTONIO	9.203.865	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17184	MERIDA
TORRES GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES	7.008.423	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17208	MERIDA
HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	44.405.161	HACIENDA Y PRESUPUESTO	9993	MERIDA
BENITEZ MACIAS, ANA BELEN	8.859.023	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17218	MERIDA
BLAQUEZ GARCIA, VIDAL	28.939.846	HACIENDA Y PRESUPUESTO	9994	MERIDA
GONZALEZ JIMENEZ, ENRIQUE	79.261.844	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5168	MERIDA

**ESPECIALIDAD: ADMINISTRACION GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
OÑATE SEVILLANO, SARA VERONICA	45.424.579	BIENESTAR SOCIAL	6169	CACERES
FERNANDEZ DURAN, FRANCISCO JAVIER	28.941.420	ECONOMIA Y TRABAJO	11885	PLASENCIA
RODRIGUEZ DE LA RUBIA NAVESO, FRANCISCO JAVIER	34.768.933	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	2680	MERIDA
MACIAS MANZANEDO, NICOLAS	9.186.956	ECONOMIA Y TRABAJO	11875	ZAFRA
POZO SANCHEZ, SATURNINO DEL	34.771.413	ECONOMIA Y TRABAJO	11915	DON BENITO
BARRERO GARCIA, AGUTIN	9.182.204	ECONOMIA Y TRABAJO	17862	PLASENCIA

**ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA TECNICA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MONZON GONZALEZ, PEDRO	28.956.325	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB Y EL TERRITORIO	4999	MERIDA
CORONADO CORBACHO, JUAN CARLOS	9.189.350	SANIDAD Y CONSUMO	17386	MERIDA
BARBANCHO ROMERO, FELIX JESUS	28.954.711	EDUCACION	7504	MERIDA
TREJO MOSTAZO, PEDRO MARIA	9.179.030	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	1443	MERIDA
CORBACHO BARQUERO, ANA BELEN	28.959.995	EDUCACION	17657	BADAJOS
BLAZQUEZ HORRILLO, MIGUEL ANGEL	52.356.497	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB Y EL TERRITORIO	1683	BADAJOS

**ESPECIALIDAD: BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GALA MORILLO, ELISABET	8.858.478	CULTURA	9312	MERIDA
GAVIRO JIMENEZ, MARIA VICTORIA	8.875.791	EDUCACION	9726	MERIDA

**ESPECIALIDAD: DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
CALDERON RUBIO, ELENA	28.946.523	ECONOMIA Y TRABAJO	5464	MERIDA
GARCIA DELGADO, MARIAM	76.026.131	ECONOMIA Y TRABAJO	11882	MERIDA
VITAR GONZALEZ, JUAN MANUEL	9.200.708	ECONOMIA Y TRABAJO	17140	MERIDA
VILLALBA CALDERON, JOSE ANTONIO	34.780.318	ECONOMIA Y TRABAJO	11886	HERVAS

**ESPECIALIDAD: DIPLOMADO/A EN ENFERMERIA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GUERRA MAESTRE, MARIA JOSE	28.956.157	SANIDAD Y CONSUMO	16040	LOGROSAN
CHAMIZO PEREZ, SANDRA	50.970.653	SANIDAD Y CONSUMO	6131	CASTUERA

**ESPECIALIDAD: EDUCACION PRIMARIA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
HUERTA VEGAS, PAULINO	12.323.234	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5717	MERIDA
ARGUETA RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	76.234.298	BIENESTAR SOCIAL	4025	BADAJOS

**ESPECIALIDAD: EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
DOMINGUEZ CONTADOR, MARIA LUISA	9.185.389	ECONOMIA Y TRABAJO	4950	MERIDA

**ESPECIALIDAD: ENFERMERIA-SUBINSPECCION**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
PEREZ HORNERO, MARIA DE LAS NIEVES	8.830.832	SANIDAD Y CONSUMO	17458	AREA DE SALUD DE MERIDA

**ESPECIALIDAD: ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
QUERALTO HERNANDEZ, NURIA	27.313.315	PRESIDENCIA	13542	MERIDA
SANCHEZ VILLALON, Mª ALMUDENA	8.811.310	PRESIDENCIA	5541	BADAJOS

**ESPECIALIDAD: INFORMATICA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
HERNANDEZ CUMPLIDO, ANTONIA	8.818.389	HACIENDA Y PRESUPUESTO	3225	MERIDA
MATEOS PRIETO, JOSE EDUARDO	9.183.588	BIENESTAR SOCIAL	4015	MERIDA
LOZANO DURAN, BEGOÑA	4.173.103	EDUCACION	17887	MALPARTIDA DE CACERES
DOMINGUEZ ROBLES, ANDRES	9.192.648	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5454	MERIDA
HOLGADO CARRERO, CARLOS JAVIER	7.011.949	HACIENDA Y PRESUPUESTO	3224	MERIDA
SOSA GIL, FERNANDO	8.875.814	EDUCACION	17653	VALVERDE DE LEGANES
GARCIA GARCIA, JUAN ANTONIO	7.011.462	EDUCACION	9724	MERIDA
DURAN TERRES, ANTONIO	76.019.478	EDUCACION	17893	LA ZARZA
SANTOS DELGADO, JOSE DANIEL	76.112.670	EDUCACION	17886	MALPARTIDA DE PLASENCIA
GOMEZ LOPEZ-ZUAZO, JESUS	8.846.983	ECONOMIA Y TRABAJO	3104	MERIDA
ABASOLO SIERRA, ANTONIO JESUS	8.839.676	EDUCACION	9725	MERIDA
ENCISO ARJONA, ANA MARIA	11.779.700	PRESIDENCIA	7007	MERIDA
PALOMA TORO, ROSARIO MARIA	80.056.281	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17225	MERIDA
MORA SANCHEZ, FRANCISCO	79.263.084	EDUCACION	17656	BURGUILLOS DEL CERRO
SANCHEZ HERNANDEZ, MANUEL	7.983.829	SANIDAD Y CONSUMO	17389	MERIDA
TORRESCUSA LEON, ANA MARIA	8.840.389	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	826	MERIDA
SAUCEDA GARCIA, MANUEL	9.192.255	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8290	MERIDA

**ESPECIALIDAD: INGENIERIA TECNICA AGRICOLA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MORENO NAVARRETE, ELISA	9.182.430	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	17291	BADAJOS
GARCIA RISCO, INMACULADA	8.802.313	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5064	BADAJOS
POLANCO REDONDO, ESTEFANIA	8.869.399	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	2674	BADAJOS - LA ORDEN
GUTIERREZ LOPEZ, MARIA REYES	52.260.546	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	17521	MERIDA
GUERRERO PEREZ, JOSE MARIA	8.829.967	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	2372	MERIDA

ABRIL FERNANDEZ, SIRA MARIA	8.872.845	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8987	MERIDA
ORTIZ MACIAS, MARTA	8.844.738	ECONOMIA Y TRABAJO	4805	MERIDA
TORRES DE AGUIRRE, EVA MARIA	8.856.452	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5062	CACERES
MERINO SANCHEZ, MARIA MERCEDES	28.947.412	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	13050	CACERES
RODRIGUEZ CORTES, ALFONSO JAVIER	9.199.025	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	2847	DON BENITO

**ESPECIALIDAD: INGENIERIA TECNICA FORESTAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
BLANCO SANTOS, ANTONIO	7.973.354	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4258	MERIDA
NAVALON JIMENEZ, JOSE ANTONIO	44.389.647	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8968	BADAJEZ

**ESPECIALIDAD: INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
SOLIS ALVAREZ, MARIA LUISA	8.859.222	ECONOMIA Y TRABAJO	4142	MERIDA
GONZALEZ RAMIREZ, MANUEL	9.192.957	ECONOMIA Y TRABAJO	4149	MERIDA
MONTAÑO CARABALLO, MANUEL	80.044.351	ECONOMIA Y TRABAJO	500	MERIDA

**ESPECIALIDAD: RELACIONES LABORALES**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
LOPEZ CERRATO, MARIA JOSEFA	8.838.423	ECONOMIA Y TRABAJO	9201	MERIDA
GALAN BERROCAL, PEDRO	76.009.757	ECONOMIA Y TRABAJO	11873	ALMENDRALEJO
GIRALDO VILA, MARIA DE LAS MERCEDES	8.846.501	ECONOMIA Y TRABAJO	11876	BADAJEZ
NARANJO HERNANDEZ, LUIS MIGUEL	76.249.625	ECONOMIA Y TRABAJO	11877	JEREZ DE LOS CABALLEROS
MARTIN MORA, MARIA JOSEFA	44.409.137	BIENESTAR SOCIAL	12003	MERIDA

**ESPECIALIDAD: TRABAJO SOCIAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MARTIN SANCHEZ, MARIA DE LA BLANCA	11.783.198	BIENESTAR SOCIAL	245	MERIDA
GOMEZ MARTIN, MARIA TERESA	70.978.291	BIENESTAR SOCIAL	16056	MERIDA
GARCIA SANCHEZ, PEDRO	44.781.721	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB. Y EL TERRITORIO	17533	BADAJOS

*ORDEN de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de 23 de junio de 2005 (D.O.E. nº 73, de 25 de junio), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma Orden se hizo público el destino asignado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la Base Duodécima de la citada Convocatoria y a la vista de los informes emitidos por las Consejerías correspondientes, procede el nombramiento de los funcionarios en el citado Cuerpo, respecto de los funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de APTO.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria,

en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de competencias en materia de personal,

**DISPONE:**

Primero. Nombrar funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en el Anexo a la presente Orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario deberán prestar juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 2 de agosto de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## A N E X O

### CUERPO: ADMINISTRATIVO

#### ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
GIL GONZALEZ, LUIS MIGUEL	9.176.869	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	9604	MERIDA
RUBIO ALONSO, RAQUEL	11.778.827	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8428	MERIDA
CALVO MERINO, CARLOS	76.258.344	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	20299	MERIDA
VERA MURILLO, ANTONIA	30.207.405	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	20330	MERIDA
RODRIGUEZ PINILLA, PEDRO	9.171.404	EDUCACION	14280	BADAJOS
FIEGO ANSELMO, AZUCENA	32.877.610	ECONOMIA Y TRABAJO	327	BADAJOS

#### ESPECIALIDAD: OPERADOR/A DE INFORMÁTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MAYO FERRERA, JAVIER	7.048.221	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	13504	MERIDA

*ORDEN de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de 23 de junio de 2005 (D.O.E. nº 73, de 25 de junio), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes

que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma Orden se hizo público el destino asignado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la Base Duodécima de la citada Convocatoria y a la vista de los informes emitidos por las Consejerías correspondientes, procede el

nombramiento de los funcionarios en el citado Cuerpo, respecto de los funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de APTO.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de competencias en materia de personal,

#### DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en el Anexo a la presente Orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario deberán prestar juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino

el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 2 de agosto de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## ANEXO

### CUERPO: AUXILIAR

### ESPECIALIDAD: ADMINISTRACION GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
SALOR MARTIN, ANTONIO	11.068.779	ECONOMIA Y TRABAJO	17015	MERIDA
VAZQUEZ SOTO, MARIA TERESA	34.996.867	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	14585	MERIDA
SUAREZ RUIZ, JUAN CARLOS	52.358.436	HACIENDA Y PRESUPUESTO	18365	MERIDA
SANROMAN AGUIRRE, MARIA ISABEL	28.951.666	SANIDAD Y CONSUMO	5384	TRUJILLO



TORRADO GIRALDO, MARIA ISABEL	1.171.374	ECONOMIA Y TRABAJO	11905	PLASENCIA
SANCHEZ MESA, ANTONIO	8.827.654	ECONOMIA Y TRABAJO	939	MERIDA
GARCIA CARRILLO, CARLOS MANUEL	4.170.158	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16786	NAVALMORAL DE LA MATA
PRAXEDES OLIVERA, DAVID	9.197.945	ECONOMIA Y TRABAJO	17044	MERIDA
SAAVEDRA CHAMORRO, MIGUEL ANGEL	6.987.598	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8352	MERIDA
MORGADO COLLADO, MARIA DE LOS ANGELES	80.047.852	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	2991	BADAJOS – LA ORDEN
SANCHEZ-PIQUERAS RODRIGUEZ, ISAAC	9.164.747	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4823	MERIDA
BORRERO GRANADO, RAQUEL	28.939.545	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	2447	MERIDA
SANCHEZ JULIAN, JOSE CARLOS	28.941.737	SANIDAD Y CONSUMO	16134	PLASENCIA
ROMERO CIBORRO, FRANCISCO JOSE	28.943.031	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5130	MERIDA
VAZQUEZ REBATE, MARIA ELENA	45.621.633	SANIDAD Y CONSUMO	6138	NAVALMORAL DE LA MATA
HERRERO SORIA, MARIA ISABEL	4.178.812	ECONOMIA Y TRABAJO	17014	MERIDA
VENEGAS MENDEZ, CARMEN	8.844.187	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8652	MERIDA
SANTANO NIEVES, MARIA TERESA	6.990.467	PRESIDENCIA	56	MERIDA
SANCHEZ MURILLO, SERVANDO	79.307.320	ECONOMIA Y TRABAJO	17007	MERIDA
MENA BAZAGA, LUIS	7.018.683	SANIDAD Y CONSUMO	214	MERIDA
TALAVAN CARRETERO, MARIA NORMA	11.770.862	ECONOMIA Y TRABAJO	9900	MERIDA
GARCIA SANTIAGO, VICTOR MANUEL	7.007.150	ECONOMIA Y TRABAJO	9126	MERIDA
TREJO REAL, ROCIO DE BELEN	8.825.197	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16782	TRUJILLO
MEJIAS GORDILLO, JOSE ANTONIO	8.823.833	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5460	MERIDA
LEON HERNANDEZ, ROSARIO	9.189.621	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	177	MERIDA
CARBAJO SELLER, JUAN CARLOS	8.822.869	CULTURA	5263	MERIDA
BAUTISTA SOLANO, CARLOS	28.966.388	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	1406	MERIDA
PEREZ PANEA, JAVIER	9.191.640	ECONOMIA Y TRABAJO	4202	MERIDA

TORVISCO GONZALEZ, JUAN FRANCISCO	80.064.071	HACIENDA Y PRESUPUESTO	409	MERIDA
HIERRO ALVAREZ, INES MARIA	34.781.278	ECONOMIA Y TRABAJO	449	MERIDA
PEREZ AYALA, ANA MARIA	8.833.244	CULTURA	4452	MERIDA
VARA CUELLAR, MARIA EUGENIA	8.846.001	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17269	MERIDA
JIMENEZ EGIDO, MANUEL	7.845.973	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	1379	MERIDA
VILLARINO RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	8.812.359	CULTURA	815	MERIDA
ALVAREZ ATANES, MARGARITA	28.955429	ECONOMIA Y TRABAJO	626	MERIDA
MERINO CARRASCO, JOSE MANUEL	8.828.280	CULTURA	3110	MERIDA
GUERRERO PAREDES, VICENTA	9.202.181	BIENESTAR SOCIAL	5357	MERIDA
CASAS ROJO, MARIA ROSA	7.954.326	EDUCACION	9864	MERIDA
PAREDES GARCIA-ADAMEZ, JUAN ANTONIO	33.983.145	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5211	MERIDA
REYES LAVADO, RAQUEL	9.191.960	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	5856	MERIDA
GONZALEZ PEREZ, MARIA EULALIA	9.189.681	ECONOMIA Y TRABAJO	17163	MERIDA
BARRIO GONZALEZ, MARIA JESUS	7.002.908	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17221	MERIDA
ALFONSO CANCHADO, CONCEPCION	8.841.048	ECONOMIA Y TRABAJO	17018	MERIDA
MOYA RODRIGUEZ, ANTONIA MARIA	52.357.587	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4856	MERIDA
QUIJADA ALCON, MARIA VANESSA	76.113.036	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB. Y EL TERRITORIO	9441	PLASENCIA
PILO ORTIZ, JOSEFA	8.794.647	EDUCACION	14442	FUENTE DE CANTOS
MARTINEZ VECINO, MIGUEL ANGEL	7.017.235	SANIDAD Y CONSUMO	17434	MERIDA
TARRA BARRENA, SUSANA	8.864.505	BIENESTAR SOCIAL	5393	MERIDA
IZQUIERDO ROMERO, TOMAS	79.306.385	PRESIDENCIA	4379	MERIDA
LOPEZ CORTIJO, INMACULADA	28.950.518	CULTURA	676	MERIDA
OSORIO ESCUDERO, JOSE MARIA	9.187.054	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB. Y EL TERRITORIO	9002	MERIDA
FUENTE TOVAR, RUTH DE LA	28.942.846	DESARROLLO RURAL	8344	MERIDA
BUENO MOLINER, MARIA EUGENIA	8.811.159	CULTURA	8958	MERIDA

CHAMIZO HURTADO, VICTORIA	8.846.357	BIENESTAR SOCIAL	5362	MERIDA
GONZALO GONZALO, SUSANA	28.962.739	CULTURA	4435	MERIDA
VELEZ PLA, MARIA DEL CARMEN	75.705.254	ECONOMIA Y TRABAJO	5122	MERIDA
GARCIA FERREIRA, INES	79.308.393	EDUCACION	14312	AZUAGA
BARRIL CAYETANO, MARIA PILAR	80.053.941	CULTURA	4507	MERIDA
MANCHADO ESCOBAR, FRANCISCO JOSE	33.987.648	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	17543	MERIDA
VALERIO DUARTE, PALOMA	8.792.619	EDUCACION	9835	MERIDA
BARRENA FERNANDEZ, CATALINA	9.184.843	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	220	MERIDA
ROMAN ALVAREZ, MARIA LUISA	8.865.149	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	5825	MERIDA
RODRIGUEZ GOMEZ, MARIA VICTORIA	33.977.689	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	3216	MERIDA
CARRETERO GARRIDO, MARIA ISABEL	9.180.206	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4779	ZAFRA
MORENO GUTIERREZ, JUAN	9.172.843	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	11509	MERIDA
PEÑA RIPADO, ROSA MARIA	8.837.500	HACIENDA Y PRESUPUESTO	588	MERIDA
DELGADO PEREZ, MARTA	8.867.997	SANIDAD Y CONSUMO	17421	MERIDA
PEREZ SERRANO, MARIA BELEN	8.836.269	CULTURA	18268	MERIDA
FERNANDEZ TREJO, JUAN LUIS	76.111.783	CULTURA	816	MERIDA
ANDRADA CARRETERO, MARIA SOLEDAD	28.965.069	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5158	MERIDA
JIMENEZ PIZARRO, MARIA JOSE	7.003.859	ECONOMIA Y TRABAJO	8305	MERIDA
CASADO CORRALIZA, JUANA MARIA	39.680.564	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5043	MERIDA
FRUTOS GALLEGO, MARIA JOSEFA	52.968.954	ECONOMIA Y TRABAJO	5160	MERIDA
TRIGO AMO, JERONIMA	78.863.320	EDUCACION	9869	MERIDA
CORONADO GIL, JOSE MARIA	9.196.631	BIENESTAR SOCIAL	5360	MERIDA
ROMAN VARGAS, ANTONIO	8.828.538	PRESIDENCIA	4242	MERIDA
SOPO HERNANDEZ, MANUELA	8.853.930	PRESIDENCIA	21	MERIDA
CHORRERO DILLANA, ARMANDO	76.111.553	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4785	PLASENCIA

VALENCIA TOSTADO, ANA MARIA	7.017.603	CULTURA	4467	MERIDA
GARCIA FERNANDEZ, MARTA ISABEL	9.186.855	CULTURA	13470	MERIDA
GUTIERREZ PIÑERO, ANGEL	9.195.195	ECONOMIA Y TRABAJO	178	MERIDA
TORRES LUQUE, ANA MARIA	9.187.084	ECONOMIA Y TRABAJO	17185	MERIDA
POZAS PAIN, FRANCISCO JAVIER	7.010.436	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17187	MERIDA
NOGALES CRUZ, ANA MARIA	9.175.983	CULTURA	15827	MERIDA
CAAMAÑO RODRIGUEZ, GUILLERMO ANTONIO	30.478.612	ECONOMIA Y TRABAJO	5605	MERIDA
MORENO FRADES, CARLOS	8.852.818	HACIENDA Y PRESUPUESTO	592	MERIDA
PEREZ PARRA, RICARDO	28.940.132	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	1823	MERIDA
MEIRE GONZALEZ, MARIA JOSE	44.460.014	ECONOMIA Y TRABAJO	4327	MERIDA
GONZALEZ MAESTRE, MARIA SANDRA	28.957.092	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4837	MERIDA
RAYO CABANILLAS, MARIA ALMUDENA	80.059.775	HACIENDA Y PRESUPUESTO	603	MERIDA
SALGUERO FERNANDEZ, MARIA DEL PILAR	8.822.113	ECONOMIA Y TRABAJO	5448	MERIDA
GALLARDO MORENO, DAVID	73.201.628	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5461	MERIDA
GONZALEZ CABALLERO, GUADALUPE	79.261.497	SANIDAD Y CONSUMO	4546	MERIDA
ANSOLA VEGA, EVA MARIA	34.780.937	SANIDAD Y CONSUMO	11942	MERIDA
SANCHEZ HALCON, MARIA JOSE	8.811.174	ECONOMIA Y TRABAJO	13010	MERIDA
MORALES RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES	8.861.258	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16805	MERIDA
POLO BLANCO, AMPARO	8.840.402	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17186	MERIDA
PAREJO ESPINAR, ROSA MARIA	52.359.411	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16827	MERIDA
PACHECO PRIETO, LUIS FERNANDO	11.780.390	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8350	MERIDA
BARRANCO ANDRES, FRANCISCO JAVIER	17.443.405	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	9607	MERIDA
GUILLEN JIMENEZ, ANA BELEN	80.064.293	ECONOMIA Y TRABAJO	5604	MERIDA

AMARILLA SOLETO, MARTA	9.195.624	PRESIDENCIA	4380	MERIDA
SANCHEZ MORAN, FRANCISCA CAROLINA	8.804.908	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5120	MERIDA
GONZALEZ IGLESIAS, FRANCISCO JAVIER	8.868.667	HACIENDA Y PRESUPUESTO	17220	MERIDA
SUERO PANIAGUA, MARIA INMACULADA	7.007.027	ECONOMIA Y TRABAJO	16972	CORIA
GARCIA BALLESTEROS, GEMA	11.972.618	BIENESTAR SOCIAL	17960	MERIDA
GOMEZ PIRIS, BELEN	76.073.204	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	1811	MERIDA
BASTIDA LOPEZ, DELFINA	9.184.092	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16808	MERIDA
BUENO MOLINER, MARIA DE LAS NIEVES	8.829.990	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4822	MERIDA
SOLIS LOZANO, ARANZAZU	76.254.017	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8801	MERIDA
MANUEL NOGALES, INES MARIA DE	8.833.147	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16272	MERIDA
PICON CHAMORRO, JOSEFA	8.851.135	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8832	MERIDA
FERNANDEZ DE PRADO, MARIA SOLEDAD	9.785.930	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB. Y EL TERRITORIO	9440	CORIA
NEVADO CABALLERO, MARIA AURORA	7.044.944	SANIDAD Y CONSUMO	17436	MERIDA
GARCIA BURGUILLOS, MARIA DEL CARMEN	79.259.924	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	9332	MERIDA
FERNANDEZ RUFO, ANA	6.978.416	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	9639	MERIDA
ANTONIO BRAVO, MARIA DE LOS ANGELES	7.003.613	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5144	MERIDA
BRAVO JIMENEZ, CESAR	4.195.239	ECONOMIA Y TRABAJO	950	MERIDA
RETAMAL REDONDO, MARIA EVA	28.957.608	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	11519	MERIDA
CRESPO GARRIDO, CATALINA	28.956.208	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB. Y EL TERRITORIO	3186	MERIDA
VEGA PEREZ, ISABEL MARIA	8.824.656	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	9331	MERIDA
AMAYA CIDONCHA, DOLORES	80.051.864	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB. Y EL TERRITORIO	3215	MERIDA

MEDINA DIAZ, MARIA DEL CARMEN	8.872.694	ECONOMIA Y TRABAJO	11894	MERIDA
SANCHEZ LOPEZ, ALICIA	8.868.046	ECONOMIA Y TRABAJO	4147	MERIDA
ZAMBRANO PARRA, MARIA DEL CARMEN	8.829.168	ECONOMIA Y TRABAJO	4978	MERIDA
NACARINO MURIEL, VERONICA	76.024.695	ECONOMIA Y TRABAJO	17198	MERIDA
LOPEZ CARMONA, ANA MARIA	9.193.907	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16773	MERIDA
CARRERO RODRIGUEZ, SOLEDAD MARIA	28.957.088	SANIDAD Y CONSUMO	5381	SAN VICENTE DE ALCANTARA
PALOMINO FERNANDEZ, MARIA MERCEDES	7.004.289	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB. Y EL TERRITORIO	1511	MERIDA
RAMOS GARCIA, MARIA ANTONIA	7.003.452	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	7001	MERIDA
ROSARIO BOZA, MANUEL JOAQUIN	34.780.906	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	4328	MERIDA
BLANCO BARRERO, EMILIANO	9.165.015	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	5829	MERIDA
GARCIA CORCHERO, FRANCISCO JAVIER	28.941.869	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16790	VALENCIA DE ALCANTARA

**ESPECIALIDAD: AGENTE FORESTAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
ARROYO MORENO, ANDRES	7.005.343	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	2005	ZORITA
FLORES CID DE RIVERA, MANUEL	8.835.845	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	1613	NAVALMORAL DE LA MATA OESTE (CC-14)
GALINDO GUTIERREZ, ANTONIO	9.206.212	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	1957	CASTUERA
TENA CUSTODIO, MANUEL	79.306.984	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	1748	BADAJOZ-3
MORILLO CALDERON, MIGUEL ANGEL	79.307.142	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	2602	TALARRUBIAS
PULIDO PULIDO, JESUS	28.950.822	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	1598	VILLUERCAS (CC-15)
GOMEZ PEREZ, ANA ISABEL	7.048.355	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	18368	GUAREÑA
NIETO GUIASADO, JOSE MARIA	44.404.405	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	402	VILLUERCAS (CC-15)

**ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE INFORMATICA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MERCHAN INDIAS, FLORENCIO	34.775.918	BIENESTAR SOCIAL	13111	MERIDA
PINO TIRADO, JAVIER ALFONSO	8.818.867	PRESIDENCIA	17495	BADAJOS
SANCHEZ VENEGAS, FRANCISCO MARIA	80.067.479	HACIENDA Y PRESUPUESTO	5179	BADAJOS
GALEANO MORRO, JOSE ANTONIO	28.950.986	CULTURA	17238	CACERES
GUTIERREZ MORIN, FRANCISCO JAVIER	11.410.874	ECONOMIA Y TRABAJO	14588	MERIDA
SEGURA RAMA, JOSE IGNACIO	8.855.096	CULTURA	17237	BADAJOS
HEREDIA JARA, JOSE MANUEL	9.200.294	PRESIDENCIA	52	MERIDA
URIARTE ENRIQUEZ, FELIX	16.560.319	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4798	CACERES
BLAZQUEZ IGLESIAS, MATIAS	28.946.162	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	13017	CACERES
MANCHA GONZALEZ, EDUARDO	76.255.353	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4914	MERIDA
ANTUNEZ GALLARDO, FLORENCIO	33.977.137	CULTURA	13476	MERIDA
BEJAR SOLETO, ESTHER	76.112.241	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5245	PLASENCIA
LLORENTE CALLE, JORGE	11.774.298	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16777	PLASENCIA
RUBIO SANCHEZ, MARIA VICTORIA	11.779.451	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4832	BADAJOS
CASADO ALZAS, FRANCISCO JOSE	8.855.977	CULTURA	650	MERIDA
MARTIN-ROMO HOLGUIN, ALFREDO	52.359.450	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16774	DON BENITO
SABIDO RODRIGUEZ, ANTONIO LUIS	76.250.481	HACIENDA Y PRESUPUESTO	9982	MERIDA
GARCIA GRANDE, LUIS	8.830.753	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5045	MERIDA
RUBIO FIGUEROLA, JAVIER	8.852.606	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	5059	MERIDA
LUCAS BABIANO, MARIA TERESA	33.988.642	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4830	ZAFRA
COSTILLO BORREGO, JOSE CARLOS	80.054.202	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	16776	ZAFRA

**ORDEN de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Por Orden de 23 de junio de 2005 (D.O.E. nº 73, de 25 de junio), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma Orden se hizo público el destino asignado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la Base Duodécima de la citada Convocatoria y a la vista de los informes emitidos por las Consejerías correspondientes, procede el nombramiento de los funcionarios en el citado Cuerpo, respecto de los funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de APTO.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de competencias en materia de personal,

**DISPONE:**

Primero. Nombrar funcionarios del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los

funcionarios en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en el Anexo a la presente Orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario deberán prestar juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 2 de agosto de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**A N E X O**

**CUERPO: SUBALTERNO**

**ESPECIALIDAD: SUBALTERNO/A**

APellidos y nombre	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
PAREJO RAMOS, ANGEL GUILLERMO	11.767.438	EDUCACION	14513	CACERES



CAMARA MONROY, JUAN CARLOS	7.002.248	AGENCIA EXTR. DE LA VIVIENDA, URB. Y EL TERRITORIO	1533	CACERES
DOMINGUEZ LUCAS, CESAR	9.189.812	SANIDAD Y CONSUMO	219	MERIDA
FERNANDEZ REY, YOLANDA	9.182.932	ECONOMIA Y TRABAJO	866	BADAJOS
CORTES MARTIN, MARIA TERESA	6.990.487	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	2527	CACERES
CABALLERO RODRIGUEZ, ANA MARIA	9.183.890	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	4254	CACERES
ROMERO DIAZ, ALFONSO	9.197.169	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8820	FREGENAL DE LA SIERRA
GALLARDO LAZARO, ANTONIA	33.973.190	EDUCACION	14567	JEREZ DE LOS CABALLEROS
PANIAGUA BLAZQUEZ, MANUEL	30.206.942	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8828	CORIA

**ESPECIALIDAD: SUBALTERNO/A – CONDUCTOR/A**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
MUÑOZ LUCAS, LUIS JAVIER	9.191.029	ECONOMIA Y TRABAJO	85	MERIDA
BARRERO GOMEZ, JOSE ANTONIO	9.163.989	EDUCACION	655	MERIDA
MARTIN DE BERNARDO GOMEZ, JUAN JOSE	4.153.567	BIENESTAR SOCIAL	258	CACERES
HIERRO BOLA, JUAN IGNACIO	7.013.020	PRESIDENCIA	5404	CACERES
CUENDA CARRETERO, JOSE	8.793.199	ECONOMIA Y TRABAJO	9075	BADAJOS

*ORDEN de 2 de agosto de 2005 por la que se nombran funcionarios a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso de personas con discapacidad psíquica originada por retraso mental a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de 23 de junio de 2005 (D.O.E. nº 73, de 25 de junio), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes

que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para el acceso de personas con discapacidad psíquica originada por retraso mental a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma Orden se hizo público el destino asignado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la Base Duodécima de la citada Convocatoria y a la vista de los informes emitidos por las Consejerías correspondientes, procede el nombramiento de los funcionarios en el citado Cuerpo, respecto de los

funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de APTO.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de competencias en materia de personal,

#### DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en el Anexo a la presente Orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario deberán prestar juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino

el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 2 de agosto de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## ANEXO

### CUERPO: SUBALTERNO

### ESPECIALIDAD: SUBALTERNO DISCAPACIDAD RETRASO MENTAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CONTROL	UBICACION
PARDO RAMOS, MARIA CONSUELO	8.870.229	HACIENDA Y PRESUPUESTO	509	BADAJOS
GONZALEZ DE LA MONTAÑA, JUAN MANUEL	28.946.846	CULTURA	721	CACERES
ARROYO MORGADO, MATIAS	28.939.245	SANIDAD Y CONSUMO	1344	CACERES
FERNANDEZ MANCHA, JOSE DANIEL	9.195.290	BIENESTAR SOCIAL	971	MERIDA
RODRIGUEZ DIAZ, JAVIER	8.839.084	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8331	BADAJOS

COLLADO SIERRA, ANGEL	76.231.184	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8338	MERIDA
CONCEPCION GARCIA, LUIS MIGUEL DE LA	8.877.064	SANIDAD Y CONSUMO	1035	BADAJOS
MUÑOZ SANCHO, FELIPE CRESCENCIO	28.966.960	ECONOMIA Y TRABAJO	5532	CACERES
MORENO MOYANO, JOSE	28.960.411	SANIDAD Y CONSUMO	1211	CACERES
GUTIERRO MASA, JOSE ANTONIO	28.972.441	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8874	MERIDA
CASTELLANOS ROSADO, RICARDO	50.732.328	INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOL.	343	CACERES

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

**RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de trabajo correspondiente al “Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz”. Asiento 28/2005.**

VISTO: el texto del I Convenio Colectivo de trabajo del “ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BADAJOZ”, con código informático 0601362, suscrito el 12-11-2004, por la representación legal del citado Colegio, de una parte, y por la Delegada de Personal, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (B.O.E. del 6-6-81); y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. del 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.— del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 14 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### I CONVENIO COLECTIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BADAJOZ

##### ÍNDICE

- Artículo 1. Partes negociadoras, ámbito y vigencia.
- Artículo 2. Naturaleza y efectos.
- Artículo 3. Denuncia.
- Artículo 4. Organización del trabajo.
- Artículo 5. Comisión Paritaria.
- Artículo 6. Clasificación profesional.

Artículo 7. Retribuciones.  
Artículo 8. Aplicación del incremento retributivo.  
Artículo 9. Puestos de libre designación.  
Artículo 10. Dietas y gastos de desplazamientos.  
Artículo 11. Traslados forzosos.  
Artículo 12. Cambio de puesto de trabajo.  
Artículo 13. Permutas.  
Artículo 14. Provisión de puestos de trabajo.  
Artículo 15. Selección y contratación.  
Artículo 16. Movilidad del personal laboral entre Administraciones Corporativas Públicas.  
Artículo 17. Movilidad funcional.  
Artículo 18. Jornada y horario.  
Artículo 19. Horas extraordinarias.  
Artículo 20. Vacaciones.  
Artículo 21. Permisos y licencias.  
Artículo 22. Permisos sin sueldo.  
Artículo 23. Reducción de jornada.  
Artículo 24. Suspensión de contrato.  
Artículo 25. Excedencia.  
Artículo 26. Reingreso.  
Artículo 27. Jubilación.  
Artículo 28. Indemnización por incapacidad o fallecimiento.  
Artículo 28.bis. Otras indemnizaciones.  
Artículo 29. Régimen disciplinario.  
Artículo 30. Procedimiento y graduación de las sanciones.  
Artículo 31. Tolerancia o encubrimiento de las faltas.  
Artículo 32. Clasificación de las faltas.  
Artículo 33. Faltas leves.  
Artículo 34. Faltas graves.  
Artículo 35. Faltas muy graves.  
Artículo 36. Sanciones.  
Artículo 37. Prescripción de las faltas.  
Artículo 38. Derechos sindicales.  
Artículo 39. Salud laboral.  
Artículo 40. Formación y perfeccionamiento.  
Artículo 41. Prestaciones no salariales.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Contrataciones de especial cualificación técnica.  
Segunda. Mejoras de las condiciones de trabajo.

Tercera. Titulaciones exigidas para determinadas categorías.  
Cuarta. Sectores de actividad de las categorías profesionales.  
Quinta. Extinción de categorías profesionales y especialidades y cambio de denominación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS I, II y III.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

#### ANEXO I

Relación de categorías profesionales.

#### ANEXO I BIS

Tabla de Correspondencias.

#### ANEXO II

Relación de categorías profesionales y especialidades.

#### ANEXO III

Relación de las categorías profesionales y sus especialidades por sectores de actividad.

#### ANEXO IV

Definición de funciones y competencias de las categorías profesionales.

#### ANEXO V

- a) Relación de centros o unidades en los que pueden existir puestos de libre designación, siempre que los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo del Colegio.
- b) Relación de Funciones de Coordinación por libre designación.

#### ANEXO VI

Tablas Salariales.

#### ANEXO VII

Dietas.

Artículo I. Partes negociadoras, ámbito y vigencia.

- a) Partes negociadoras. El presente Convenio se ha negociado y concluido entre el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz (en adelante el Colegio) y sus trabajadores. Partes legitimadas para ello, conforme prevé el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- b) Ámbito. Este Convenio regulará las relaciones jurídico-laborales del personal laboral que presta su trabajo en el Colegio de Abogados.

Al personal contratado a tiempo parcial, o al personal contratado con jornada inferior a la ordinaria fijada en este Convenio, le será de aplicación este Convenio, sin perjuicio de aquellos derechos, económicos o de otro carácter, susceptibles de división, que les serán aplicados proporcionalmente.

c) Vigencia. Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2005.

Las partes negociadoras se obligan, dentro del ámbito temporal señalado en el párrafo anterior, a plazos distintos a los ya referidos en aquellas cuestiones en que expresamente así se establezca.

#### Artículo 2. Naturaleza y efectos.

El presente Convenio se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores y su contenido obliga, durante su vigencia, al Colegio de Abogados y a los trabajadores incluidos en su ámbito personal, sin que pueda ser afectado durante su vigencia por lo dispuesto en convenio de ámbitos distinto o superior.

La condiciones pactadas en este Convenio colectivo forman todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se declarase la nulidad por vía judicial o a través de cualquier otro procedimiento alternativo de solución de conflictos, de una parte del convenio, el resto de su texto quedará en vigor. En tal caso las partes se comprometen a negociar una nueva redacción de las cláusulas declaradas nulas en el plazo máximo de 30 días a contar desde la notificación de la declaración de nulidad.

Las partes se comprometen a desarrollar el contenido del mismo desde el principio de buena fe, a evitar medida alguna que impida el contenido de su vigencia y, a tal efecto, se someten sin reserva alguna a los procedimientos arbitrados en éste para caso de conflicto.

Se respetarán y mantendrán estrictamente, como garantía ad personam, las situaciones y las condiciones personales que excedan globalmente lo pactado en este Convenio.

#### Artículo 3. Denuncia.

Las partes firmantes podrán denunciar el presente Convenio dentro del plazo de cuatro meses anteriores a su vencimiento. En caso contrario se entenderá prorrogado su contenido.

No obstante lo anterior, cabrá la posibilidad de modificación parcial del mismo cuando tan sólo se afecte a la revisión de las tablas salariales.

#### Artículo 4. Organización del trabajo.

Con sujeción a la legislación vigente, la organización del trabajo corresponde al Colegio conforme a sus Estatutos, sin perjuicio de la participación de los trabajadores, que participarán en esta materia estudiando las condiciones de trabajo de las distintas unidades administrativas, siendo oídas en sus conclusiones y en todas aquellas sugerencias que contribuyan a la racionalización del trabajo y a la mejora de la productividad.

La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de la prestación de servicios al Colegiado.
- b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos.
- c) Adecuación de plantillas de personal al trabajo a realizar.
- d) Clasificación y determinación correcta entre puestos de trabajo y categorías profesionales.
- e) Aumento de la eficacia, sin detrimento de la humanización del trabajo.
- f) Evaluación del desempeño.

Todo trabajador podrá poner en conocimiento de la empresa, de forma correcta y respetuosa, cuantas dudas, quejas o peticiones se relacionan con la prestación de su trabajo, bien directamente o por conducto de sus representantes, viniendo la empresa obligada a contestar en el plazo de 30 días hábiles todas las cuestiones así planteadas.

#### Artículo 5. Comisión Paritaria.

Dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria formada por dos representantes de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y otros dos de entre sus trabajadores.

Dicha Comisión tendrá como funciones:

- a) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, que deberá contener la determinación de los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de la misma.
- b) Vigilar la aplicación de este Convenio e interpretar su contenido.

- c) Fijar la cuantía definitiva de las indemnizaciones por traslados forzosos cuando los gastos ocasionados superen la cuantía mínima.
- d) Conocer e informar previamente las convocatorias para la cobertura de puestos de trabajo.
- e) Intervenir con carácter preceptivo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera plantearse entre las partes. A tal efecto, cualquiera de las partes firmantes de este Convenio podrá instar la constitución de citada Comisión Paritaria, la cual deberá ser convocada dentro del plazo improrrogable de los diez días siguientes al de la fecha de recepción de la citada petición. El correspondiente informe de la Comisión Paritaria debe producirse en el plazo máximo de cinco días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente debiéndose notificar a las partes.
- f) Las resolución de la concesión de las ayudas escolar
- g) Aquellas otras que este Convenio establezca.

Igualmente, la Comisión Paritaria será el órgano de interpretación y participación en la determinación de las condiciones generales de trabajo del personal laboral del Colegio de Abogados (sin perjuicio de las competencias asignadas por ley a los comités de empresa y delegados de personal), así como órgano de negociación de los aspectos retributivos y requisitos profesionales de las relaciones de puestos de trabajo.

Para que pueda considerarse constituida la Comisión Paritaria y para la válida adopción de los acuerdos deberán estar presentes, al menos, un representante del Colegio y dos representantes de los trabajadores.

Las reuniones de este órgano se celebrarán ordinaria y obligatoriamente cada seis meses y con carácter extraordinario según disponga su reglamento de funcionamiento interno. Las actas de la Comisión Paritaria serán redactadas y remitidas a la Junta de Gobierno del Colegio para su ratificación o no en el plazo de quince días desde la celebración de la correspondiente sesión. Una vez ratificadas por la Junta de Gobierno serán firmadas por el Decano en el plazo de cinco días. El Colegio procederá a comunicar los acuerdos recogidos en el acta a los órganos competentes para llevarlos a efecto en los quince días siguientes a la firma de la misma por las partes.

#### Artículo 6. Clasificación profesional.

Se establecen los siguientes grupos profesionales en los que deberá integrarse todo el personal:

GRUPO I: Constituye el Grupo I el personal laboral que posea el Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido esta titulación.

GRUPO II: Constituye el Grupo II el personal laboral que posea Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o título equivalente y haya sido seleccionado y contratado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido esta titulación.

GRUPO III: Constituye el Grupo III el personal laboral que posea Título de Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado, Bachiller (LOGSE), Bachilleratos Experimentales, Formación Profesional específica de Grado Superior, Módulo Profesional Experimental de Nivel 3 o Formación Laboral y haya sido seleccionado y contratado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido esta titulación.

GRUPO IV: Constituye el Grupo IV el personal laboral que posea Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), haber superado el Primer Ciclo Experimental de la Reforma de Enseñanzas Medias, Formación Profesional específica de Grado Medio, Módulo Profesional Experimental de Nivel 2 o Formación Laboral y haya sido seleccionado y contratado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido esta titulación.

GRUPO V: Constituye el Grupo V el personal laboral que se halle en posesión del Certificado de Escolaridad, Formación Profesional Elemental (Programa de Garantía Social) y haya sido seleccionado y contratado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido esta titulación.

La clasificación de categorías y especialidades será la que figura en los Anexos I y II.

#### Artículo 7. Retribuciones.

Los conceptos retributivos del personal laboral, cuyas cuantías se establecen en las tablas salariales en el Anexo VI, son:

### 1. De carácter básico:

a) **Sueldo:** Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abona en doce mensualidades cuyo importe viene determinado por el grupo a que se adscribe la categoría profesional a que pertenece el trabajador.

b) **Complemento de antigüedad:** Se reconocerá a todos los trabajadores cada tres años de permanencia como trabajador en activo del Colegio de Abogados, siempre que se trate de la misma relación laboral. Su cuantía, para grupo profesional la establecida en las tablas salariales en el Anexo VI b). Se devengará a partir del mes siguiente a aquél en que se cumplan tres años de trabajo efectivo o múltiplos de tres.

El Complemento Personal Garantizado o similar que tenga reconocido el personal que con fecha posterior a 1 de enero de 2005 se incorpore a este Colegio desde otro Colegio de Abogados o desde el Consejo Autonómico de los Colegios de Abogados de Extremadura, continuará teniendo el mismo tratamiento o naturaleza jurídica que en la Administración Corporativa y convenio de origen, sin que en ningún caso pueda transformarse en Complemento de Antigüedad.

c) **Paga extraordinaria:** Se abonarán dos pagas extraordinarias al año en los meses de junio y diciembre, compuesta cada una por la suma del Sueldo, del Complemento de Antigüedad y del Complemento Personal Garantizado que, en su caso, tenga reconocido. El devengo de cada Paga Extraordinaria se producirá conforme a la situación y derechos que tuviera el trabajador el día 1 de los meses de junio y diciembre, en proporción a los días trabajados en los seis meses anteriores, esto es, desde el 1 de diciembre al 31 de mayo y desde el 1 de junio al 30 de noviembre. A estos efectos los meses se considerarán de treinta días. En caso de cese del trabajador se liquidará la parte proporcional de la paga extraordinaria que corresponda hasta el día de cese, incluido éste, conforme a la regla anterior.

La paga extraordinaria podrá, previa solicitud del trabajador y de conformidad con el pagador, distribuirse proporcionalmente en doce mensualidades.

### 2. De carácter complementario:

a) **Complemento de Destino:** Es la parte de retribución que se abona en doce mensualidades cuyo importe viene determinado por el nivel que se asigna al grupo de pertenencia del trabajador.

b) **Complemento Específico General:** Es la parte de retribución que se abona en doce mensualidades cuyo importe viene determinado por el tipo que se asigna al puesto encuadrado en la categoría profesional a la que pertenece el trabajador.

c) **Complemento Específico Especial:** Destinado a retribuir condiciones de la prestación laboral distintas a las asignadas con carácter general al puesto encuadrado en la categoría profesional. Estos complementos vendrán a incrementar la cuantía del Complemento Específico General establecido en el apartado anterior. Cuando las circunstancias particulares de la prestación laboral sean habituales estos complementos se abonarán con carácter fijo y periodicidad mensual y figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo. Cuando su realización no sea habitual estos complementos se abonarán, previo reconocimiento de la Junta de Gobierno, en la cuantía que corresponda al periodo de tiempo durante el que se ha realizado la prestación laboral en cualquiera de los regímenes que a continuación se indican. Sin perjuicio de que figure en la RPT, su devengo se producirá siempre que se acredite la efectiva realización de la prestación laboral en el régimen que para cada complemento se indica.

Son:

L.1. **Trabajos en domingos y festivos:** Retribuye la prestación de la jornada normal de trabajo en domingo o en día festivo. Su cuantía será de 30,00 euros por cada domingo o festivo trabajado en jornada completa y en función de las horas trabajadas en caso contrario. El valor de la hora será el que establezca la tabla salarial para cada grupo.

L.2. **Peligrosidad, penosidad y toxicidad:** Retribuye la realización de funciones o el desempeño de la prestación laboral en un puesto para el que la Relación de Puestos de Trabajo o el órgano competente para su reconocimiento haya establecido este complemento. Su cuantía será la que se establece para cada grupo en la tabla salarial cuando el desempeño de tareas declaradas peligrosas se realice durante la totalidad de la jornada laboral. En otro caso, la cuantía se establecerá en función del tiempo de exposición a situaciones tóxicas o peligrosas y de la probabilidad de que se produzca el daño y de la severidad del mismo.

Cuando este complemento no venga establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, su reconocimiento se efectuará mediante resolución de la Junta de Gobierno, previo informe favorable del Servicio interno o externo de Prevención de Riesgos Laborales y de la Comisión Paritaria. El mismo procedimiento se seguirá para revisar el reconocimiento anteriormente efectuado. Este complemento deberá responder a circunstancias verdaderamente excepcionales y de riesgo importante por cuanto la regla general debe ser su eliminación cuando desaparezcan las circunstancias que lo justifican.

Este complemento se abonaría en todo caso y sin necesidad de previo reconocimientos a todos los trabajadores del Colegio

que trabajen ante pantalla de ordenador y por el tiempo proporcional de su jornada con relación a la jornada media total. Igualmente se abonará y en las mismas condiciones de proporcionalidad de la jornada laboral a todos los trabajadores de limpieza.

### L.3. Complementos por Libre Designación:

L.3.1. Puestos de dirección: Se abonará a los trabajadores que ocupen el puesto de Secretario General en el Colegio, en la cuantía que figura en el Anexo VI.

L.3.2. Libre Designación de Funciones: Se abonará a los trabajadores a los que se encomienden las funciones de responsabilidad o coordinación que se relacionan en el Anexo V apartado B.

Ambos tipos (L.3.1 y L.3.2) se devengarán durante el tiempo que dure el desempeño de los puestos o la realización de las funciones y su cuantía será la que se establece en el Anexo VI.

L.3.3. Especial dedicación: Se abonará al Oficial Mayor y Jefes de Primera en la cuantía que figura en el Anexo VI.

L.3.4. Funciones contable e interventora: Se abonará al personal de nivel II, III y IV que realicen funciones o se encuentren adscritos al departamento de contabilidad y auditoría del Colegio, en la cuantía que figura en el Anexo VI.

L.4. Director de Centros: Se abonará a los trabajadores que ocupen el puesto de director en los siguientes tipos de centros: Centros de Enseñanza propia (Escuela de Práctica jurídica), Turno de Oficio y Mediación Familiar. Su cuantía será la que se establece en la tabla salarial para cada tipo de centro, en la cuantía que figura en el Anexo VI.

L.5. Coordinación de atención y orientación jurídica al Ciudadano para la obtención de asistencia jurídica gratuita: Se abonará a aquellos trabajadores que no ocupen puesto de libre designación y, en los mencionados centros realicen funciones de coordinación. Los perceptores de este complemento serán propuestos por la Secretaría General Técnica y reconocidos por la Junta de Gobierno. Su cuantía será de 720,00 euros anuales o de 60,00 euros mensuales.

L.6. Actividades docentes: Con objeto de equiparar las retribuciones del personal del Colegio que imparta actividades docentes en las Escuelas de Práctica jurídica a las que perciben el resto de profesores en los mismos centros se establece un complemento específico en la cuantía que resulte de la diferencia entre la hora retribuida de trabajo al trabajador y la hora

retribuida a los profesores de la Escuela. Este complemento sólo se abonará cuando la actividad docente del trabajador se realice en horario laboral.

L.7. Complementos por guardias: Destinado a retribuir la prestación de servicio en régimen de localización absoluta los sábados y domingos entre las 10,00 horas y 18,00 horas, para atender las incidencias en los turnos de guardia, asistencia letrada, juicios rápidos, etc. que tenga establecido el Colegio. Este complemento lo percibirán los empleados del Colegio que realicen estas funciones. Las cantidades serán las que se fijan en las tablas salariales.

### L.8. Complementos de transporte:

Se abonarán aquellos trabajadores, excluidos los del grupo I por la asistencia diaria al centro de trabajo, en la cuantía que figura en el Anexo VI.

### 3. Retribuciones de carácter personal:

Son los Complementos Personales Transitorios y los Complementos Personales Garantizados que a partir de la entrada en vigor de este convenio que estén reconocidos con anterioridad. A partir de la efectividad del presente Convenio, el complemento personal transitorio se reducirá en cuantía igual a la totalidad del incremento de retribuciones que con carácter fijo y periodicidad mensual tenga derecho el trabajador, exceptuando el Sueldo Base y el Complemento de Antigüedad.

### 4. Incrementos anuales:

Las cuantías de las retribuciones básicas y personales se incrementarán durante los años de vigencia de este Convenio en el porcentaje que se incremente el Índice General de precios al Consumo.

### Artículo 8. Aplicación del incremento retributivo.

Las partes pactan expresamente que los efectos económicos del incremento retributivo previsto en este Convenio Colectivo se inicien a partir de 1 de enero de 2005. No procederá, por tanto, liquidar diferencias de salario a ningún trabajador por el tiempo trabajado durante el año 2004, a excepción de las cantidades contemplada en la Disposición Transitoria IV.

### Artículo 9. Puestos de libre designación.

Serán catalogados como puestos de libre designación los correspondientes a la Secretaría General y la dirección de los centros, y delegaciones enumeradas en el Anexo V.



Asimismo, si durante la vigencia de este Convenio se pusieran en funcionamiento centros o servicios similares a los anteriores, las direcciones de los mismos serán también catalogadas como de libre designación.

Los puestos de trabajo de dirección, a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, serán ocupados mediante el sistema de libre designación, a través de convocatoria pública, por el personal acogido a este Convenio Colectivo, perteneciente a los Grupos I y II.

Los trabajadores que sean designados para ocupar puestos de libre designación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que vinieran ocupando, con carácter definitivo, con anterioridad a dicho nombramiento.

#### Artículo 10. Dietas y gastos de desplazamientos.

Las indemnizaciones y suplidos del personal laboral, derivadas de comisiones de servicios ordenadas por el Colegio de Abogados, serán las que se establecen en el Anexo VII de este Convenio.

Los gastos de locomoción serán los que abone el trabajador por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio. Cuando por razones del servicio se autorice al trabajador el uso del vehículo propio para los desplazamientos profesionales se percibirá la cantidad de 0,25 euros por kilómetro recorrido.

#### Artículo 11. Traslados forzosos.

Los trabajadores no podrán ser trasladados a un centro de trabajo que exija cambio de localidad, salvo cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen, de acuerdo y en los términos establecidos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, se procurará que el traslado cause las menores molestias posibles al trabajador, a quien habrá de notificársele con una antelación mínima de dos meses, teniendo derecho a que se le abonen los gastos de viaje a él y a los familiares a su cargo y de traslado de muebles y enseres. Aparte de ello, tendrá derecho a una indemnización de entre 3.000,00 y 4.000,00 euros, modulada en función del traslado efectivo de residencia y los perjuicios causados al trabajador, correspondiendo a la Comisión Paritaria fijar la cuantía definitiva, teniendo en cuenta las condiciones particulares que concurran en cada caso.

Asimismo, de conformidad con el trabajador y para el caso de que éste tenga hijos en edad escolar, se procurará que el traslado no se haga efectivo hasta que finalice el curso académico.

Los trabajadores afectados por procesos de reestructuración y redistribución de efectivos, que se hayan visto obligados a concurrir o que hayan sido trasladados forzosamente de sus puestos por amortización de los mismos, tendrán preferencia en los concursos de traslados que se convoquen para ocupar los puestos vacantes que se produzcan en la localidad donde prestaban sus servicios con anterioridad a los procesos de reestructuración y redistribución de efectivos citados.

#### Artículo 12. Cambio de puesto de trabajo.

En el supuesto de declaración de incapacidad permanente, parcial o total, efectuada por el INSS a un trabajador, la Junta de Gobierno, previa petición del trabajador, procederá al cambio de puesto de trabajo, siempre que la situación del interesado lo requiera y la organización del trabajo lo permita, por otro más compatible con su estado físico y capacitación, dentro de su mismo o inferior nivel, dando lugar a la correspondiente variación del contrato, respetando, en todo caso, la antigüedad inicial.

En el supuesto de que no existiera la declaración de incapacidad permanente, parcial o total, efectuada por el INSS, y las características personales del trabajador, su estado biológico o su discapacidad física, psíquica o sensorial pongan en situación de peligro al propio trabajador, a los demás trabajadores u otras personas relacionadas con el Colegio de Abogados o, en general, esos estados o situaciones le imposibiliten para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional a la que pertenezca el trabajador, se procederá por la Junta de Gobierno a la adscripción definitiva del trabajador a un puesto de trabajo adecuado dentro de su mismo o inferior nivel, previo informe preceptivo y favorable del Servicio interno o externo de Prevención de Riesgos laborales, y la Comisión Paritaria.

No obstante, cuando los estados o situaciones mencionados en el párrafo anterior se den de manera temporal o transitoria, previo dictamen preceptivo y favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, el cambio de puesto será provisional mientras dure la causa que lo motivó, procediéndose una vez desaparezca ésta, con carácter automático, a la reincorporación del trabajador a su puesto de origen. De todo ello se dará comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

En el caso de que el trabajador afectado proceda del Grupo V, el cambio de puesto se podrá efectuar en cualquiera de las categorías profesionales del citado Grupo.

En cualquier caso para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### Artículo 13. Permutas.

Por la Junta de Gobierno se podrán autorizar, previo informe de la Secretaría General Técnica, y director del centro correspondientes, y de la Comisión Paritaria, permutas de destino entre el personal laboral fijo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los puestos de trabajo a permutar sean de la misma categoría profesional y especialidad.
- b) Que los trabajadores solicitantes de la permuta cuenten respectivamente con un número de años de servicios prestados como laboral fijo en la misma categoría profesional que no difieran entre sí en más de cinco.
- c) Que los trabajadores hayan permanecido en sus puestos de trabajo más de dos años ininterrumpidamente.
- d) En el plazo de cinco años a partir de la concesión no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
- e) No podrá autorizarse permuta entre trabajadores fijos cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

Quienes en virtud de este artículo hayan obtenido permuta no podrán participar en los concursos de traslado posteriores hasta transcurrido un año desde su autorización.

La concesión de la permuta no generará derecho al abono de gastos de traslado ni indemnización de ninguna clase.

### Artículo 14. Provisión de puestos de trabajo.

Los puestos que se hallen vacantes y figuren en las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral se cubrirán por los procedimientos que se regulan en este artículo, excluidos los puestos de libre designación:

#### Primero: Turno de traslado.

Todas las plazas vacantes y de nueva creación, así como sus resultas, se ofrecerán a concurso de traslado en el que podrán participar todos los trabajadores fijos que hayan permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de dos años desde la fecha de la resolución de la Junta de Gobierno por la que obtuvieron destino, pudiendo optar a las plazas de la misma categoría y especialidad a que pertenezcan.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las plazas que requiera el órgano convocante, con el objeto de hacer frente a

contingencias ineludibles como la ejecución de resoluciones judiciales que reconozcan derechos de fijeza o para proceder al cambio de puesto de trabajo a que se refiere el artículo 12 del Convenio.

Las características de los concursos de traslados así como el resto de condiciones de participación en los mismos serán los siguientes:

1. El concurso de traslado tendrá carácter previo a cualquier otro, exceptuando, en su caso, las plazas ofrecidas mediante convocatoria de turno de ascenso. Cada convocatoria de concurso de traslado permanecerá vigente durante un periodo mínimo de un mes y máximo de tres meses contado desde el Acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. Las solicitudes se presentarán de forma genérica para los puestos de trabajo de la misma categoría y especialidad a que pertenezca el trabajador, expresando únicamente los centros de ubicación de las mismas, y en un máximo de dos localidades, por orden de preferencia.

Las solicitudes de participación se podrán presentar en cualquier momento a partir de la convocatoria del concurso y hasta tanto la convocatoria a la que se refieran aquéllas permanezca vigente. No obstante, una vez presentada la solicitud ésta será vinculante para el interesado, de tal forma que no se podrá formular una nueva solicitud ni alterar el contenido de la ya presentada, salvo que con posterioridad a su presentación se modifiquen las Relaciones de Puestos de Trabajo incluyendo nuevos centros de trabajo o se creen puestos de nuevas categorías o especialidades en los ya existentes, en cuyo caso el interesado podrá adicionar dichos centros a la solicitud inicial.

Los participantes podrán renunciar a su solicitud en cualquier momento anterior a la finalización del plazo que a tal efecto se fije en la convocatoria, y contado a partir de que se haga pública la correspondiente resolución provisional del concurso. La renuncia impedirá al interesado presentar nueva solicitud mientras se halle vigente la convocatoria en la que participó.

3. A efectos informativos, por la Secretaría General del Colegio se harán públicas y con antelación a la constitución de la Comisión de Valoración, las plazas vacantes existentes en cada categoría y especialidad que se ofrezcan a traslado.

4. El concurso de traslado se resolverá mediante Acuerdo de la junta de Gobierno.

En el citado Acuerdo se hará referencia a la fecha en que deberá producirse la incorporación al nuevo destino así como a los permisos que, en su caso, correspondan.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

5. Criterios de adjudicación de destinos: La concesión de destino se efectuará atendiendo al orden de puntuación total que resulte de la aplicación del baremo, en el cual se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

a) Antigüedad en el Colegio, computándose como tal los servicios prestados en la Administración Corporativa de origen por el personal que acceda por traslado.

A estos efectos, únicamente se considerarán los servicios prestados con personal laboral.

b) Cursos de formación realizados durante los últimos ocho años, organizados u homologados por la Junta de Gobierno, así como cursos acogidos a los acuerdos nacionales de formación continua, independientemente del promotor de los mismos.

La valoración de los cursos se atenderá al sistema de créditos.

La convocatoria fijará la puntuación a otorgar por cada uno de los referidos méritos, debiendo corresponder en todo caso, al mérito de antigüedad el 51 por 100 de la puntuación máxima alcanzable, y al mérito por formación el 49 por 100 de la misma.

En caso de empate en la puntuación total obtenida se acudirá para dirimirla a la puntuación obtenida por el mérito de antigüedad. De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

6. Para la resolución del concurso se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Decano o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue, cuyos miembros se determinarán en la convocatoria.

Podrán, a iniciativa de cada central sindical, estar presentes en la Comisión durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de los trabajadores firmantes del convenio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores y hasta tanto se produzca la resolución del concurso, los puestos de trabajo vacantes que no se encuentren provistos transitoriamente por personal laboral temporal podrán cubrirse por personal laboral fijo de la misma categoría y especialidad, a petición propia dirigida a la Secretaría General, mediante el sistema de adscripción provisional.

El procedimiento será el que sigue:

1) Se iniciará de oficio o a instancia del interesado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Atender al cuidado de un familiar hasta primer grado de afinidad, consanguinidad o adopción.

b) Agrupación familiar por residir el cónyuge en otro municipio.

c) Necesidades del servicio o razones técnicas que exijan la colaboración de personas con especiales condiciones profesionales.

La Junta de Gobierno, previo informe de la Secretaría General y de la Comisión Paritaria, y una vez apreciada la concurrencia de alguna de las circunstancias anteriores, resolverá atendiendo, en su caso, al orden de entrada de la petición.

2) Si por la Junta de Gobierno se estimase que no se dan ninguna de las circunstancias anteriormente mencionadas, se solicitará informe a la Comisión Paritaria a fin de determinar si se trata de algún supuesto que por su especificidad, a criterio de ésta, justifique la procedencia de la adscripción solicitada. Una vez emitido el informe, la Junta de Gobierno resolverá lo que proceda, previo informe de la Secretaría General afectada.

En todo caso, los puestos de trabajo a que afecte la adscripción se deberán incluir en el siguiente proceso de provisión de puestos de trabajo que corresponda.

7. Los puestos vacantes de Secretarios técnicos de Delegación se proveerán mediante concurso de méritos que se convoquen específicamente para estos puestos.

En ellos podrá participar el personal laboral fijo perteneciente a los Grupos I, II y III con al menos dos años de antigüedad en el Colegio.

Para la resolución de estos concursos se valorarán los siguientes méritos:

1º Antigüedad en el Colegio.

2º Experiencia en campos o actividades laborales o profesionales similares dentro de la organización administrativa del Colegio, según establezca la Comisión Paritaria.

3º Titulaciones académicas relevantes para el puesto.

4º Formación relacionada con el puesto de trabajo.

Aquellos trabajadores que hubieran obtenido por libre designación o convocatoria de libre designación los puestos a los que se refiere este artículo, seguirán manteniéndose en los mismos, continuando o pasando a la situación de adscripción provisional.

Segundo: Turno de ascenso.

Con carácter inmediato a la resolución del concurso de traslados, las plazas que en ese momento se encuentren vacantes se ofertarán a turno de ascenso siempre que previamente hayan sido ofrecidas a turno de traslados.

En el turno de ascenso podrán participar todos los trabajadores fijos y fijos discontinuos, acogidos a este Convenio, siempre que hayan permanecido en su categoría profesional y especialidad, en su caso, un mínimo de dos años desde que adquieran la resolución de fijeza en la citada categoría y especialidad, cumplan con el requisito de titulación exigido en el art. 6 y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pertenecer a una categoría profesional y especialidad encuadrada en el mismo grupo, igual o inferior Complemento Específico General, al de aquella a la que se pretende acceder.
- b) Pertenecer a una categoría profesional y especialidad encuadrada en el grupo inmediatamente inferior al de aquella a la que se pretende acceder.
- c) Aparte de lo dispuesto en los dos apartados anteriores y siempre que se hallen en posesión de la titulación académica exigida en el grupo, los trabajadores fijos que hayan permanecido en su categoría profesional y especialidad un mínimo de cinco años podrán promoverse en ascenso a un grupo profesional un tramos superior al de pertenencia.

En todo caso, será necesario demostrar la adecuación profesional mediante prueba objetiva y concurso de méritos debidamente baremados.

En el concurso de méritos se tendrán en cuenta como méritos la titulación, la antigüedad, los cursos de formación y la experiencia en el mismo sector de actividad.

Por acuerdo de la Comisión Paritaria se podrá eximir del requisito de titulación para el ascenso a determinadas categorías profesionales de los Grupos III, IV y V, en función de la escasa relevancia de la titulación exigida en el desempeño del puesto de trabajo.

Tercero: Turno libre.

El Colegio, en los términos que establezca el Estatuto de los trabajadores, convocará con base en una oferta de empleo público, las pruebas selectivas para cubrir las plazas que hubieran quedado libres de los turnos a los que se refieren los apartados

anteriores y, en todo caso, una vez finalizado el proceso correspondiente al turno de ascenso.

Para valorar las pruebas selectivas se nombrarán los tribunales de selección que correspondan, que estarán constituidos por un número impar de miembros no inferior a cinco.

Podrá, a iniciativa de los trabajadores, estar uno de ellos presente en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observador.

Los miembros del tribunal deberán poseer una titulación de nivel igual o superior al de la exigida para el acceso a la categoría profesional de que se trate.

El personal al servicio del Colegio que forme parte como observador en cualquiera de los órganos de valoración que se indican en el presente artículo, tendrá el deber de sigilo y la obligación de asistencia a los mismos.

Artículo 15. Selección y contratación.

A) La selección del personal laboral para prestar trabajo en el Colegio se realizará siguiendo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La selección del personal laboral fijo se llevará a cabo conforme lo previsto en el apartado tercero del artículo anterior del presente Convenio.

En cuanto a la selección del personal acogido en las distintas modalidades de la contratación temporal, ésta se regirá según lo establecido en cada caso por la Ley o norma que desarrolle dicha forma de contratación.

B) Las normas de contratación habrán de someterse a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo y demás normas de aplicación en esta materia.

Los contratos de trabajo se celebrarán por escrito incluyendo en todos ellos el periodo de prueba, conforme establece el Estatuto de los Trabajadores.

C) En las pruebas que se convoquen para la selección de personal laboral temporal se nombrará un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 14 para el Turno Libre.

Artículo 16. Movilidad del personal laboral entre Administraciones Corporativas Públicas.

Podrán atenderse las peticiones de traslado al Colegio, del personal laboral de otro Colegio de Abogados, Consejo Autonómico de Colegio de Abogados, o Consejo General de la Abogacía.

Esta modalidad podrá llevarse a efecto mediante los procedimientos de permuta o concurso de traslado.

Podrán autorizar la permuta de destino entre el personal laboral fijo del Colegio y el de otra Administración Corporativa de las citadas anteriormente, siempre que ésta lo autorice y concurren las circunstancias y condiciones establecidas en el artículo 13 del presente Convenio.

Por concurso de traslado podrá autorizarse la incorporación finalizado el turno de ascenso con cargo a las plazas que vayan a ser objeto de cobertura por el procedimiento de nuevo ingreso, teniendo preferencia los trabajadores de aquellos Colegio de Abogados o Consejos de Colegios que tengan establecido un sistema de reciprocidad.

En todo caso, resolverá la Junta de Gobierno del Colegio, previo informe favorable de la Comisión Paritaria.

#### Artículo 17. Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional de los trabajadores se realizará en los términos que establece el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

2. Con carácter general no deberán realizarse funciones distintas de las propias de la categoría profesional que ostente el trabajador, salvo causas sobrevenidas de carácter urgente e imprescindible, siempre y cuando exista puesto de trabajo dotado y vacante, y éste no pueda cubrirse por los medios normales establecidos en el presente Convenio.

En el supuesto de que el desempeño de estas funciones fueran de categoría superior y excedan del periodo de un tres meses, deberá existir autorización expresa de la Junta de Gobierno, notificándose posteriormente a los interesados.

3. En ningún caso, el desempeño de tales funciones producirá el ascenso automático de categoría del trabajador ni la consolidación de las retribuciones.

4. Cuando se realicen funciones de categoría superior, que no excederán de seis meses, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a que se le abone la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la que realice efectivamente.

5. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles, que en cualquier caso no excederán del periodo máximo de un mes,

debiendo comunicarse esta circunstancia al interesado y a la Comisión Paritaria.

#### Artículo 18. Jornada y horario.

La jornada máxima de trabajo será de 37,5 horas semanales o de 1.706 horas al año.

Con carácter general, la jornada de trabajo será de lunes a viernes. No obstante, se acomodará a las necesidades de cada centro o servicio.

Todo el personal laboral disfrutará de una pausa de 20 minutos en su jornada diaria, que se computará como trabajo efectivo.

Previo informe de la Comisión Paritaria, la Secretaría General Técnica será la encargada de confeccionar en el último trimestre del año los calendarios de trabajo, conforme a las directrices impartidas por la Junta de Gobierno.

En aquellos casos en que las circunstancias estacionales o de otro tipo determinen la superación de las horas de trabajo máximas semanales, éstas no tendrán la consideración de extraordinarias, siempre que no rebasen la jornada ordinaria anual pactada y sin superar el límite de nueve horas diarias.

En aquellos centros que deban adoptar una distribución anual de las horas de trabajo de modo desigual en distintos periodos de tiempo, esta distribución constará en el calendario laboral, estableciéndose en el mismo el horario de trabajo.

A todos los efectos, los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos hábiles; no optante lo cual el personal del Colegio tendrá derecho a uno de los dos días como licencia retribuida, correspondiendo a la Secretaría General la organización de turno a petición de los trabajadores, siempre que las necesidades del servicio no aconsejen otra cosa.

Cualquier exceso de la jornada, como consecuencia de causas imprevistas, se computará como jornada irregular, compensándose cada hora de exceso con el tiempo equivalente a una hora incrementado en un 75%.

#### Artículo 19. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes acuerdan que sólo se realizarán aquellas horas diarias, que tendrán carácter obligatorio, necesarias para prevenir o reparar siniestros, riesgos de pérdida de materias primas o de vidas humanas u otros daños extraordinarios y urgentes.

En ningún caso se sobrepasará el número máximo de horas impuestas por el artículo 35 de Estatuto de los Trabajadores.

El valor de la hora ordinaria y hora extraordinaria será el que se establezca para cada grupo en las tablas salariales.

La compensación por las horas extraordinarias se hará preferentemente mediante el disfrute de tiempo de descanso. En este caso, dicho tiempo se acumulará hasta formar jornadas de trabajo completas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y dentro de un plazo máximo de 2 meses.

#### Artículo 20. Vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio activo de unas vacaciones retribuidas de un mes, o de los días que en proporción les correspondan, si el tiempo realmente trabajado fuese menor, disfrutándose preferentemente durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo periodo o en dos de quince días, a elección del Colegio y condicionado a las necesidades del servicio.

A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes, si bien excepcionalmente podrán ser autorizadas otras fechas o periodos.

En aquellos centros o servicios, que por su cometido necesiten un trato distinto, se observará una distribución de las vacaciones conforme a sus necesidades, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Si a un trabajador se le obliga por el Colegio a disfrutar de un periodo vacacional distinto del ordinario que previamente se había acordado, tendrá derecho a cuarenta días de vacaciones.

El calendario de vacaciones se negociará y ultimaré antes del 30 de marzo de cada año entre los trabajadores y los responsables de personal o directores de centros, siendo ratificadas por la Secretaría General Técnica, o resueltas por ésta en caso de disconformidad. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de modificar las vacaciones pactadas por necesidades de servicio debidamente motivadas.

En el caso de que al momento del comienzo de las vacaciones, según el plan aprobado, el trabajador se encuentre en baja por enfermedad o incapacidad transitoria, se retrasará el disfrute de

las mismas hasta que se produzca el alta correspondiente, y en todo caso hasta el 10 de enero del año siguiente.

#### Artículo 21. Permisos y licencias.

Los permisos y licencias retribuidos que podrán disfrutar los trabajadores del Colegio son:

- a) Quince días por matrimonio.
- b) Dos días por nacimiento de hijo, adopción o práctica de interrupción voluntaria del embarazo, ampliable en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del trabajador.
- c) En caso de fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad (hijos y padres) o afinidad (cónyuges de los hijos y padres políticos), hermanos, cónyuge o conviviente, tres días, ampliable en dos días más si el hecho se produjera en localidad a más de 200 km de distancia de residencia del trabajador.

Cuando se trate del fallecimiento de familiares en segundo grado de consanguinidad (nietos, abuelos), dos días ampliable en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia del trabajador.

- d) En caso de accidente o enfermedad graves, u hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo justificadamente:

— Cinco días cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad (hijos y padres) o afinidad (cónyuges de los hijos y padres políticos), hermanos, cónyuge o conviviente, ampliable en dos días si el hecho se produjera a más de 200 Km de la localidad.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de enfermedad o accidente muy grave de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente cuando exija una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el trabajador haya agotado el número de días contemplados por asuntos particulares.

Dos días cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad (nietos, abuelos) o afinidad (cónyuge de los nietos, abuelos y hermanos políticos), ampliable en dos días si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia del trabajador.

En los casos en los que se tenga derecho al permiso por hospitalización, los días correspondientes se fijarán por el trabajador, en cualquier caso de forma consecutiva y sin que ello suponga sobrepasar el máximo de días establecidos.

e) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, previo aviso al responsable del personal y mediante justificación de la necesidad de realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.

f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de celebración de los mismos, así como los días para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas.

g) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si comporta traslado de localidad, hasta tres días.

h) Para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para atenderlos. En el supuesto de que por ello reciba alguna indemnización se descontará esta cantidad del salario que se devengase. Este permiso no podrá exceder en cómputo trimestral de la quinta parte de las horas laborales.

i) Una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, que podrá ser dividida a petición del interesado en dos fracciones de media hora. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. En el supuesto de adopción de un hijo menor de 9 meses se aplicarán los mismos derechos reconocidos en el párrafo anterior.

j) Durante el año podrá disfrutarse de 2 días de permiso por asuntos particulares. Excepcionalmente, se supeditará dicho disfrute a las necesidades del servicio. Estos días no podrán acumularse a las vacaciones anuales.

k) Durante las ferias locales se reducirá el tiempo de la prestación de servicios según establezca la Secretaría General y hasta el máximo de un día laboral. No obstante, en aquellos centros y servicios que por su contenido necesiten un tratamiento diferenciado podrá acumularse dichas fracciones hasta formar jornadas completas.

#### Artículo 22. Permisos sin sueldo.

Los trabajadores fijos con antigüedad de, al menos tres años, podrán solicitar con noventa días de antelación permiso sin sueldo, por periodo no inferior a ciento veinte días ni superior a un año, cada cinco años. El tiempo máximo del permiso no podrá fraccionarse.

En estas situaciones, si fuera preciso, el Colegio garantizará la sustitución del trabajador.

#### Artículo 23. Reducción de jornada.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla, siendo de aplicación lo previsto en el Decreto 44/1996, de 26 de marzo.

Igualmente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución del salario antes mencionada quienes precisen encargarse del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o limitación física, psíquica o sensorial determinada, no desempeñe actividad retribuida.

#### Artículo 24. Suspensión de contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el personal laboral tendrá derecho a la suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo y cómputo, a efectos de antigüedad, del tiempo de dicha suspensión en los siguientes casos:

Maternidad de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento de menores de seis años. A este respecto se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 48.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de riesgo durante el embarazo, acreditado previamente por prescripción facultativa, la trabajadora afectada tendrá derecho a la adscripción transitoria a otro puesto de trabajo mientras persista el riesgo para la salud de la trabajadora.

En el supuesto de alto riesgo durante el embarazo, debidamente acreditado por prescripción facultativa, y ante la imposibilidad de adscripción transitoria a otro puesto de trabajo, la trabajadora pasará a la situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto o a otro puesto compatible con su estado.

Esta suspensión finalizará el día en que se inicie la suspensión por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la

trabajadora de reincorporarse a su puesto de trabajo o a otro compatible con su estado.

La suspensión del contrato de trabajo exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

#### Artículo 25. Excedencia.

1. Excedencia voluntaria. La excedencia voluntaria supone el cese temporal en la relación con el Colegio en la categoría profesional a que se permanezca, procediendo su concesión o declaración en los siguientes supuestos:

a) Por incompatibilidad: Cuando el trabajador fijo se incorpore o acceda a otra categoría profesional o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no le corresponda quedar en otra situación, de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración.

El tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de un mes a partir del cese en la situación que motivó la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, supondrá a todos los efectos baja voluntaria del puesto de trabajo.

b) Por interés particular: Podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con al menos un año de antigüedad con tal carácter al servicio del Colegio. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un dos años ni superior a cinco. Este derecho será ejercitable por el trabajador si han transcurrido al menos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos y antigüedad.

No cabe conceder esta excedencia cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario o no haya cumplido la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta.

Trascurrido el plazo máximo contemplado sin la inmediata incorporación del trabajador, se considerará a todos los efectos baja voluntaria del puesto de trabajo.

c) Por cuidado de familiares:

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de

cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo; a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho los trabajadores a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o limitación física, psíquica o sensorial determinada, previo informe de la Consejería de Bienestar Social, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos trabajadores del Colegio generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Administración corporativa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo permanecido en dicha situación a efectos de antigüedad, si bien en el supuesto de que el trabajador sea laboral temporal, se le reservará el puesto mientras se mantenga la vigencia del contrato bajo el que se le concedió la excedencia, y con el límite de la duración máxima de la misma.

La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada, o a la de finalización del periodo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, en su caso.

Si el trabajador laboral fijo no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que renuncia al contrato y quedará extinguido el mismo.

En el caso del trabajador laboral temporal que no solicite el reingreso con un mes de antelación a la finalización del plazo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que



dieron lugar a su concesión, se entenderá que renuncia al contrato y quedará extinguido el mismo.

Durante este periodo el trabajador tendrá derecho a participar en cursos de formación especialmente con ocasión de su reincorporación.

2. Excedencia forzosa. Serán declarados en excedencia forzosa los trabajadores fijos del Colegio en los supuestos previstos por la Ley.

La excedencia forzosa dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que se permanezca en ella a los efectos de antigüedad.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de un mes a partir del cese en la situación que motivó la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo se entenderá que renuncia al contrato y quedará extinguido el mismo.

#### Artículo 26. Reingreso.

El reingreso al servicio activo de los trabajadores a los que no les corresponda la reserva del puesto de trabajo se efectuará a través de la participación en convocatorias de concursos de traslado en vacante de la misma categoría profesional y especialidad.

También se podrá efectuar el reingreso con carácter provisional adscribiendo al trabajador a un puesto vacante de la misma categoría y especialidad, atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

Los trabajadores reingresados con destino provisional tendrán obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen para cubrir puestos en la misma categoría y especialidad, solicitando todos los puestos convocados por orden de preferencia.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación de participar en los concursos que se convoquen con el fin de obtener destino definitivo de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, conllevará la extinción del contrato por causa imputable al trabajador.

#### Artículo 27. Jubilación.

La jubilación se producirá conforme establece la legislación laboral, pudiéndose acoger a ella los trabajadores a partir de los 65

años. Asimismo podrán continuar trabajando por encima de dicha edad a fin de completar los periodos de carencia para el reconocimiento de pensión por la Seguridad Social.

#### Artículo 28. Indemnización por incapacidad o fallecimiento.

En caso de incapacidad permanente absoluta, el trabajador acogido al presente Convenio tendrá derecho a una indemnización de 30.000,00 euros, abonable desde la resolución del reconocimiento por la Administración competente en dicha materia en el plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir de la notificación de la correspondiente resolución.

En el supuesto del fallecimiento del trabajador, el Colegio vendrá obligado a abonar a su cónyuge superstite o a sus derechohabientes, dependientes económicamente de aquél, una indemnización de 15.000,00 euros.

En todo caso, los efectos económicos se producirán a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 28.bis. Otras indemnizaciones.

Por una sola vez, y en el mes correspondiente al mes de cumplimiento de los años de servicios, cada trabajador devengará una indemnización por antigüedad, que le será abonada el día de la Festividad Colegial.

Por 15 años de servicios: 1 mensualidad de sueldo y complemento de destino.

Por 25 años de servicios: 2 mensualidades de sueldo y complemento de destino.

Por 40 años de servicios: 3 mensualidades de sueldo y complemento de destino.

#### Artículo 29. Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por sus jefes inmediatos correspondientes en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan en los siguientes artículos, teniendo en cuenta las disposiciones legales contenidas en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 30. Procedimiento y graduación de las sanciones.

El procedimiento de imposición de sanciones se sujetará a lo regulado en la normativa laboral correspondiente.

Para la graduación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Grado en que se haya atentado a la legalidad y al interés público.
- c) Grado de perturbación producida en los servicios.
- d) Daños producidos al Colegio, a los Colegiados o a los administrados.
- e) La reincidencia.

#### Artículo 31. Tolerancia o encubrimiento de las faltas.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad perturbación para el servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

#### Artículo 32. Clasificación de las faltas.

Las faltas que puedan cometer los trabajadores con ocasión o como consecuencia de su trabajo pueden ser: Leves, graves o muy graves.

#### Artículo 33. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) La incorrección con sus superiores, compañeros, subordinados o personas con las que tenga relación en su cometido laboral o altercados con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del servicio, salvo que suponga falta grave.
- b) El retraso reiterado, la negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.
- c) La no comunicación en su tiempo de la falta al trabajo por causas justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- d) La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique.
- e) El descuido en la conservación de locales, enseres, útiles de trabajo y documentos de los Centros donde se realice el trabajo.

f) La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.

#### Artículo 34. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios para el Colegio. Cuando las órdenes sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo, se pedirán por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.
- b) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cinco días al mes.
- c) La no asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa que lo justifique.
- d) El abandono del trabajo sin justificación.
- e) La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica de la Seguridad Social o por los de la empresa, en su caso.
- f) La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.
- g) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.
- h) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- i) La grave desconsideración con los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o con los miembros de la Junta de Gobierno, con los colegiados, o con el público.
- j) La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- k) La falsedad o simulación de datos facilitados al Colegio por los Colegiados.
- l) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del propio trabajador o de otros trabajadores.

m) Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

n) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

o) Causar daños graves en el patrimonio y bienes del Colegio por negligencia o mala fe.

#### Artículo 35. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.

b) Más de tres faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) Los malos tratos físicos a los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, a los miembros de la Junta de Gobierno, a los Colegiados, o al público.

d) La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas físicas de naturaleza sexual.

e) La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días.

f) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

g) El fraude, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo o en las gestiones encomendadas.

h) Causar daños muy graves en el patrimonio y bienes del Colegio con mala fe.

i) La utilización y uso tanto de equipos como de personal, para la realización de trabajos particulares y ajenos a las obligaciones contractuales del trabajador.

j) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos laborales.

k) La comisión de tres faltas graves en un trimestre.

l) La infracción del deber de sigilo y del más estricto secreto de todo el conocimiento, dato, informes, etc... de tipo personal o privado, que sobre los integrantes de la empresa (Colegiados, empleados, y mutualistas), tengan acceso por razón de su relación con el Colegio.

#### Artículo 36. Sanciones.

Por razón de la falta cometida podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por las faltas leves:

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo hasta cuatro días.

2. Por las faltas graves:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y sueldo de cinco días a cinco meses.

c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de un año.

3. Por las faltas muy graves:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y sueldo de cinco meses a tres años.

c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso hasta dos años.

d) Traslado forzoso sin indemnización.

e) Despido.

4. Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

5. No obstante, la realización por los trabajadores de jornadas de trabajo inferiores a la pactada contractualmente o la establecida como jornada diaria en este Convenio, dará lugar además a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin tal reducción tenga consideración de sanción, cuando sea consecuencia e insistencia o falta de puntualidad al trabajo.

6. Las sanciones se darán a conocer por escrito, excepto en los casos en que se haya previsto que sean verbales. Se hará constar

la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción, comunicándose si los hubiere, también a los representantes de los trabajadores.

Las sanciones serán ejecutivas inmediatamente, sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente.

7. La sanción por falta grave o muy grave exigirá la incoación de expediente que se comunicará al interesado en el momento de su inicio, garantizando el trámite de audiencia.

En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.

#### Artículo 37. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los seis meses a partir de la fecha en que la Secretaría General Técnica tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, al año de haberse cometido. Dichos plazos quedarían interrumpidos por cualquier acto propio del expediente disciplinario instruido o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado que pueda instituirse en su caso, sin que la duración de la instrucción y resolución del mismo sea superior a seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al año, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves a los dos meses. El cómputo del plazo de prescripción de la sanción se inicia desde el momento de su notificación al trabajador.

La anotación de las sanciones se cancelarán de oficio o a instancia de parte en los siguientes plazos, contados desde el día siguiente al de la finalización del cumplimiento de la sanción: seis meses para las faltas leves, dos años para las faltas graves y cuatro años para las faltas muy graves.

#### Artículo 38. Derechos sindicales.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Artículo 39. Salud laboral.

Considerando que el trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo y que la empresa tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes firmantes

del presente Convenio se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Colegio.

A este fin, la empresa facilitará gratuitamente a los trabajadores a su servicio los medios necesarios para la prevención de riesgos y la adopción de las medidas de seguridad e higiene que correspondan y sean adecuadas para la prestación del servicio, atendiendo a las situaciones y condiciones específicas de cada puesto de trabajo. En este sentido, todos los trabajadores tendrán derecho cada seis meses, a que se les efectúe una revisión médica a cargo de un especialista perteneciente a los gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de las Mutuas patronales.

El Colegio deberá hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad.

#### Artículo 40. Formación y perfeccionamiento.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios los trabajadores deberán asistir, con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, a los cursos de formación profesional y promoción de conformidad con lo que el Colegio establezca.

Igualmente, la empresa procurará el fomento del perfeccionamiento personal de sus trabajadores, orientado a facilitar el ascenso a superiores categorías, y en sentido más amplio, para que eleven su instrucción General.

Para ello, procurará en la medida de lo posible acceder a la flexibilización en permisos y horarios cuando se asista a cursos de formación o perfeccionamiento profesional por interés del trabajador, o a exámenes o pruebas.

#### Artículo 41. Prestaciones no salariales.

a) Anticipo sobre el salario: La empresa podrá conceder, como anticipo sobre el salario, hasta el importe de tres mensualidades al trabajador que lo solicite por causa de urgencia. El importe percibido figurará en la hoja de salarios correspondiente al mes en que se entregue, y será devuelto en el número de cuotas que se fije atendiendo a su petición, y a contar desde el mes siguiente a aquél en que se le conceda, no pudiendo sobrepasar los pagos el 20% de las retribuciones. El pago de cada cuota, figurará en la hoja de salario correspondiente.

b) Todos los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el 100% de sus retribuciones básicas desde el día de la baja hasta el día del alta, o pase a situación de incapacidad permanente.

c) Los trabajadores con hijos a su cargo, y que no tengan derecho a beca pública, percibirán una ayuda en concepto de ayuda escolar, que será abonada en el mes de septiembre, consistente en 60 euros por cada hijo entre los 4 y los 16 años y que con él conviva efectivamente. Por cada hijo mayor de 16 y que cumpla el requisito de convivencia, se abonarán 150,00 euros.

Estas ayudas se solicitarán por cada trabajador en el mes de junio anterior mediante escrito al que se acompañara certificación expedida por el Ministerio de Educación, Comunidad Autónoma, Municipio y Universidad correspondiente de que no se ha sido beneficiario en el curso que finaliza de alguna Beca o ayuda del Sistema Público. La resolución de la concesión o denegación corresponderá a la Comisión Paritaria.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Contrataciones de especial cualificación técnica.

El Colegio podrá contratar personal con condiciones cualitativas y cuantitativas distintas a las que se fijan en el presente Convenio. Estas contrataciones podrán llevarse a cabo para la realización de tareas para las que se exija una especial cualificación técnica o dificultad en su prestación, de acuerdo con los requisitos que se establezcan por la Junta de Gobierno y conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Convenio. En todo caso, se dará cuenta a la Comisión Paritaria de las contrataciones de especial cualificación técnica que se hubieran suscrito.

Segunda. Mejoras de las condiciones de trabajo.

Todas las condiciones que se establecen en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo el Colegio bien por norma legal, Convenio Colectivo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualquier otra causa.

Tercera. Titulaciones exigidas para determinadas categorías.

El personal fijo del Colegio que a la fecha de aprobación de este Convenio venga prestando sus servicios en él, para acceder por turno libre o ascenso a las categorías profesionales de Oficial Mayor, Jefe de Equipos informáticos, Jefe de Segunda, Oficial de 1ª,

Oficial de 2ª y Administrativo no requerirá otra titulación que la que actualmente posee.

Cuarta. Sectores de actividad de las categorías profesionales.

A efectos de la clasificación de los puestos de trabajo del personal laboral del Colegio, las categorías profesionales del presente Convenio se integran, según detalle del Anexo III, en alguno de los sectores de actividad siguientes:

A) Servicios Generales.

B) Servicios Administrativos.

Quinta. Extinción de categorías profesionales y especialidades y cambio de denominación. A la entrada en vigor del presente Convenio se declaran a extinguir las categorías profesionales y especialidades que a continuación se relacionan:

Categorías profesionales a extinguir:

Las del nivel núm. 1 al núm. 14 ambos inclusive del convenio colectivo de Cámara de Comercio e Industria, Colegio Oficial de Farmacéuticos, Colegio Oficial de Abogados, Colegio Oficial de A.T.S. y Colegio Oficial de Veterinarios publicado en el B.O.P. de 30 de junio de 1984 así como las categorías profesionales del artículo 8 de la ordenanza laboral de oficina y despacho aprobado por orden del 31 de octubre de 1972 (B.O.E. 14 de noviembre).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Para el personal fijo e indefinido que presta su servicio con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio la cuantía del complemento de antigüedad será el 6% del suelo más el complemento de destino y Complemento especial General reflejado en las tablas salariales, comenzándose a devengar desde el 1 de enero del que se cumple el trienio.

Las cantidades anuales que cada trabajador tenga derecho a percibir por tiempo de servicios prestados en este Colegio o en cualquier otra administración Corporativa, y que excedan del valor dado al complemento de antigüedad, se consolidarán como Complemento Personal Garantizado.

2ª. Para el personal fijo e indefinido que presta su servicio con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán cuatro pagas extraordinarias al año en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, compuesta cada una por la suma del Sueldo, del Complemento de Antigüedad, del Complemento de

destino y Complemento General Especial establecido en las tablas salariales que, en su caso, tenga reconocido. El devengo de cada Paga Extraordinaria se producirá conforme a la situación y derechos que tuviera el trabajador el día 1 de los meses de enero y diciembre. A estos efectos los meses se considerarán de treinta días. En caso de cese del trabajador se liquidará la parte proporcional de la paga extraordinaria que corresponda hasta el día de cese, incluido éste, conforme a la regla anterior.

La paga extraordinaria podrá, previa solicitud del trabajador y de conformidad con el pagador, distribuirse proporcionalmente en doce mensualidades.

Tercera. Tendrá efecto retroactivo el premio de antigüedad establecido en el art. 28.bis por lo que el personal de este Colegio que durante el ejercicio de 2004 haya cumplido 15, 25 ó 40 años de servicio, devengará las mensualidades correspondientes que serán abonadas a la entrada en vigor del convenio y con cargo al ejercicio anterior.

El personal del Colegio tendrá derecho a los incrementos salariales contemplado en este Convenio de tres meses a los del Grupo

I y de seis meses al resto de los grupos y de conformidad con los importes reflejados en la tabla siguiente:

PERSONAL	RETROACTIVIDAD DEL CONVENIO		
	IMPORTE DIFERENCIA CONVENIO	6 MESES	3 MESES
JAVIER CALLEJAS	380,07 €		1.140,21 €
ANTONIO CORREA	136,53 €		409,59 €
JAVIER JIMÉNEZ	139,13 €	834,78 €	
CARLOS RODRÍGUEZ	74,83 €	448,98 €	
MACARENA GALÁN	39,00 €	234,00 €	
JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ	39,00 €	234,00 €	
ROCÍO BRAVO	24,38 €	146,28 €	
MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ	39,00 €	234,00 €	
MARÍA DEL CARMEN	29,25 €	172,50 €	

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

### ANEXO I Relación de categorías profesionales

GRUPO	CATEGORÍAS	C. DE DESTINO	C. ESPECIFICO GENERAL
I	GRUPO 1: TITULADO SUPERIOR	CD.1	H.1.1
I	GRUPO 1: OFICIAL MAYOR	CD.1	H.1.2
I	GRUPO 1: JEFATURA DE SERVICIO CONVINGADOS Y/O JEFATURA DE SERVICIO TERRITORIAL	CD.1	H.1.3
II	GRUPO 2: TITULADO GRADO MEDIO	CD.2	H.2.3
II	GRUPO 2: JEFE DE PRIMERA Y JEFE DE EQUIPOS INFORMATICO	CD.2	H.2.1
II	GRUPO 2: JEFE DE SEGUNDA Y PROGRAMADOR	CD.2	H.2.2
III	GRUPO 3: OFICIAL DE PRIMERA	CD.3	H.3.1
III	GRUPO 3: OFICIAL DE SEGUNDA	CD.3	H.3.2
III	GRUPO 3. ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN	CD.3	H.3.3
IV	GRUPO 4: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE BIBLIOTECA Y OPERADOR DE ORDENADOR	CD.5	H.4.1
IV	GRUPO 5 CONSERJE MAYOR (N.C)	CD.5	H. 5.1
V	GRUPO 5: ORDENAZA, VIGILANTE	CD.5	H.5.2
V	GRUPO 5: CAMARERO/LIMPIADOR	CD.5	H.5.3
V	GRUPO 5: ASPIRANTE, BOTONES	CD.5	

**ANEXO I BIS**  
**Tabla de Correspondencias**

CONVENIO DE B.O.P 30/7/1984	AÑO 2005 TIPO C. ESP. G.	C. DE DESTINO	C. ESPECIFICO GENERAL
NIVEL 1 : TITULADO SUPERIOR	GRUPO 1: TITULADO SUPERIOR	CD.1	H.1.1
	GRUPO 1: OFICIAL MAYOR (N.C.) <sup>(1)</sup>	CD.1	H.1.2
	GRUPO 1: JEFATURA DE SERVICIO CONVINADOS Y/O JEFATURA DE SERVICIO TERRITORIAL (N.C.)	CD.1	H.1.3
NIVEL 2: TITULADO GRADO MEDIO	GRUPO 2: TITULADO GRADO MEDIO	CD.2	H.2.3
NIVEL 3: JEFE SUPEPERIOR	GRUPO 2: JEFE DE PRIMERA Y JEFE DE EQUIPOS INFORMATICO (N.C)	CD.2	H.2.1
NIVEL 4: JEFE DE SEGUNDA	GRUPO 2: JEFE DE SEGUNDA Y PROGRAMADOR (N.C.)	CD.2	H.2.2
NIVEL 5: OFICIAL DE PRIMERA	GRUPO 3: OFICIAL DE PRIMERA	CD.3	H.3.1
NIVEL 6: OFICIAL DE SEGUNDA	GRUPO 3: OFICIAL DE SEGUNDA	CD.3	H. 3.2
	GRUPO 3. ADMINISTRATIVO (N.C) Y AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN (N.C)	CD.3	H.3.3
NIVEL 7: OPERADOR DE MAQUINA BASICA			
NIVEL 8: PERSORIAS, VERIFICADORES Y CLASIFICADORES			
NIVEL 9:			
NIVEL 10: CONSERJE			
	GRUPO 5 CONSERJE MAYOR (N.C)	CD.5	H. 5.1
NIVEL 11: AUXILIARES, COBRADORES PAGADORES	GRUPO 4: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE BIBLIOTECA (N.C) Y OPERADOR DE ORDENADOR (N.C.)	CD.5	H.4.1
NIVEL 12: ORDENAZA, VIGILANTE	GRUPO 5: ORDENAZA, VIGILANTE	CD.5	H.5.2
NIVEL: 13, ASPIRANTE LIMPIADORA	GRUPO 5: CAMARERO/LIMPIADOR	CD.5	H.5.3
NIVLE 14: BOTONES DE 16 A 17 AÑOS	GRUPO 5: ASPIRANTE (N.C.), BOTONES	CD.5	

(1) N.C.: NUEVAS CATEGORÍAS CREADAS POR ESTE CONVENIO

## ANEXO II

## Relación de categorías profesionales y especialidades

Grupo	CD	Categoría	Especialidad
I	CD.1	Titulado Superior	Administración General, Economía, Jurídica, Informática, Ciencias de la Información, Documentación, Profesorado de Actividades Docentes,
I	CD.1	Oficial Mayor Jefatura de servicio convinados y/o Jefatura de servicio territorial	Administración general
II	CD.2	Titulado de Grado Medio Jefe de Primera Jefe de Segunda	Administración General, Graduado Social, Informática, Biblioteconomía y Documentación, Trabajo Social, Coordinador de Zona.
II	CD.2	Jefe de Equipos Informático Programador	Informática
III	CD.3	Oficial de Primera Oficial de Segunda	Administración General, servicio administrativo
III	CD.3	Programador Maquinas Auxiliares	Informática
III	CD.3	Administrativo	Servicio Generales o servicio administrativos
IV	CD.4	Auxiliar Administrativo Auxiliar de Biblioteca Operador de ordenador	Administración General ó servicio administrativos
IV	CD.4	Auxiliar de Biblioteca	Biblioteca
IV	CD.4	Operador de ordenadores	Informática
V	CD.5	Conserje Mayor, Ordenanza, Vigilante, Camarero-Limpiador, Aspirante, Botones	Administración Generales



## ANEXO III

## Relación de las categorías profesionales y sus especialidades por sectores de actividad

A) Sector de actividad: Servicios generales:	• Jefe Superior
Categoría profesional:	Especialidades:
• Oficial Mayor	Economía
• Titulado Superior	Jurídica
• Titulado Medio	Informática
• Profesor de Actividades Docentes	Ciencia de la Información
• Oficial de Primera	Documentación
• Oficial de Segunda	• Jefe de Primera
• Conserje Mayor	Especialidades:
• Ordenanza	Jefe de Equipos Informáticos (servicio de informática)
• Aspirante	• Jefe de Segunda
• Camarero-Limpiador	Especialidades:
B) Sector de actividad: Servicios administrativos:	Programador
Categoría profesional:	• Oficial de Primera
• Titulado Superior	• Oficial de Segunda
Especialidades:	• Administrativo
General	Especialidades:
Economía	Auxiliar de Programación
Jurídica	• Auxiliar Administrativo
Informática	Especialidades:
Ciencias de la Información	Auxiliar de biblioteca
Documentación	Operador de Ordenador
• Titulado Grado Medio	Ordenanza
Especialidades:	Aspirante
General	Botones
Graduado Social	Camarero/limpiador
Informática	
Biblioteconomía y Documentación	

## ANEXO IV

### Definición de funciones y competencias de las categorías profesionales

#### Sección primera: Personal general

**TITULADO SUPERIOR:** Es el trabajador/a que, estando en posesión de un título superior expedido por facultad o escuela técnica superior, realiza las funciones propias del mismo o aquellas otras para cuyo desempeño se exija titulación superior, está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, siempre que preste sus servicios en la empresa con carácter exclusivo o preferente por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión, y ejerce funciones de la especialidad del puesto de trabajo.

**TITULADO DE GRADO MEDIO:** Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación requerida, realiza las funciones propias de la misma o aquellas otras para cuyo desempeño se exija título de grado medio y ejerce funciones de la especialidad del puesto de trabajo.

**PROFESOR/A DE ACTIVIDADES DOCENTES:** Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación requerida, realiza labores de enseñanza teórico-prácticas, supervisa y realiza tareas de explotación o taller, se responsabiliza de los medios utilizados en la enseñanza, dirige las demostraciones, campo de ensayos y experiencias y participa en la programación que con fines educativos se lleven a cabo o tengan que ser ejecutadas por los mismos.

#### Sección segunda. Personal administrativo

**OFICIAL MAYOR:** Es aquel, provistos o no de poderes, que bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o la Secretaría General llevan la responsabilidad directa de la gestión administrativa de los servicios generales y administrativos del colegio. redacta escritos y documentos que requieren conocimientos técnicos en materia administrativa y realiza las actividades que por razón de su puesto son de su competencia, tales como control y seguimiento de expedientes, desarrollo de la contabilidad del centro así como el control de suministros.

**JEFATURA DE SERVICIOS CONVENIDOS Y/O JEFATURA DE SERVICIO TERRITORIAL:** Son aquellos que bajo la dependencia directa del Oficial Mayor, llevan la responsabilidad de dos o más departamentos del Colegio, o Delegación territorial del mismo. Desarrolla el proceso administrativo, redacta escritos y documentos que requieren conocimientos técnicos en materia administrativa y realiza las actividades que por razón de su puesto son de su competencia, tales como control y seguimiento de expedientes.

**JEFE DE PRIMERA:** Es el empleado capacitado provisto o no de poderes que actúa a las órdenes inmediatas del oficial mayor o de un jefe superior si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directa de uno servicio.

**JEFE DE SEGUNDA:** Es el empleado, provisto o no de poderes, que a las órdenes inmediatas del oficial mayor, jefe superior, o jefe de primera, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa. se ocupa de la correcta ejecución de los trabajos de su competencia, responsabilizándose del funcionamiento de los medios materiales y realizando funciones de coordinación y supervisión del personal a su cargo.

**OFICIAL DE PRIMERA:** Es aquel empleado que actúa a las órdenes de un jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa. Realiza la elaboración de los expedientes económicos o administrativos y de personal encomendados a la unidad y todos aquellos trabajos de cálculo, estudio, estadísticas, redacción de correspondencia y operaciones análogas informatizadas, mecanizadas o manuales.

Se adscriben a esta categoría: Cajeros sin firma.

**OFICIAL DE SEGUNDA:** Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe u oficial de primera, si los hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

**ADMINISTRATIVO:** Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida realiza trabajo, que sólo requieren ligeros conocimientos de la técnica administrativa y los mecánicos inherentes al trabajo de oficina, y realiza el manejo de máquinas ofimáticas con dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su conservación.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** Es el empleado mayor dieciocho años que se dedica a operaciones administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo oficina o despacho. Y realiza el manejo de máquinas ofimáticas con dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su conservación.

**ASPIRANTE:** Se entenderá por aspirante al empleado menor de dieciocho años que trabaja en funciones propias de oficinas, dispuesto a iniciarse en las funciones de ésta.

### Sección 3ª. Técnicos de oficinas

**JEFE DE EQUIPO DE INFORMÁTICA:** Es el empleado que tiene a su cargo la planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación, puesta en explotación, y puesta en marcha de los equipos informáticos, así como la responsabilidad de los equipos de análisis de aplicaciones y programación, y es responsable del correcto funcionamiento de los equipos y programas para la prestación por el Colegio de servicios telemáticos. Asimismo le compete en coordinación con el responsable de la gestión administrativa del Colegio, la resolución de problemas de análisis, programación de gestión e implantación de las soluciones informáticas para la gestión del Colegio. se asimila a todos los efectos a Jefe de Primera.

**PROGRAMADOR:** Corresponde estudiar los procesos complejos definidos por un analista confeccionando organigramas detallados de tratamiento, redacta programa en el lenguaje que le se ha indicado. Confecciona juego de ensayo y pone a punto los programas, bajo la supervisión de un analista y a las órdenes de equipo de informática. Se asimila a Jefe de Segunda.

**AUXILIAR DE PROGRAMADOR:** Es el empleado que contribuye a auxiliar al jefe de equipo en las tareas de programación, análisis de aplicaciones, puesta a punto de programas, completando los expedientes técnicos de los mismos y confeccionando los manuales de utilización con consola, se asimila a administrativo.

**OPERADOR DE ORDENADOR:** Es el empleado que con iniciativa y con responsabilidad restringida y subordinado a un jefe de equipo, maneja los ordenadores y realiza trabajos secundarios que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativas y las mecánicas inherentes al trabajo de manejo de ordenadores para el tratamientos de información e interpreta y desarrollo las instrucciones y órdenes de explotación en el servicio de informática a todos los efectos se asimila al Auxiliar Administrativo de los servicios generarles. Además y bajo la supervisión de un jefe es responsable de la materialización de las tareas de explotación adscritas a los ordenadores que gestiona su unidad, así como del manejo y almacenaje de los soportes informáticos de grabación de la información de los servidores que gestiona dicha unidad, se asimila a Auxiliar Administrativo.

### Sección 4. Especialistas

**AUXILIAR DE BIBLIOTECA:** Es el empleado del Colegio adscrito al servicio de biblioteca y que bajo las órdenes de un jefe tiene a su cargo las tareas básicas del seguimiento del préstamo y recepción de libros, mantenimiento de los mismo en su ubicaciones y maneja los programados informáticos habilitado a tal

efecto. Además cuida de la apertura y cierre del horarios de la Biblioteca y se encarga de la colocación de los libros catalogados por sus jefe. Realiza labores de información al público, buscando, dispensando o notificando peticiones de legajos, documentos, libros y otros solicitados por los usuarios de las bibliotecas, y archivos. Realiza el control de los documentos entregados y las tareas que se deriven de las actividades referenciadas anteriormente.

### Sección 5ª. Subalternos

**CONSERJE MAYOR:** Es el que, con un mínimo de cinco personas a sus órdenes, tiene la vigilancia y responsabilidad de los servicios subalternos, ordenanzas, botones y de limpieza.

**ORDENANZA:** Tendrá esta categoría el subalterno mayor de dieciocho cuyas funciones consisten en la ejecución de encargos oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, apertura y cierre puntual de las dependencias, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al servicio. Informa y orienta al público. Realiza el porteo del material y enseres que fueran necesarios. Franquea, deposita, entrega, recoge y distribuye la correspondencia. Atiende las pequeñas centralitas telefónicas que no le ocupen permanentemente. Maneja máquinas sencillas de oficina, así como opera las máquinas multcopistas (haciendo todas las operaciones necesarias tanto para la conservación como para que las copias sean lo más nítidas posibles) y máquinas fotocopiadoras (encargándose de la obtención de copias de un original de acuerdo con las especificaciones requeridas, teniendo además la función de la limpieza total de la máquina y la puesta a punto para su buen funcionamiento).

En los centros en los que no existe personal de mantenimiento o de servicios técnicos, realiza las siguientes funciones: Conectar y desconectar aire acondicionado y calefacción, así como aparatos de fuerza, cambiar las bombillas y tubos fluorescentes en techos que no superen los tres metros de altitud, cambiar fusibles y cebadores, relojes electrónicos, controlar las llaves de agua y luz, revisión diaria de las llaves de butano, agua y luz, y riego de superficies ajardinadas de menos de 300 metros cuadrados. Se adscriben a esta categoría las telefonistas-recepcionistas.

**BOTONES:** Es el subalterno menor de dieciocho años que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

**CAMARERO/LIMPIADOR:** Están ocupadas en la limpieza de los locales de las empresas, y que realiza todas o algunas de las funciones mecánicas que abarcan las tareas de limpieza, servicio de comedor, lavandería, plancha y otras análogas.

## ANEXO V

A) Relación de centros o unidades en los que puede existir puestos de libre designación, siempre que los mismos figuren en la relación de puesto de trabajo del Colegio.

Sede Colegial: BADAJOZ

Delegación en Palacio de Justicia: BADAJOZ

Delegación Territorial Centro: MÉRIDA

Delegación Territorial Este: VILLANUEVA DE LA SERENA

Se asimilan a los centros-unidades anteriores: Centro de Enseñanzas Propias, Comisión de Turno de Oficio y Centro de Mediación Familiar.

B) RELACIÓN DE FUNCIONES DE COORDINACIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN:

Jefatura de Servicio Convinados y/o Jefatura de Servicio Territorial.

## ANEXO VI

Tablas Salariales

## A.- SUELDO

GRUPO	ANUAL	MENSUAL
I	11.052,00 €	921,00 €
II	8.841,60 €	736,80 €
III	7.073,28 €	589,44 €
IV	6.469,44 €	539,12 €
V	5.880,00 €	490,00 €

## B.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

GRUPO	ANUAL	MENSUAL
PERSONAL ACTUAL	6% DEL SUELDO Y COMPLEMENTO DE DESTINO	SIN LIMITE
Nueva contratación CD.1	331,56 €	27,63 €
Nueva contratación CD.2	265,25 €	22,10 €
Nueva contratación CD.3	212,16 €	17,68 €
Nueva contratación CD.4	194,04 €	16,17 €
Nueva contratación CD.5	176,40 €	14,70 €

**C.-COMPLEMENTO DE DESTINO**

NIVEL	ANUAL	MENSUAL
CD. 1	2.210,40	184,20
CD. 2	1.768,32	147,36
CD. 3	1.414,56	117,88
CD. 4	1.131,84	94,32
CD. 5	905,40	75,45

**D.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO GENERAL**

TIPO	ANUAL	MENSUAL
H1.1	1.428,00 €	119,00 €
H1.2	1.800,00 €	150,00 €
H1.3	1.500,00 €	125,00 €
H2.1	3.206,64 €	267,22 €
H2.2	2.809,68 €	234,14 €
H2.3	2.738,64 €	228,22 €
H3.1	4.587,00 €	382,25 €
H3.2	4.292,88 €	357,74 €
H3.3	2.821,68 €	235,14 €
H4.1	3.108,72 €	259,06 €
H5.1	4.224,48 €	352,04 €
H5.2	3.226,56 €	268,88 €
H5.3	2.886,36 €	240,53 €

**E.- COMPLEMENTOS ESPECIFICOS ESPECIALES****L.1.-DOMINGOS Y FESTIVOS**

GRUPO	UNIDAD	HORA D/F
TODOS	30,03	4,29

**L.2.-PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD**

GRUPO	ANUAL	MENSUAL	DIARIO	POR HORA
TODOS	360,00	30,00	1,50 €	0,22 €

## L.3.-LIBRE DESIGNACIÓN

<b>L.3.1.-PUESTOS DE DIRECCIÓN</b>	<b>ANUAL</b>	<b>MENSUAL</b>
Secretaria General Técnica	4.568,40 €	380,07
<b>L.3.2. LIBRE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES</b>	<b>ANUAL</b>	<b>MENSUAL</b>
Jefe Superior de Delegación Territorial	1.038,36 €	86,53 €
L.3.3 Especial dedicación		
Oficial Mayor	1.278,36 €	106,53 €
Jefe de Primera	1.440,00 €	120,00 €
L.3.4 Contabilidad y Auditoria	429,96 €	35,83 €
<b>L.4.-DIRECTOR DE CENTROS</b>	<b>ANUAL</b>	<b>MENSUAL</b>
Comisión Turno Oficio		
Centro de enseñanza propias		
Centro de mediación familiar		
<b>L.7.-GUARDIAS LOCALIZADA TURNO OFICIO</b>	<b>POR GUARDIA</b>	
TODOS		6,92 €

L.8  
PLUS DE TRANSPORTE

<b>L.8.- COMPLEMENTO DE TRANSPORTE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>DIARIO</b>
II AL V	9,00 €	0,45 €

## HORARIO LABORAL

<b>DÍA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>AÑO</b>
5	37,5	1706

## HORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

GRUPO	ORDINARIA	EXTRAORDINARIA
I	7,635,00 €	13,361,00 €
II	7.181,00 €	12,566,00 €
III	6,121,00 €	10,711,00 €
IV	5.809,00 €	10.165.00 €
V	5,270,00 €	9,222,00 €

ANEXO VII  
Dietas

Grupos	Alojamiento	Manutención		Dieta entera
		Comida	Cena	
I al V	a cargo de la empresa	30,00 €	30,00 €	60,00 €

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre la Mancomunidad de Municipios “Sierra de Gata” y los trabajadores a su servicio. Expte.: 20/2005.*

VISTO el contenido del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre la Mancomunidad de Municipios “Sierra de Gata” y los trabajadores a su servicio, con Código Informático 1001022, de ámbito Local, suscrito el 07-06-2005, entre representantes de la Empresa, en representación de una parte, y por representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

## ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 20 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

I CONVENIO COLECTIVO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
“SIERRA DE GATA” Y SUS TRABAJADORESCAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata y los trabajadores a su servicio.

### Artículo 2. Ámbito funcional.

Este Convenio se concierne entre la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, y los representantes legales de los trabajadores.

### Artículo 3. Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal vinculado a la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata por relación laboral, independientemente del lugar, departamento o servicio en el que los trabajadores realicen sus funciones para la Mancomunidad.

### Artículo 4. Ámbito temporal.

1. Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2005, teniendo vigencia durante dos años a partir de esta fecha, hasta el 31 de diciembre del 2006.

Los conceptos salariales serán revisados anualmente.

2. Tres meses antes de finalizar su periodo de vigencia, la Mancomunidad y los representantes de los trabajadores, tendrán obligación de negociar los próximos acuerdos o convenios.

3. Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado por años naturales hasta que se alcance un nuevo Convenio.

4. Los efectos serán aplicados a todos los trabajadores afectados por este Convenio de forma inmediata y desde la fecha de su entrada en vigor.

### Artículo 5. Comisión Paritaria.

1. En el plazo de 30 días contados desde la aprobación y firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento, integrada por tres miembros en representación de la Mancomunidad, y tres miembros en representación de los trabajadores.

2. Esta Comisión en su primera reunión, nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, y establecerá su Reglamento de Funcionamiento Interno.

3. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores con voz pero sin voto por cada una de las partes representadas en dicha Comisión.

4. Las funciones de esta Comisión son las siguientes:

a) Velar por la aplicación de lo establecido en este Convenio.

b) Intervención, conciliación y mediación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.

c) Intervenir con carácter preceptivo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera plantearse entre las partes.

d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.

e) Denuncia del incumplimiento del Convenio.

f) La modificación, con carácter excepcional, de aquellos aspectos técnicos del Convenio Colectivo, que corresponda como consecuencia de la adaptación de los contenidos del mismo a situaciones o circunstancias no existentes o no contempladas en el momento de su firma.

g) La Mancomunidad negociará con los representantes de los trabajadores los aspectos retributivos de la relación de puestos de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos, así como todos aquellos aspectos de los mismos en los que se modifiquen las condiciones de trabajo.

h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

5. Dicha Comisión se reunirá a petición o instancia de cualquiera de las partes o al menos una vez al trimestre, debiéndose fijar la reunión como máximo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su petición.

6. De todas las reuniones se levantará el acta preceptiva, y sus acuerdos tendrán carácter vinculante por ambas partes.

### Artículo 6. Denuncia del Convenio.

Se efectuará por escrito, que presentará a la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, como mínimo con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

### Artículo 7. Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de estos acuerdos implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta entonces, quedando subordinadas a cualquier disposición de carácter más favorable.

### Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.



2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados y por ello deberán de negociarse de nuevo. Siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del Convenio, éste se revisará íntegramente.

## CAPÍTULO II RACIONALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

### Artículo 9. Principios generales.

La organización práctica del trabajo cuya iniciativa corresponde a la Mancomunidad, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, se realizará mediante la negociación colectiva de los trabajadores del mismo, resolviéndose en caso de disconformidad por la autoridad laboral competente.

### Artículo 10. Relación de Puesto de Trabajo y organigrama.

1. La Plantilla de los trabajadores de la Mancomunidad es el instrumento a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto, y preceptivamente deberá ser estudiada con los representantes de los trabajadores. Si bien los derechos a efectos económicos se plantearán de manera individualizada con cada departamento.

2. A estos efectos se establecen los siguientes grupos profesionales, en aquellos casos donde no exista definición por convenios administrativos de ámbito superior.

- Grupo A: Titulados Superiores.
- Grupo B: Titulados de Grado Medio.
- Grupo C: Titulados de BUP, FP 2º grado o equivalentes.
- Grupo D: FP 1º grado, Graduado Escolar o equivalente.
- Grupo E: Certificado de Escolaridad o equivalente.

3. La Plantilla de Trabajadores comprenderá todos los puestos de trabajo de la Mancomunidad que estén ocupados o puedan ocuparse, así como el número y características de los mismos.

4. La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la Plantilla de los trabajadores, se informará a los Representantes de los trabajadores, en la próxima reunión de la Comisión Paritaria, analizando cada caso cuando sea posible.

5. Corresponde a la Mancomunidad aprobar anualmente, a través de su Presupuesto, como documento anexo a él, la plan-

tilla que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

### Artículo 11. Provisión de puestos de trabajo.

a) Los sistemas de provisión serán los siguientes:

#### 1) TRASLADOS

Las plazas o puestos de nueva creación y vacantes producidas, previa a su oferta de nuevo ingreso o a la de promoción interna, serán ofertadas en un concurso de traslado en los siguientes términos:

- Todas las plazas vacantes y de nueva creación, serán ofrecidas a concurso de traslados en el que podrán participar todos los trabajadores de la Mancomunidad que cumplan los requisitos de la convocatoria, que hayan permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de dos años, bien sea desde su ingreso o desde la fecha de publicación de la resolución del último concurso en el que hayan participado y obtenido plaza, pudiendo optar a una o varias plazas de la misma categoría.

- La provisión se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremados, teniendo en cuenta la formación acreditada, y básicamente la antigüedad. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados que serán definitivos y con la consideración de puestos de trabajo, serán irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Si por el número de vacantes producida fuese necesario, podrá celebrarse más de un concurso de traslado durante el mismo año, siempre a criterio de la Comisión Paritaria.

#### 2) PROMOCIÓN INTERNA

- Las plazas vacantes reservadas a promoción interna se ofertarán a turno de promoción interna en el que podrán participar los trabajadores que hayan pertenecido a esta categoría profesional un mínimo de dos años.

En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante concurso-oposición.

- La Mancomunidad facilitará el acceso a cursos para la preparación de las pruebas de acceso según los criterios que se establezcan.

- Podrán suprimirse algunas de las materias y/o pruebas de aptitud en función de los conocimientos ya demostrados en convocatorias anteriores.

### 3) INGRESOS

- Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición libre, y excepcionalmente por concurso.
- En la plaza o plazas ofertadas, deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a ellas.
- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
- En todos los trámites previos de las pruebas, así como en todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración, estarán presentes con voz y voto, un representante de los trabajadores.
- La redacción de las bases en todas las convocatorias será realizada por la Mancomunidad previa negociación con los representantes de los trabajadores si no vienen estipuladas por otras administraciones con las que se suscribe los convenios administrativo que las originan.
- La Mancomunidad informará puntualmente a los representantes de los trabajadores, de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, lugar, fecha y hora de la celebración.
- Al objeto de conseguir una mejor transparencia y agilidad a la hora de cubrir puestos de trabajo de carácter eventual y urgente, se podrá crear una bolsa de trabajo de cuya regulación y características se encargará de establecer la Comisión Paritaria.
- En las Ofertas de puestos de trabajo, se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. La Mancomunidad determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

b) Durante la vigencia del presente Convenio se estudiará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos que las tareas tengan carácter permanente, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema.

#### Artículo 12. Ampliación de plantilla.

Siempre que un servicio y en una categoría determinada se superen 80 horas de trabajo extraordinarias al año, la Mancomunidad

estará obligada a realizar un estudio y si procede, se ampliará la plantilla.

Para estas actuaciones se tendrá en cuenta, aparte de la legislación vigente, lo estipulado en este Convenio en cuanto participación e información de los representantes de los trabajadores de la Mancomunidad.

#### Artículo 13. Jornada laboral y horarios.

##### 1. Jornada de trabajo.

a) El personal afectado por este Convenio tendrá una jornada laboral básica de 35 horas semanales o 1.567 horas anuales, con distribución irregular de la jornada pactada en función de los objetivos y condiciones con los diferentes departamentos. Se establece la negociación de horarios y jornada individualizada para cada departamento, por la disparidad de objetivos y servicios. En estas negociaciones con los departamentos están presentes los Representantes de los trabajadores y será informada la Comisión Paritaria. Los acuerdos de esta negociación se añaden como Anexo al presente Convenio.

b) El tiempo utilizado para desplazamiento por razones de servicio, se contabilizará como tiempo de jornada laboral a todos los efectos.

##### 2. Descanso diario.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de un periodo máximo de descanso de 25 minutos diarios, que se computarán a todos los efectos como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

##### 3. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se eliminarán, pudiendo realizarse únicamente, con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos.

El importe de las horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes y desde las 8 a las 22 h. se compensarán al 175% del precio de la hora normal. Si éstas son realizadas en domingos, festivos o nocturnas, serán compensadas al 205% del precio hora.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias podrán compensarse por tiempos de descanso incrementados en el doble de la hora normal, acumulándose en días completos.

La Mancomunidad informará trimestralmente a la RLT del volumen de horas extraordinarias producidas por departamento.

#### Artículo 14. Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales, cuyo disfrute será obligatorio y no compensable económicamente, constarán de 30 días naturales de descanso retribuido, y el disfrute de las mismas se establecerá en tres periodos máximos: dos periodos de 7 días naturales y el resto en un solo periodo continuado, pudiendo ser así mismo dos periodos quincenales o uno mensual que se disfrutarán dentro del año natural en que se ha devengado su disfrute, salvo pacto contrario.

2. En este sentido y si por razones del servicio, la empresa condiciona al trabajador a disfrutar de un determinado periodo vacacional en unas fechas concretas, ésta se compromete a respetarle al trabajador afectado, el disfrute del periodo vacacional restante en el tiempo solicitado por el interesado, negociando en este caso una posible compensación.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de la legislación vigente que afecte a esta materia, la Comisión Paritaria, deberá tener en todo momento y con la debida antelación, puntual conocimiento de los turnos de vacaciones de los trabajadores afectados por este Convenio.

4. Serán días festivos a todos los efectos el 24 y 31 de diciembre.

5. El calendario de vacaciones de cada departamento se establecerá, a propuesta de los trabajadores, antes del día 30 de abril de cada ejercicio como máximo, garantizando el normal desenvolvimiento de los servicios durante el año y será comunicado por escrito por parte de la representación de los trabajadores a la Mancomunidad de Municipios.

#### Artículo 15. Calendario laboral.

En el primer mes de cada ejercicio se establecerá el calendario laboral de los departamentos, donde se acordará el disfrute de las fiestas locales.

### CAPÍTULO III DERECHOS Y MEJORAS SOCIALES

#### Artículo 16. Asistencia jurídica y responsabilidad civil.

a) La Mancomunidad formalizará una Póliza de responsabilidad Civil Profesional, para los trabajadores que por su función, y con motivo del ejercicio de la profesión, así lo estime la Comisión Paritaria.

b) La Mancomunidad contratará una Póliza de Seguro de Accidente y de Vida para todos los trabajadores que cubra daños y perjuicios por causa de accidente laboral y accidente "in itinere".

c) La Mancomunidad garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que la soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio.

d) En la elaboración de los pliegos de condiciones de las pólizas intervendrán los representantes de los trabajadores.

#### Artículo 17. Anticipos reintegrables.

1. Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables todos los trabajadores en situación de activo durante el periodo de amortización del mismo, pudiendo solicitarse durante todo el año natural.

2. No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no haya transcurrido un periodo mínimo de seis meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro.

3. La cuantía máxima por este concepto será de 6.000 €.

4. La amortización se efectuará mediante descuento en nómina en un periodo máximo de 12 mensualidades. No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste o parte de ella. En este caso, deberán ponerlo en conocimiento de los servicios de administración que le indicarán el procedimiento a seguir para su devolución.

5. Los anticipos reintegrables podrán concederse cuando venga justificada su petición por alguna de las siguientes causas:

1) Preferentes: Serán considerados como tales aquellos que se justifiquen en algunas de las causas siguientes:

- Gastos de enfermedad e intervenciones quirúrgicas leves.
- Adquisición de primera vivienda, cuando la misma sea destinada al domicilio habitual del peticionario.
- Arrendamiento de la vivienda habitual del empleado público, pudiéndose incluir los supuestos de fianza y otros gastos derivados del contrato de arrendamiento, así como los gastos de traslado de domicilio y otros gastos análogos.
- Realización de estudios cualificados para la promoción del personal, su cónyuge, pareja o sus hijos.
- Rehabilitación, reformas o reparaciones en la vivienda habitual del trabajador tendente a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.
- Para reparación y adquisición de vehículo disponible para el trabajo de la Mancomunidad.

## 2) No Preferentes:

- Se considerarán gastos no preferentes aquellos que no se encuentren relacionados con alguna de las causas citadas en el punto anterior.

6. El estudio y valoración de la concesión o denegación de las solicitudes lo realizará la Comisión Paritaria que garantizará al máximo posible la objetividad de sus resoluciones.

7. La contestación al interesado se hará en un plazo máximo de 60 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

## Artículo 18. Jubilación anticipada y fomento del empleo.

Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán acceder a la jubilación voluntaria en los términos que marca la legislación vigente.

#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

## Artículo 19. Normas generales.

Los trabajadores de la Mancomunidad afectados por este Convenio, serán remunerados según los conceptos y las cuantías que se determinan según los distintos convenios económicos estatales, autonómicos o de cada departamento, que deberán estar fijados en el primer mes de cada ejercicio.

## Artículo 20. Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos del personal afectado por este Convenio serán: Retribuciones Básicas y Retribuciones Complementarias las cuales se abonarán antes del quinto día laborable del mes siguiente.

Son Retribuciones Básicas:

- a) Sueldo Base.
- b) Trienios.
- c) Pagas Extraordinarias.

Se podrán contemplar en los diferentes convenios económicos retribuciones Complementarias:

- a) Complemento Específico.
- b) Gratificaciones.
- c) Etc.

## Artículo 21. Sueldo Base.

El sueldo base de los empleados de la Mancomunidad, será el que se percibe en la actualidad, mensualmente.

## Artículo 22. Trienios.

Se reconocerá a todos los trabajadores cada tres años de permanencia interrumpida en la Mancomunidad con el abono de trienios.

Su cuantía, única para todas las categorías profesionales, será la indicada en el Convenio Laboral de los trabajadores de la Junta de Extremadura.

## Artículo 23. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad completa, o la parte proporcional desde que se realizó el ingreso; se devengarán en los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha.

El ser abonadas en los meses indicados o prorratear su importe entre las pagas restantes será optativo de la voluntad del trabajador manifestada al inicio de su contratación o la firma de este convenio en su caso.

## Artículo 24. Gratificaciones.

Las gratificaciones que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo. Se valorarán con arreglo a las horas realizadas.

## Artículo 25. Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a percibir las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio mensualmente en los conceptos que marca el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón de servicio.

- Gastos de manutención y de estancia.
- Gastos de desplazamiento.
- Indemnización por traslado de residencia.
- Indemnización por residencia eventual.
- Indemnización por asistencia a juicios y tribunales de pruebas selectivas fuera de horario de trabajo, salvo que en este caso estos gastos no sean sufragados por la entidad convocante. La justificación de estos gastos se realizará mediante justificante del órgano convocante.

Si se utiliza el vehículo particular: Se abonará el importe oficialmente establecido.

Si el desplazamiento se efectúa en líneas regulares de transporte aéreo, marítimo o terrestre: Se justificará mediante billete, pasaje, o tickets numerados.

Si se utiliza un taxi, concertado previamente: Se justificará mediante factura.

Cuando el desplazamiento lleve aparejado otros gastos, tales como peaje de autopistas, parking, o similares.

#### Artículo 26. Cláusula de revisión salarial.

Las remuneraciones percibidas cada año experimentarán un incremento en una cuantía igual al porcentaje que exprese el Índice de Precios al Consumo (IPC interanual diciembre-diciembre) elaborado por el INE.

#### Artículo 27. Incapacidad temporal.

En los supuestos de incapacidad temporal —IT— por prescripción facultativa el trabajador percibirá, mientras aquélla persista, el 100% de la totalidad de sus retribuciones Ordinarias. La baja señalada deberá justificarse y presentarse en el plazo máximo de tres días y renovada cada semana, excepto que el justificante médico prevea, inicialmente, periodo superior de la incapacidad. En todo caso cualquier ausencia por enfermedad inferior a tres días no deberá ser acreditada con parte médico de la Seguridad Social.

### CAPÍTULO V FORMACIÓN

#### Artículo 28. Formación.

1. Los trabajadores de la Mancomunidad tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, y la realización de cursos de perfeccionamiento profesional.

2. Los trabajadores que cursen estudios académicos oficiales, o de formación y perfeccionamiento profesional, adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello fuera posible.

3. Para garantizar la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas, así como su reciclaje en su puesto de trabajo, la Mancomunidad promoverá la participación de sus trabajadores en acciones formativas, cursos, seminarios, jornadas, etc. organizadas, bien por ella misma, o por otras instituciones, Junta de Extremadura, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Sindicatos, etc.

• Los trabajadores de la Mancomunidad tendrán derecho a un máximo de 100 horas de formación anuales, debiendo comunicar su participación al Presidente con antelación suficiente, siendo requisito su autorización.

• El tiempo de asistencia a los cursos, jornadas, seminarios, etc..., se considerará como trabajo efectivo debiendo el trabajador acreditar su realización.

• El trabajador tendrá derecho a la percepción de los gastos que ocasione la realización de cualquier acción formativa, según lo estipulado en el art. 26.

4. La Comisión Paritaria resolverá en todo lo que afecte a la formación de los trabajadores. En caso de tenerse que seleccionar los participantes a un determinado curso de formación, la Comisión Paritaria deberá tener presente, aparte de los baremos específicos del curso, los criterios de antigüedad, cursos realizados y relación del curso con el puesto de trabajo. Toda resolución de la Comisión Paritaria se notificará por escrito a los trabajadores en un plazo que permita ejercer los trámites necesarios para acudir a los mismos.

5. A la hora de proponer o tener que decidir sobre determinados cursos de formación, la Comisión Paritaria deberá marcar las prioridades atendiendo a las categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje, facilitando el acceso de los trabajadores a todas aquellas acciones formativas que más contribuyan a la mejora del funcionamiento de la Mancomunidad.

6. Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata se compromete a asegurar la participación de la representación sindical, en todo lo que respecta al diseño, objetivos, selección de participantes, monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

7. Todos los cursos de formación tendrán la debida publicidad de manera que la participación de los trabajadores, sea a la vez equitativa y adaptada a las necesidades de los puestos y objetivos de los cursos.

### CAPÍTULO VI SALUD LABORAL

#### Artículo 29. Prevención y Salud laboral.

La Mancomunidad, los Representantes de los trabajadores y los trabajadores cumplirán estrictamente las leyes vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales - Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa que la desarrolla.

### Artículo 30. Coordinación de centros.

La Mancomunidad se coordinará con los responsables de los distintos lugares de trabajo en los que los trabajadores realizan sus servicios, para garantizar su seguridad y salud.

### Artículo 31. Delegados de Prevención.

a) Los Delegados de Prevención de Riesgos serán, los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, designados por los trabajadores o sus representantes para este fin.

b) Los créditos horarios de cada Delegado de Prevención, será de 7 horas mensuales, para realizar las actividades determinadas en la Ley 31/1995, de Prevención. Este crédito horario podrá ser revisado anualmente por la Comisión Paritaria.

### Artículo 32. Gestación.

El puesto de trabajo de la empleada pública en gestación se adecuará a su condición según prescripción facultativa.

### Artículo 33. Uniformes de trabajo.

La Mancomunidad proveerá gratuitamente al personal que por su trabajo las necesite, según se determine en los acuerdos por departamentos, con inclusión en el anexo correspondiente, debiendo emitir informe al respecto el Técnico en Prevención de Riesgos Laborales.

### Artículo 34. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los Centros de Trabajo y vehículos de la Mancomunidad habrá como mínimo un Botiquín debidamente provisto.

## CAPÍTULO VII DERECHOS SINDICALES

### Artículo 35. Secciones sindicales.

Se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

### Artículo 36. De los órganos de representación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y la de Órganos de Representación, los Delegados de Personal tendrán los siguientes derechos:

- Cada Delegado de Personal tendrá 15 horas mensuales y el uso de ese crédito horario, deberá ponerse en conocimiento de la Presidencia de la Mancomunidad, a ser posible con una antelación mínima de 24 horas.

- No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Mancomunidad.

Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TCI y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas, al calendario laboral, contratos y cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los trabajadores afectados por este Convenio.

## CAPÍTULO VIII DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 37. Derechos y deberes.

Los trabajadores al servicio de la Mancomunidad afectados por este Convenio, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia.

### Artículo 38. Permisos y Licencias.

1. Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a permisos retribuidos por:

a) Fallecimiento o enfermedad de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad, 3 días, previo aviso y justificación posterior. En los casos de que se trate de familiares en 2º grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días.

Cuando el trabajador, con tal motivo, necesite hacer un desplazamiento, el permiso se verá aumentado en 2 días.

b) Nacimiento o práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a 2 días sin contar sábados, domingos y festivos, ampliables en 2 días más en el caso de que sea necesario efectuar desplazamiento. Si el nacimiento diere lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, el trabajador tendrá derecho a una ampliación de 2 días laborales.

c) Traslado de domicilio habitual, 2 días máximo al año.

d) Matrimonio de padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos, 1 día laborable si el hecho ocurriese dentro de la provincia, y 2 días si el hecho tuviera lugar fuera de ella.

e) El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

f) Asistencia a congresos o comités de carácter político o sindical de los que se forme parte con la debida justificación, y siempre

que se garantice el normal desenvolvimiento del servicio, el tiempo imprescindible que duren los mismos.

g) Para concurrir a exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud en centros oficiales, los días de celebración de las mismas previa justificación de asistencia.

h) Necesidades de asesoramiento e información del trabajador o trabajadora que esté afiliado/a a un sindicato, previa certificación de sindicación, un día al año.

i) Para realizar las funciones sindicales o de representación del personal se atenderá a los términos establecidos legalmente.

j) El tiempo necesario para asistir a consulta médica, del trabajador o persona a su cargo siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo, con la debida justificación.

k) Hasta 6 días laborales de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los supuestos anteriores. Las solicitudes para el disfrute de estos días serán cursadas ante la oficina de personal, con una antelación mínima de 48 horas excepto en casos extraordinarios, acusándose recibo de la misma. La Mancomunidad está obligada salvo causa especial, a conceder dichos días cuando se soliciten. En caso de denegación deberá notificarlo en las siguientes 24 horas. Estos días no podrán ser acumulados con vacaciones u otros permisos o licencias.

2. El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio propio, inscripción en el Registro Oficial de Parejas o convivencia estable, 20 días naturales pudiendo ser acumulables a los meses de vacaciones.

b) Por adopción de un menor de hasta 6 años se tendrá derecho a un permiso máximo de 16 semanas a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Este derecho tan sólo lo podrá disfrutar uno de los cónyuges.

c) El tiempo legalmente establecido de licencia por parto, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al mismo, así como 1 hora diaria para lactancia a distribuir por la interesada, durante los próximos 12 meses posteriores al nacimiento del hijo. Estos derechos podrán hacerse extensible al padre conforme a la Ley, y previa solicitud y justificación de que no hace uso de dicho derecho el otro cónyuge.

Esta licencia podrá ampliarse en 30 días más en los casos de parto múltiple, retraso o complicaciones del mismo.

d) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, disminuido físico, psíquico o sensorial

que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de jornada de trabajo en un tercio o un medio con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de esta disminución de jornada será incompatible con la realización de cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción.

3. Los trabajadores de la Mancomunidad afectados por este Convenio, que tengan una antigüedad mínima de tres años, tendrán también la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida de seis meses, manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo, siempre y cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio.

Estas licencias no podrán ser solicitadas nuevamente hasta que hayan transcurrido dos años desde la finalización de la anterior.

4. Las excedencias serán según lo indicado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39. Régimen disciplinario.

### • FALTAS

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser: leves, graves y muy graves.

### • FALTAS LEVES

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.

b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.

c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.

d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.

f) El general el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuidos excusables.

### • FALTAS GRAVES

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores cuando los subordinados cometan faltas muy graves.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé algunas de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicios a la Administración o a los ciudadanos y constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades cuando no suponga mantenimiento de situación de incompatibilidad.
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La grave perturbación del servicio.
- n) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la Administración.
- o) La grave falta de consideración con los administrados.
- p) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- q) Las faltas de rendimiento evidente que afecten al normal funcionamiento de los servicios y no sean faltas muy graves.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por haber cometido tres faltas graves en el periodo de un año.

#### • SANCIONES

Por razón de las faltas a que se refiere este convenio-acuerdo podrán imponerse las siguientes sanciones.

##### • Por faltas leves:

— Apercibimiento.

##### • Por faltas graves:

— Suspensión de funciones hasta tres años.

##### • Por faltas muy graves:

— Suspensión de funciones de tres años y un día hasta seis años.

#### • FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.



— Separación del servicio.

• **PROCEDIMIENTO**

1. Las partes firmantes del presente acuerdo-convenio aceptan en lo referente al régimen disciplinario establecer el mismo procedimiento que para el personal funcionario. En los retrasos justificados ante el Presidente el trabajador tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

• **PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES**

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, contados todos ellos a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de haberse cometido, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado, que pueda instruirse en su caso.

2. En cualquier caso desde el inicio del expediente, incluida la información preliminar hasta la resolución del mismo, no podrán transcurrir más de seis meses, salvo que el retraso fuera imputable al trabajador expedientado.

• **CANCELACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES**

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del sancionado, y se cancelarán de oficio o a instancia de parte una vez transcurrido el plazo de tres meses cuando se trate de falta leve, un año si es falta grave y dos años para las muy graves.

**Artículo 40. Solución de Conflictos Laborales.**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y la dirección de Mancomunidad, se someterá a los términos previstos en el ASECEX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente, por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigidos por los arts. 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de mediación y arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a la Mancomunidad, representantes de los trabajadores y trabajadores, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.

Las personas ligadas a los trabajadores afectados por este Convenio, por una relación de afectividad de forma permanente, tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges, debiendo ser acreditado este extremo mediante certificación de convivencia, según los criterios emanados de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los trabajadores afectados por este Convenio, ha de entenderse, referido también a los parientes de afinidad y siempre según el siguiente cuadro:

GRADO	Titular/Cónyuge o Pareja			
1º	Padre/Madre	Suegro/a	Hijo/a	Yerno/Nuera
2º	Abuelo/a	Hermano/a	Cuñado/a	Nieto/a
3º	Bisabuelo/a	Tío/a	Sobrino/a	Biznieto/a
4º	Primo/a	—	—	—

Tercera.

Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Cuarta.

Los representantes de los trabajadores y la Mancomunidad negociarán los fondos adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia del presente Convenio.

Quinta.

La cuantía prevista en los capítulos III y VII, referentes a Derechos y Mejoras Sociales, se incrementarán durante la vigencia de este Convenio según el I.P.C. real de los años sucesivos.

Sexta.

Todas las normativas a las que se hace referencia en el texto serán las que en el momento estén vigentes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Mancomunidad se compromete a presupuestar anualmente las cuantías necesarias para atender los salarios indicados en la Plantilla de Trabajadores. En ningún caso, estas cuantías presupuestadas afectarán a lo establecido en la disposición adicional quinta.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de que la firma del presente Convenio pudiera formalizarse con posterioridad al día 1 de enero de 2005, éste estará vigente desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre del 2006.

### ANEXO I CALENDARIO LABORAL AÑO 2005

— Jornada Anual Convenio año 2005: 1.567 horas.

— Relación Fiestas Calendario 2005:

- 1 de enero: Fiesta Nacional.
- 6 de enero: Fiesta Nacional no sustituida.
- 24 de marzo: Fiesta Nacional no sustituida.

- 25 de marzo: Fiesta Nacional.
- 2 de mayo: Fiesta Nacional no sustituida.
- 10 de agosto: Fiesta Local.
- 15 de agosto: Fiesta Nacional.
- 8 de septiembre: Fiesta Comunidad Autónoma.
- 23 de septiembre: Fiesta Local.
- 12 de octubre: Fiesta Nacional.
- 1 de noviembre: Fiesta Nacional.
- 6 de diciembre: Fiesta Nacional.
- 8 de diciembre: Fiesta Nacional.
- 26 de diciembre: Fiesta Nacional no sustituida.

— Fiestas no recuperables pactadas en Convenio Colectivo:

- 9 de septiembre: Ajuste Jornada Anual.
- 5 de diciembre: Ajuste Jornada Anual.
- 24 de diciembre: Fiesta de Convenio.
- 31 de diciembre: Fiesta de Convenio.

### ANEXO II

#### DISTRIBUCIÓN DE JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO POR DEPARTAMENTOS

— Oficina de Gestión Urbanística y Vivienda:

- Lunes a viernes de 8 a 15 horas.

— Área de Rehabilitación Integral:

- Lunes a viernes de 8 a 15 horas.

— Departamento de Gestión Cultural:

- Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

- 20 horas mensuales para gestión de actividades en sábados y horario fuera del establecido. Justificación escrita mensual de ejecución de esta jornada irregular.

— Técnico en Prevención de Drogodependencias:

- Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

- 20 horas mensuales para gestión de actividades en sábados y horario fuera del establecido. Justificación escrita mensual de ejecución de esta jornada irregular.

— Administración General:

- Lunes, miércoles: de 8 a 15 horas.

- Martes y jueves: 9 a 14 horas y 16 a 19 horas (trabajos con Secretario-interventor hasta cubrir plaza, en cuyo caso se modificaría de 8-15 horas).

- Viernes: de 9 a 14 horas.

— Servicio Social de Base:

- Lunes a viernes de 9 a 14,30 horas, atención al público.

- 1 hora diaria in itinere.

- 8 horas mensuales para gestión de actividades en horario fuera del establecido. Justificación escrita mensual de ejecución de esta jornada irregular.

— Oficina Municipal de Información al Consumidor:

- Lunes a viernes de 9 a 14 horas según distribución zonal.

— Agencia de Desarrollo de Nuevas Tecnologías:

- Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

- 20 horas mensuales para gestión de actividades en sábados y horario fuera del establecido. Justificación escrita mensual de ejecución de esta jornada irregular.

— Técnico en Prevención de Riesgos Laborales:

- Lunes a viernes de 8 a 15 horas.

— Agencia de Empleo y Desarrollo Local:

- Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

- 20 horas mensuales para gestión de actividades en sábados y horario fuera del establecido. Justificación escrita mensual de ejecución de esta jornada irregular.

— Oficinas Comarcales de Turismo:

- Perales del Puerto: Horario de invierno (septiembre a junio).

Lunes: descanso.

Martes de 9 a 14 horas.

Miércoles a Viernes de 10 a 14 horas y de 17 a 19 horas.

Sábado: 10 a 14 horas.

Domingo: 11 a 14 horas.

Horario de verano (julio, agosto).

Lunes: descanso.

Martes a viernes de 9 a 15,30 horas.

Sábado, domingo de 10 a 14 horas.

- Oficinas de San Martín de Trevejo y Robledillo de Gata:

Viernes y sábado de 9,30 a 14,30 horas y de 16 a 18 horas.

Domingo de 10 a 14 horas.

— Departamento de Dinamización Deportiva:

- Distribución irregular de 35 horas/semanales en función de actividades programadas. Calendarización trimestral autorizada por Gerencia de Mancomunidad a propuesta de la coordinación de dinamizadores deportivos.

— Parque de Maquinaria:

- Horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

- Mantenimiento de la maquinaria se realizará dentro de la jornada laboral.

— Programa de Familia / Prevención del Maltrato Infantil:

- Lunes, miércoles y jueves de 9 a 14 horas y de 18 a 21 horas.

- Martes de 9 a 14 horas.

- Viernes de 9 a 15 horas.

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo correspondiente a la mercantil “Alfonso Gallardo, S.A.”. Asiento 30/2005.*

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo “ALFONSO GALLARDO, S.A.”, con código informático 0600782, suscrito el 30-06-2005, de una parte, en representación legal de la empresa “ALFONSO GALLARDO, S.A.”, por D. Alfonso Gallardo Díaz, y por el Comité de Empresa, de otra, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (B.O.E. del 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. del 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo,

## ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.— del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 20 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “ALFONSO GALLARDO, S.A.”

## Artículo 1. Ámbito territorial y personal.

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil “Alfonso Gallardo, S.A.” en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

## Artículo 2. Vigencia, duración y renovación.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 2005, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrán denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

## Artículo 3. Retribuciones.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

— Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa número 1.

— Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.

— Compensación económica: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que figure en la tabla anexa número 2.

— Plus Voluntario Fijo: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 3.

— Plus de Toxicidad y Plus de Responsabilidad: Será el que se expresa en la tabla anexa número 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.

— Plus Convenio: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 5.

## Artículo 4. Subida salarial.

El porcentaje de subida salarial durante la vigencia del Convenio queda fijado en el 3,70 por ciento para el 2005 y en el 3,70 por ciento para el 2006 para todos los conceptos salariales. excluida la compensación económica.

Las tablas salariales para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 se elaborarán en el plazo de quince días a partir de que el Instituto Nacional de Estadística publique oficialmente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) correspondiente al año 2005.

## Artículo 5. Revisión salarial.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real correspondiente al año 2005, supere el porcentaje de incremento de salarios acordado en el presente Convenio para su periodo de vigencia, es decir, supere el 3,70 por ciento, se realizará una revisión al final del citado año de tal manera que los conceptos salariales se incrementen en el mismo porcentaje que el I.P.C., y siempre y cuando éste no sea superior al 4 por ciento, porcentaje que será el tope de la posible revisión.

Para el caso de que haya lugar a la revisión salarial a la que se refiere este artículo, el incremento del 3,70 por ciento que consta reflejado en las tablas salariales anexas, se entiende comprendido en la revisión que en su caso se efectúe.

La misma fórmula contenida en los párrafos anteriores operará en relación con el comportamiento del I.P.C. durante el año 2006.

## Artículo 6. Antigüedad.

El complemento por antigüedad se calculará en la forma siguiente: El 5 por ciento por quinquenio sobre salario base convenio.

La fecha de antigüedad, que para cada trabajador se expresa en la tabla anexa número 5, ha sido calculada únicamente a efectos retributivos.

#### Artículo 7. Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan en treinta días de salario base convenio, más antigüedad, más plus voluntario fijo, y más plus convenio, cada una de ellas.

Sin embargo, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 32,25 euros en el 2005.

Tales pagas serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a aquél en que se devenga.
- b) La de Verano, el día 1 de julio si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.
- c) La de Navidad, el día 1 de diciembre si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.

#### Artículo 8. Jornada.

La jornada anual, durante la vigencia del presente Convenio, queda fijada en 1.760 horas de trabajo efectivo. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador según el tenor del artículo 22.d del presente Convenio.

La jornada semanal, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes.

Se establece la jornada continuada para los empleados de la Empresa, a excepción del personal de oficina, de los encargados y de los técnicos a turno partido, del personal de la estación y del relacionado con la carga y descarga de material que provenga de la estación, teniéndose en cuenta que, en cualquier momento, por necesidades de la Empresa, ésta quedará facultada para establecer el turno partido en los puestos de trabajo y durante el tiempo que sea necesario, bastando para ello la comunicación previa al Comité de Empresa.

Los trabajadores con turno partido, a excepción del personal de oficina y del de la estación, se acogerán al sistema de jornada

diaria continuada, a causa de los meses estivales, durante el periodo comprendido entre el día 4 de julio y el día 4 de septiembre de 2005 y entre el día 3 de julio y el día 3 de septiembre de 2006, ambos inclusive.

Se establece un periodo de descanso durante la jornada diaria que tendrá una duración de quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

#### Artículo 9. Vacaciones.

Se fijan en treinta días naturales anuales, percibiendo el trabajador, por el periodo entero de las vacaciones, su remuneración normal o media obtenido por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus voluntario fijo, plus de responsabilidad, compensación económica y plus convenio, durante el año inmediatamente anterior al periodo de disfrute de dichas vacaciones.

El trabajador podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al periodo o periodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

Cuando un empleado, con anterioridad a la fecha concertada o fijada como inicio del disfrute de sus vacaciones, cayere en un proceso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional que le impida aprovecharlas convenientemente, tendrá derecho a un nuevo señalamiento, dentro del año natural, del tiempo de las vacaciones.

#### Artículo 10. Dietas.

Dieta completa: 27,13 euros (año 2005).

Media dieta: 14,28 euros (año 2005).

Los choferes, si viajan solos de reparto, percibirán 14,03 euros más durante el 2005.

#### Artículo 11. Seguro de Accidentes.

En caso de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador, o, en su caso, los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 24.040,48 euros.

Y en caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador causará derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 16.828,34 euros.

En el supuesto de gran invalidez o incapacidad permanente, será beneficiario el propio trabajador. En el supuesto de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral en caso de fallecimiento, o a partir de la declaración firme de incapacidad en el caso de gran invalidez o incapacidad permanente.

#### Artículo 12. Trabajo nocturno.

Para las horas de trabajo nocturno se establece un recargo del 30 por ciento sobre el salario base diario. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

#### Artículo 13. Sin contenido.

#### Artículo 14.

Queda facultada la Empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno si lo estimase conveniente por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

#### Artículo 15. Situación de baja.

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando el trabajador, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, a la antigüedad, al plus de asistencia, al plus voluntario fijo, a la compensación económica y al plus convenio, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

#### Artículo 16.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores en la Empresa.

#### Artículo 17. Aprendizaje.

La retribución de los aprendices mayores de 18 años será la correspondiente al salario convenio de la categoría de Peón, más plus de asistencia.

#### Artículo 18. Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará, a elección del trabajador, en el periodo de un año, o bien tres buzos y tres pares de calzado, o bien dos pantalones, dos camisetas, una cazadora o chaqueta, un chaleco de abrigo y dos pares de calzado.

En general entregará, además, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de la ropa de trabajo comprendida en la primera opción serán los meses de abril, agosto y diciembre; y la de la comprendida en la segunda opción los meses de abril y noviembre. A los trabajadores que elijan la segunda opción se les dará en abril pantalones, camiseta de manga corta y un par de calzado, y en noviembre pantalones, camiseta de manga larga, cazadora o chaqueta, chaleco de abrigo y un par de calzado.

El trabajador, una vez realizada su elección sobre la opción que más le pudiera convenir, no podrá cambiarla hasta que transcurra el periodo del año en que se produzca la entrega de la ropa de trabajo especificada en este artículo.

Para dichas entregas se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material, lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

#### Artículo 19. Calendario Laboral.

Durante el año 2005 el calendario laboral aplicable será el que figura en la tabla adjunta al presente convenio como anexo número 7.

Para el año 2006 el calendario laboral aplicable se elaborará conforme a las normas del Estatuto de los Trabajadores antes del día 31 de enero de 2006.

#### Artículo 20. Fondo Económico.

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores, la Empresa dotará a dicho fondo con 12.020,24 euros. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

#### Artículo 21. Bolsa de Estudios.

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta Ciudad, por

parte de los hijos de los trabajadores, la Empresa asigna la cantidad de 37.863,84 euros.

El importe de cada beca será de 1.803,04 euros, siempre que el número de las mismas no sea superior a veintiuno. Si el número de becas fuera superior a veintiuno, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 37.863,84 euros entre el número de becas. El número máximo de becas será de sesenta y tres y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 150,25 euros cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para Libros, y para los cursos de Preescolar y E.S.O.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartiría proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarían baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadores deberán presentar las solicitudes entre los días 1 de septiembre y 30 de octubre de 2005.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero de 2006.
- Y el último, por el resto, en la nómina de abril de 2006.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité, la cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

## Artículo 22. Licencias retribuidas.

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con las siguientes particularidades:

- a) Los días de permiso retribuidos que se mencionan en el precepto del Estatuto de los Trabajadores antes citado se concederán en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos.
- b) Se ampliará, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, al tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador si hubiere iniciado la jornada.
- c) La Empresa estará obligada a conceder a sus trabajadores, previo aviso y justificación, permiso retribuido para la asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma, bien por parte de baja o en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.
- d) El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un día de asuntos propios por año. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación del trabajador a la Empresa con al menos una semana de antelación. 2) Acuerdo entre la Empresa y el trabajador sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la Empresa.

No podrá coincidir el goce de dos días de asuntos propios dentro del mismo año.

Se incluye como anexo número 8 al presente Convenio, tabla aclaratoria de permisos retribuidos.

## Artículo 23. Excedencia.

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

## Artículo 24. Tareas en días no laborables.

Al trabajador que realice dichas tareas en días no laborables por necesidades de recuento, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa le hará la siguiente proposición: o bien que libre el día laborable que más convenga al trabajador, o

bien la retribución de 5,81 euros por hora de trabajo. Será el propio trabajador el que opte, a su conveniencia, por una de las dos propuestas.

La asistencia al trabajo en días no laborables será en los casos puntuales antes mencionados, y con plena libertad por parte de los trabajadores para decidir sobre su conformidad o disconformidad a prestar sus servicios en dichos días.

Las tareas en días no laborables de carga y descarga se realizarán en casos excepcionales y tendrán el mismo régimen que las especificadas en los párrafos anteriores; en consecuencia, la Empresa procurará que los camiones lleguen con tiempo suficiente a las zonas de carga y descarga para que se pueda proceder a estas operaciones dentro de la jornada de trabajo.

De la prestación de servicios en tales días se dará cuenta al Comité de Empresa.

#### Artículo 25. Comisión Paritaria.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y de los problemas de nuevo alcance que se planteen durante la vigencia del mismo, se creará una Comisión Paritaria, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

#### Artículo 26. Rendimiento en el trabajo.

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

#### Artículo 27. Deberes laborales.

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- c) No concurrir con la actividad de la Empresa, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) Contribuir a la mejora de la productividad.

e) Cuantos se deriven en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

#### Artículo 28. Horas extraordinarias.

Quedan prohibidas. Si se realiza alguna se librarán al día siguiente. Estas horas serán controladas por el Comité de Empresa.

#### Artículo 29. Clasificación profesional.

Las partes acogen como propio e incluyen como parte integrante del presente Convenio el Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, publicado, mediante Resolución de 5 de febrero de 1996, en el B.O.E. de fecha 4 de marzo de 1996 (núm. 55).

No obstante, se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuyo cometido será la catalogación de los diferentes puestos de trabajo.

#### Artículo 30. Formación profesional.

En caso de que sea necesario, se socilitarán por la Dirección de la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

#### Artículo 31. Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención; así los trabajadores, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene e igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

La Empresa mantiene su compromiso permanente de poner en práctica el Plan de Prevención en vigor actualmente.

#### Artículo 32. Vigilancia de la Salud.

a) La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para



los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la Empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se optará por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

b) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

c) Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

d) Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la Empresa o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos en que la legislación lo determine.

f) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

g) La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

#### Artículo 33. Reducción de la edad de jubilación.

Se estará en su caso a las condiciones previstas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio y en el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo.

#### Artículo 34. Gratificación por permanencia.

Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años antes de cumplir el primer mes de los 64.

Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a siguiente escala:

A los 60 años, siete meses de salario.

A los 61 años, seis meses y medio de salario.

A los 62 años, seis meses de salario.

A los 63 años, cinco meses y medio de salario.

A los 64 años, cinco meses de salario.

El salario a que se refiere el apartado anterior comprenderá exclusivamente salario base convenio, antigüedad, plus de asistencia, plus de convenio y plus voluntario fijo.

Como complemento a este artículo se firmará por las partes un Anexo con el número 9 que lo desarrolle.

#### Artículo 35. Plan de pensiones y jubilación parcial.

Se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuya misión será el estudio de la viabilidad y oportunidad de: la constitución de un plan de pensiones / la aplicación de la jubilación parcial a que hace referencia el R.D. 1131/2002, de 31 de octubre. Para ello la Comisión recabará la mayor cantidad de información posible de asesores y expertos en la materia.

#### Artículo 36.

El contenido normativo del presente Convenio Colectivo se mantendrá en vigor una vez concluida su duración pactada y hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre uno nuevo, salvo en aquellos puntos manifiestamente inaplicables, en los que se estará a lo que decida una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité.

#### Artículo 37. Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento.

En Jerez de los Caballeros, a 30 de junio de 2005.

**ANEXO NÚMERO 1****TABLA SALARIAL PERÍODO 1-03-2005 AL 31-12-2005**

<b><u>CATEGORÍA PROFESIONAL</u></b>	<b><u>SALARIO</u></b>	<b><u>PLUS ASISTENCIA</u></b>
Peón	24,27 Euros/Día	7,36 Euros/Día.
Peón Especialista	29,74 “	“
Oficial de 3ª	30,01 “	“
Oficial de 2ª	30,30 “	“
Oficial de 1ª	30,33 “	“
Oficial Superior	30,61 “	“
Basculero	922,40 Euros/Mes	“
Conductor	737,58 “	“
Chófer Camión	908,97 “	“
Maestro Industrial	937,51 “	“
Jefe de Turno	1.055,93 “	“
Jefe de Mantenimiento Mecánico	1.055,93 “	“
Director de Fábrica	1.252,20 “	“
I.T.I. (Titulado Medio)	1.004,73 “	“
Ingeniero Técnico Especialista	1.377,65 “	“
Viajante	904,94 “	“
Ay. del Viajante	904,54 “	“
Delegado de Ventas	962,24 “	“
Auxiliar Administrativo	904,54 “	“
Administrativo	1.198,37 “	“
Jefe 2ª Administrativo	1.339,04 “	“
Jefe 2ª Compras	1.036,59 “	“
Jefe 1ª Compras	1.363,66 “	“
Titulado Superior	1.734,19 “	“
Menores de 18 años	S.M.I.	Sin plus

**ANEXO N° 2****COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

<b><u>APELLIDOS</u></b>	<b><u>NOMBRE</u></b>	<b><u>COMP.ECON</u></b>
BARRAGAN PEREZ	MANUEL	25,94
CARVAJAL DEL PUERTO	DOMINGO	16,46
MACARRO MARTINEZ	JESUS	38,17
OYA TORRESCUSA	RICARDO	4,75
RUIZ MENDEZ	FRANCISCO	32,59
RUBIO HERNANDEZ	PEDRO	7,89
SANCHEZ REALES	JUAN MANUEL	7,57
SEQUEDO CORREA	ANTONIO	29,39
SIRGADO GATA	MANUEL	46,97

**ANEXO NÚMERO 3****PLUS VOLUNTARIO FIJO**

Los trabajadores que a continuación se relacionan tendrán un plus voluntario por los siguientes importes:

- Bravo Barranca, Eduardo:	46,25 euros.
- Cano Galván, Ángel:	46,25 euros.
- Castellano Labrador, Santiago:	82,96 euros.
- De Oya Torrescusa, Ricardo:	10,59 euros.
- Galván Cosmo, José:	46,25 euros.
- García Ramírez, Francisco:	10,65 euros.
- Labrador Gallardo, José:	24,94 euros.
- Larrasa Galván, Guillermo:	49,86 euros.
- Macarro Martínez, Jesús:	11,18 euros.
- Mendoza García, Sebastián:	1.318,24 euros.
- Montero García, Manuel:	9,50 euros.
- Pitel Méndez, Germán:	38,27 euros.
- Rodríguez Sánchez, José Antonio:	259,25 euros.
- Salguero Rubio, Francisco:	56,55 euros.
- Sánchez García, Constantino:	49,86 euros.
- Sánchez Reales, Juan Manuel:	171,04 euros.
- Sequedo Correa, Antonio:	10,65 euros.
- Sirgado Gata, Manuel:	11,78 euros.
- Torrado Soriano, José Miguel:	49,86 euros.
- Trejo Gordillo, Miguel:	551,21 euros.
- Vaquera Vizueté, Ernesto:	524,69 euros.

**ANEXO NÚMERO 4****PLUS DE TOXICIDAD**

Los trabajadores que a continuación se relacionan y que trabajan en el decapado tienen un plus de toxicidad por un importe de 29,04 euros mensuales:

— GARCÍA RIVERA, SERAFÍN
— GONZÁLEZ ESCUDERO, JUAN FRANCISCO
— PITEL MÉNDEZ, JUAN
— GALVÁN GARCÍA, FERNANDO

**PLUS DE RESPONSABILIDAD**

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de responsabilidad en atención a su puesto de trabajo y a las tareas realizadas por los siguientes importes:

BRAVO BARRANCA, EDUARDO	64,50 euros
CANO GALVÁN, ÁNGEL	64,50 euros
CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO	64,50 euros
GALVÁN COSMO, JOSÉ	64,50 euros
GARCÍA GALVÁN, DAVID	90,15 euros
SALGUERO RUBIO, FRANCISCO	64,50 euros

## ANEXO 5

	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
1 ADAME	CHAVEZ	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	104,71
2 AMARO	NUÑEZ	MANUEL	OFICIAL DE 2ª	02/03/1990	49,93
3 ARDILA	DIAZ	RAMON	OFICIAL DE 2ª	22/05/1998	49,93
4 BAENA	GONZALEZ	J. MANUEL	OFICIAL DE 1ª	05/12/1984	104,71
5 BANCALERO	CALVO	JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	49,93
6 BARRAGAN	PEREZ	MANUEL	VIAJANTE	01/10/1979	0
7 BARRIOS	CERRADA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	29/10/1990	104,71
8 BARRIOS	SANCHEZ	JOSE MARIA	OFICIAL DE 1ª	01/04/1989	104,71
9 BENAVIDES	GOMEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	49,93
10 BENITEZ	RAMIRO	ANGEL	OFICIAL DE 1ª	01/08/1987	104,71
11 BERJANO	GARCIA	JUAN J.	OFICIAL DE 1ª	24/02/1982	104,71
12 BERMUDEZ	BENITEZ	FELICIANO	OFICIAL DE 1ª	02/01/1982	104,71
13 BORRACHERO	DIAZ	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	01/05/1989	104,71
14 BRAVO	BARRANCA	EDUARDO	JEFE DE TURNO	04/06/1987	104,71
15 CALZADO	GALVAN	RAFAEL	CHOFER CAMION	01/01/1988	104,71
16 CANO	CARRASCO	FEDERICO	OFICIAL DE 1ª	11/05/1988	104,71
17 CANO	GALVAN	ANGEL	JEFE MTO.MECANICO	01/04/1989	104,71
18 CARRASCAL	PARDO	JAIME	OFICIAL DE 2ª	27/07/1998	49,93
19 CARRASCO	CORREA	JOAQUIN	OFICIAL DE 2ª	04/01/1982	49,93
20 CARRASCO	CORREA	RAMON	OFICIAL DE 2ª	15/06/1987	49,93
21 CARRASCO	MARQUEZ	JOAQUIN	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	104,71
22 CARVAJAL	DEL-PUERTO	DOMINGO	OFICIAL SUPERIOR	05/04/1976	104,71
23 CARVAJAL	DEL-PUERTO	FRANCISC	OFICIAL DE 1ª	09/08/1991	104,71
24 CARVAJAL	GOMEZ	MANUEL	OFICIAL DE 2ª	05/03/1998	49,93
25 CASTELLANO	BERMUDEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	16/01/1991	49,93
26 CASTELLANO	GARCIA	MANUEL	OFICIAL DE 3ª	05/06/1998	49,93
27 CASTELLANO	LABRADOR	SANTIAGO	DIRECTOR FABRICA	03/02/1979	0
28 CEBERINO	CORDOBE	HERMENEGILDO	OFICIAL DE 3ª	07/07/1998	49,93
29 CERRADA	MESA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
30 CORBACHO	SANCHEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	05/02/1990	49,93
31 CORDERO	FONSECA	EMILIO	OFICIAL DE 2ª	28/07/1998	49,93
32 CORDERO	GONZALEZ	JOSE AGUSTIN	DELEGADO DE VENTAS	13/07/1998	0
33 CRESPO	SANCHEZ	JOSE LUIS	OFICIAL DE 2ª	02/02/1990	49,93
34 CUMPLIDO	MOGIO	JOSE LUIS	OFICIAL DE 1ª	17/07/1990	104,71
35 CUMPLIDO	MOGIO	SANTOS	CHOFER CAMION	28/01/1990	104,71
36 DE-LA-CRUZ	LIMA	MANUEL	OFICIAL DE 2ª	28/09/1998	49,93
37 DE-OYA	TORRESCUSA	RICARDO	DELEGADO DE VENTAS	24/02/1982	0
38 DEL-RIO	GALLARDO	ALFONSO	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
39 DELGADO	BARROSO	ANICETO	OFICIAL DE 2ª	19/01/1981	49,93
40 DELGADO	GUERRERO	ANGEL	OFICIAL DE 1ª	01/05/1989	104,71
41 DURAN	CORTES	JOSE LUIS	OFICIAL DE 3ª	09/02/1998	49,93
42 DURAN	CORTES	JUAN JOSE	OFICIAL DE 1ª	13/01/1983	104,71
43 ESCOBAR	HERNANDEZ	JOSE LUIS	OFICIAL DE 1ª	26/01/1982	104,71
44 ESCOBAR	LAMBEA	CANDIDO	DELEGADO DE VENTAS	13/11/1979	0
45 FORERO	GAYAN	FRANCISCO	PEON ESPECIALISTA	17/04/1998	49,93
46 GALVAN	COSMO	JOSE	JEFE DE TURNO	01/02/1985	104,71
47 GALVAN	GARCIA	FERNANDO	OFICIAL DE 2ª	01/02/1985	49,93

	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
48 GALVAN	MONTERO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	05/01/1990	104,71
49 GAMERO	PINILLA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	01/07/1987	104,71
50 GARCIA	BARRAGAN	MIGUEL	OFICIAL DE 2ª	18/02/1998	49,93
51 GARCIA	BARRAGAN	RAFAEL	OFICIAL DE 3ª	21/12/1998	49,93
52 GARCIA	GALVAN	DAVID	OFICIAL SUPERIOR	21/03/2001	104,71
53 GARCIA	LABRADOR	JOSE	OFICIAL DE 2ª	13/07/1998	49,93
54 GARCIA	RAMIREZ	FRANCISCO	VIAJANTE	15/11/1979	0
55 GARCIA	RAMIREZ	SANTIAGO	OFICIAL DE 1ª	01/04/1989	104,71
56 GARCIA	RIVERA	SERAFIN	OFICIAL SUPERIOR	19/08/1985	104,71
57 GARCIA	RODRIGUEZ	FERNANDO	CHOFER CAMION	16/09/1976	104,71
58 GARRIDO	DELGADO	JUAN	BASCULERO	05/01/1990	104,71
59 GARRIDO	ROMERO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	13/04/1972	104,71
60 GATA	RUBIO	MARCOS	OFICIAL DE 2ª	08/07/1998	49,93
61 GATA	ZAHINOS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	24/07/1986	104,71
62 GATA	ZAHINOS	SANDALIO	OFICIAL DE 1ª	02/11/1977	104,71
63 GOMEZ	GOMEZ	MANUEL	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	49,93
64 GOMEZ	JIMENEZ	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	10/11/1986	104,71
65 GOMEZ	MUNILLA	JUAN CARLOS	OFICIAL DE 2ª	28/07/1998	49,93
66 GOMEZ	SORIANO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	14/05/1987	104,71
67 GOMEZ	SORIANO	MIGUEL	OFICIAL DE 1ª	16/07/1977	104,71
68 GONZALEZ	BLANCO	LUIS	OFICIAL SUPERIOR	05/12/1984	104,71
69 GONZALEZ	ESCUDERO	J. FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	20/02/1988	49,93
70 GORDILLO	BARRIOS	SABINO	OFICIAL DE 1ª	28/01/1990	104,71
71 GORDILLO	MURGA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	104,71
72 GRANADO	LOPEZ	FERNANDO	OFICIAL DE 1ª	16/11/1981	104,71
73 GRANADO	MENDEZ	JUAN	OFICIAL DE 3ª	28/09/1998	49,93
74 HERNANDEZ	BOZA	DOMINGO	OFICIAL DE 1ª	03/02/1979	104,71
75 HERNANDEZ	CORDERO	VICTORIANO	OFICIAL DE 1ª	20/04/1987	104,71
76 HERNANDEZ	GALVAN	JUAN ANTONI	OFICIAL DE 3ª	14/01/1998	49,93
77 HERNANDEZ	GALVAN	VICTOR MANUEL	OFICIAL DE 2ª	07/02/1999	49,93
78 JIMENEZ	SIRGADO	FELIPE	OFICIAL DE 1ª	12/06/1987	104,71
79 JIMENEZ	SIRGADO	RAFAEL	OFICIAL DE 1ª	13/04/1983	104,71
80 LARRASA	GALVAN	GUILLERMO	MAESTRO INDUSTRIAL	01/07/1985	104,71
81 LARRASA	MOYA	JOSE M.	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
82 LARRASA	MOYA	JUAN CARLOS	OFICIAL DE 3ª	14/01/1998	49,93
83 LAUREANO	BASILIO	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	05/01/1990	104,71
84 LAUREANO	CANDIL	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	11/12/1988	104,71
85 LUCAS	MATAMOROS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
86 MACARRO	GALVAN	JOSE LUIS	OFICIAL DE 2ª	24/01/1988	49,93
87 MACARRO	MARTINEZ	JESUS	VIAJANTE	05/09/1974	0
88 MACARRO	MENDEZ	FRANCISCO JOSE	OFICIAL SUPERIOR	14/01/1998	104,71
89 MACARRO	RUIZ	JOSE	DELEGADO DE VENTAS	06/09/1993	0
90 MACIAS	GONZALEZ	MIGUEL	OFICIAL DE 2ª	10/11/1986	49,93
91 MACIAS	ZAHINOS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	24/09/1982	104,71
92 MARCOS	GALLARDO	FELIPE	AUXILIAR ADMINISTRATIV	03/12/1991	104,71
94 MARQUEZ	CARRASCO	AGUSTIN	OFICIAL DE 3ª	01/10/1998	49,93
95 MARQUEZ	DOMINGUEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	104,71

	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
96 MASERO	ESPOSITO	ANDRES	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	104,71
97 MASERO	GARCIA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	05/12/1984	104,71
98 MAZUECOS	SALAS	FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	49,93
99 MENACHO	RUBIO	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	104,71
100 MENDEZ	BRAVO	JOAQUIN	OFICIAL DE 1ª	01/05/1989	104,71
101 MENDEZ	SANCHEZ	VICTORIANO	OFICIAL DE 1ª	07/09/1987	104,71
102 MENDOZA	GARCIA	SEBASTIAN	INGENIERO TEC.ESPECIA	07/07/1992	0
103 MESA	CEBERINO	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	104,71
104 MESA	CORDOBES	ALONSO LUIS	OFICIAL DE 3ª	01/10/1997	49,93
105 MESA	GOMEZ	DAVID	OFICIAL DE 2ª	09/02/1998	49,93
106 MESA	GOMEZ	ISIDRO	OFICIAL DE 1ª	10/11/1986	104,71
107 MESA	GOMEZ	JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	02/05/1986	49,93
108 MESA	MENDEZ	BONIFACIO	OFICIAL DE 2ª	28/01/1990	49,93
109 MOGIO	LIMA	DOMINGO	CHOFER CAMION	20/01/1999	104,71
110 MONTERO	GARCIA	ANGEL	OFICIAL DE 1ª	08/10/1987	104,71
111 MONTERO	GARCIA	MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	15/01/1990	0
112 MORENO	MOGIO	LUIS	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
113 MORENO	TREJO	VALENTIN	OFICIAL DE 2ª	02/02/1990	49,93
114 MURGA	BOZA	AGUSTIN	OFICIAL DE 1ª	16/01/1991	104,71
115 MURGA	BOZA	ANDRES	OFICIAL DE 1ª	02/03/1990	104,71
116 MURILLO	VAZQUEZ	RAMON	OFICIAL DE 2ª	19/01/1981	49,93
117 PALO	VENEGAS	JOSE DOMINGO	OFICIAL DE 3ª	28/07/1998	49,93
118 PASTELERO	CARRASCO	JUAN M.	OFICIAL DE 1ª	15/11/1978	104,71
119 PAVANES	FLORES	JOSE MANUEL	OFICIAL DE 2ª	01/02/1999	49,93
120 PEREZ	SANTANA	JOSE MARIA	OFICIAL DE 1ª	01/09/1981	104,71
121 PITEL	MENDEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	19/01/1981	104,71
122 PITEL	MENDEZ	GERMAN	OFICIAL SUPERIOR	01/05/1976	104,71
123 PITEL	MENDEZ	JUAN	OFICIAL DE 2ª	16/03/1982	49,93
124 PITEL	MENDEZ	MANUEL	OFICIAL SUPERIOR	16/03/1982	104,71
125 PITEL	MURGA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	04/03/1987	104,71
126 RIVERA	LABRADOR	JOSE FCO.	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	104,71
127 RODRIGUEZ	POZO	CANDIDO	OFICIAL DE 2ª	24/01/1988	49,93
128 RODRIGUEZ	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	INGENIERO TECNICO	01/08/1987	0
129 RODRIGUEZ	SANCHEZ	MANUEL	OFICIAL DE 2ª	02/02/1990	49,93
130 ROMERO	GALVAN	JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	13/04/1998	49,93
131 RUBIO	CERRADA	ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	49,93
132 RUBIO	CERRADA	JUAN	OFICIAL DE 1ª	28/01/1990	104,71
133 RUBIO	CORDOBES	FRANCISCO JOSE	OFICIAL DE 3ª	15/10/2001	0
134 RUBIO	GARCIA	CRISTOBAL	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
135 RUBIO	GARCIA	MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	01/02/1996	0
136 RUBIO	HERNANDEZ	PEDRO	OFICIAL DE 2ª	02/08/1975	49,93
137 RUBIO	MORALES	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	10/11/1986	104,71
138 RUFO	BARRENA	MANUEL IGNACIO	OFICIAL DE 1ª	09/02/1998	104,71
139 RUIZ	MENDEZ	FRANCISCO	DELEGADO DE VENTAS	28/06/1973	0
140 RUIZ	MENDEZ	TEODORO	OFICIAL DE 1ª	01/07/1980	104,71
141 SALGUERO	RUBIO	FRANCISCO	JEFE DE TURNO	19/01/1981	104,71
142 SALGUERO	SALGUERO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	05/02/1990	104,71

	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
143	SALGUERO	SALGUERO SERGIO	OFICIAL DE 2 <sup>1</sup>	20/07/1998	49,93
144	SALGUERO	SALGUERO VALENTIN	OFICIAL DE 2 <sup>1</sup>	28/05/1989	49,93
145	SALGUERO	SOUSA JUAN FCO.	OFICIAL DE 3 <sup>1</sup>	04/05/1998	49,93
146	SANCHEZ	DIAZ DAVID	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	14/01/1998	104,71
147	SANCHEZ	ESCUDERO JOSE	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	04/12/1986	104,71
148	SANCHEZ	ESCUDERO JUAN	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	04/06/1987	104,71
149	SANCHEZ	GARCIA CONSTANTINO	MAESTRO INDUSTRIAL	02/02/1990	104,71
150	SANCHEZ	GUERRERO MIGUEL	JEFE 2 <sup>1</sup> COMPRAS	10/11/1986	104,71
151	SANCHEZ	MARTINEZ FRANCISCO	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	26/09/1977	104,71
152	SANCHEZ	REALES JUAN MANUEL	OFICIAL SUPERIOR	19/07/1967	104,71
153	SEQUEDO	CORREA ANTONIO	DELEGADO DE VENTAS	13/04/1983	0
154	SIRGADO	GATA MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	16/06/1973	0
155	SIRGADO	MATAMOROS CARLOS	VIAJANTE	11/05/1998	0
156	SIRGADO	SANCHEZ JUAN MARIA	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	13/10/1987	104,71
157	SIRGADO	SANCHEZ LUIS	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	08/10/1987	104,71
158	SORIANO	CORDERO ALFONSO	OFICIAL DE 3 <sup>1</sup>	27/07/1998	49,93
159	TORRADO	MATOS JOSE ANTONIO	OFICIAL DE 2 <sup>1</sup>	20/07/1998	49,93
160	TORRADO	SORIANO JOSE MIGUEL	MAESTRO INDUSTRIAL	01/03/1989	104,71
161	TREJO	GORDILLO MIGUEL	ADMINISTRATIVO	20/02/1986	0
162	VAQUERA	VIZUETE ERNESTO J.	JEFE 2 <sup>1</sup> ADMINISTRATIVO	17/12/1976	0
163	VAQUERIZO	CEBERINO JOAQUIN	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	05/01/1990	104,71
164	VAZQUEZ	AMARO DAVID	OFICIAL DE 2 <sup>1</sup>	15/06/1998	49,93
165	VAZQUEZ	MURILLO MANUEL	OFICIAL DE 3 <sup>1</sup>	09/05/1989	49,93
166	VEGA	VAZQUEZ JULIO MANUEL	CHOFER CAMION	12/04/1999	104,71
167	VEGA	VAZQUEZ RAFAEL	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	24/01/1988	104,71
168	VELLARINO	CORDERO LORENZO	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	09/02/1998	104,71
169	VELLARINO	SANCHO JOSE A.	OFICIAL DE 1 <sup>a</sup>	13/07/1987	104,71
170	VENEGAS	CRESPO JUAN MANUEL	OFICIAL DE 2 <sup>1</sup>	05/01/1990	49,93

## ANEXO NÚMERO 6

### EQUIPARACIÓN

Los trabajadores contratados por la Empresa a partir del día 1 de septiembre de 1994 se beneficiarán del Salario Base, y Plus Convenio en su caso, de la categoría regulada inmediatamente

superior una vez que se mantengan en plantilla durante una antigüedad de treinta meses, momento en el cual adquirirán la condición de trabajadores fijos de la misma.





**ANEXO 8**  
**MOTIVOS Y TIEMPO DE AUSENCIA DEL TRABAJO**  
**CON DERECHO A REMUNERACIÓN<sup>1</sup>**

<b>MOTIVO DEL PERMISO</b>	<b>TIEMPO MÁXIMO</b>
Matrimonio	Quince días naturales
Nacimiento de hijo	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Fallecimiento de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días. En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, el plazo se ampliará durante el tiempo que sea necesario.
Accidente grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Enfermedad grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Hospitalización de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Traslado del domicilio habitual.	Un día natural.
Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Comprende el ejercicio del sufragio activo, la donación de sangre, el desempeño de la función de jurado.	El tiempo indispensable.
Realización de funciones sindicales o de representación del personal.	El tiempo establecido legal o convencionalmente.
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.	El tiempo indispensable.
Asistencia a consulta médica general o de cabecera	El tiempo indispensable.

<sup>1</sup> Es imprescindible el previo aviso y la justificación.

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

### *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la concesión de la subvención para la ejecución del Proyecto para el Desarrollo de la Capacidad Emprendedora en Extremadura y Alentejo Norte.*

Por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 3 de junio de 2005 (D.O.E. nº 66, de 09/06/2005) dictada en virtud de lo dispuesto en el Decreto 72/2005, se convocan ayudas para la realización de actividades tendentes a incrementar la capacidad emprendedora en Extremadura, encuadrada dentro del Programa para el Desarrollo de la Capacidad Emprendedora en Extremadura y Alentejo Norte, de la iniciativa comunitaria INTERREG III-A.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente y teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 6.1 de la citada Orden de 3 de junio de 2005, vista la Propuesta de la Comisión de Valoración y conforme al artículo 8.2 del Decreto 72/2005, de 29 de marzo, esta Secretaría General ha resuelto:

Primero: Conceder la ayuda para la realización de actividades tendentes a incrementar la capacidad emprendedora en Extremadura, encuadrada dentro del Programa para el Desarrollo de la Capacidad Emprendedora en Extremadura y Alentejo Norte, de la iniciativa comunitaria INTERREG III-A, a la Asociación sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN REGIONAL DE UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA (AUPEX), por importe de 600.000 € y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.02.223A.489.00, Código de Proyecto 2005.15.02.0219 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: Denegar la ayuda detallada a la Asociación Nacional de Empresarios Profesionales Autónomos de Extremadura (ASNE-PA) y a la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Extremadura (UPTA) por no alcanzar la puntuación mínima exigida de 10 puntos, para poder ser beneficiarias de la ayuda objeto de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 6.2 de la citada Orden.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 25 de julio de 2005.

El Secretario General,  
MANUEL RUBIO DONAIRE

**ANEXO**

**DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD EMPRENDEDORA EN EXTREMADURA Y ALENTEJO NORTE.**

**DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_ **C.I.F.:** \_\_\_\_\_  
**DIRECCIÓN:** \_\_\_\_\_  
**MUNICIPIO:** \_\_\_\_\_ **C.P.:** \_\_\_\_\_  
**PROVINCIA:** \_\_\_\_\_  
**TELÉFONO:** \_\_\_\_\_ **FAX:** \_\_\_\_\_ **e-mail:** \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:** \_\_\_\_\_

Don \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, actuando en  
 nombre y representación de la entidad privada sin ánimo de lucro  
 con C.I.F. \_\_\_\_\_ domiciliada en  
 \_\_\_\_\_,

**EXPONE:** que la entidad a la que representa, es conocedora de la Resolución de fecha \_\_\_\_\_ de julio de dos mil cinco, emitida por la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se le notifica la concesión de una ayuda de \_\_\_\_\_ EUROS para el desarrollo de las actividades tendentes a incrementar la capacidad emprendedora en Extremadura, encuadrados dentro del programa para el Desarrollo de la Capacidad Emprendedora en Extremadura y Alentejo Norte de la iniciativa comunitaria INTERREG III-A, es por lo que manifiesta,

La **ACEPTACIÓN** de la misma en los términos establecidos, asumiendo la obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 72/2005, de 29 de marzo de 2005.

Y para que así conste a los efectos oportunos ante la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de julio de 2005.

El Representante de la Entidad

Fdo:

**JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL**  
**Dirección General de Administración Local**

Avda. de las Américas, 4  
 06800 MÉRIDA



## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

**ANUNCIO de 16 de junio de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007670-000000.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 2024, existente, de la LAMT a 13,2 KV. "Monroy" de la STR "Cáceres I".

Final: Celda de línea en el C.T. "La Mejostilla 4".

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 (20) KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 2,248.

Emplazamiento de la línea: Polígono Industrial La Mejostilla.

#### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
4	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000
4	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000
4	20,000 / 400,000
	13,200 /
4	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000
4	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 12.600 (KVA).

Emplazamiento: Cáceres. Vides futuro polígono industrial "La Mejostilla".

Presupuesto en euros: 796.914,39.

Presupuesto en pesetas: 132.595.398.

Finalidad: Suministro eléctrico a polígono industrial.

Referencia del Expediente: 10/AT-007670-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 16 de junio de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

**ANUNCIO de 16 de junio de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007700-000000.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Celda de línea proyectada en C.T. "Talayuela 3".

Final: Celda de línea proyectada en C.T. "Polígono 1".

Términos municipales afectados: Talayuela.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 (20) KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,485.

Emplazamiento de la línea: C/ Río Tajo, Martínez Camargo, Travesía de la EX-119, C/ Del Gol y C/ Del Matadero.

Presupuesto en euros: 46.468,36.

Presupuesto en pesetas: 7.731.685.

Finalidad: Unión del C.T. "Talayuela 3" con C.T. "Polígono 1" para la mejora del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-007700-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 16 de junio de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*ANUNCIO de 29 de julio de 2005 por el que se convoca, a pública licitación por el sistema de subasta, la contratación de las obras de "Derribo y construcción de centro de menores "Antonio Machado", en Mérida". Expte.: O-04/009.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Número de expediente: O-04/009.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Derribo y construcción de Centro de Menores "Antonio Machado" en Mérida.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Quince meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación.

d) División por lotes y números: No existe.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.888.846 euros (un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis euros), I.V.A. incluido.

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-005929.

e) Telefax: 924-005934.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

g) Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet: [www.juntaex.es/consejerias/bs/contratacion](http://www.juntaex.es/consejerias/bs/contratacion).

### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: (Grupos, Subgrupos y categoría): Grupo: C, Subgrupo: Todos. Categoría: e.

### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimosexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: Avda. Extremadura, 43.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 7 de septiembre de 2005.

e) Hora: 12,00 horas.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 29 de julio de 2005. El Secretario General P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), HERMINIO CARRASCO PINO.

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación del expediente de consultoría y asistencia para la realización de la revisión de control financiero necesaria para la emisión del informe previsto en el artículo 3 del R (CE) 1663/95, concerniente al procedimiento de liquidación de las cuentas de la sección de garantía del FEOGA correspondiente al ejercicio 2004/2005. Expte.:AT2005006.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Presupuesto.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: AT2005006.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del objeto: Consultoría y Asistencia para la realización de la revisión de control financiero necesaria para la emisión del informe previsto en el artículo 3 del R(CE) 1663/95, concerniente al procedimiento de liquidación de las cuentas de la sección de garantía del FEOGA correspondientes al ejercicio 2004/2005.

c) Lote: Ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: nº 72, de 23 de junio de 2005.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 90.000 €.

#### 5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 27 de julio de 2005.

b) Contratista: Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 81.000 €.

Mérida, a 27 de julio de 2005. El Secretario General (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. nº 93, de 9 de agosto), LUIS ARJONA SOLÍS.

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*ANUNCIO de 30 de junio de 2005 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca "El Curato", parcelas 9 y 10 del polígono 2. Promotor: D. José Valiente Porras, en Fuente de Cantos.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: finca “El Curato”, parcelas 9 y 10 del polígono 2. Promotor: D. José Valiente Porras. Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 30 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

## CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES

*ANUNCIO de 2 de agosto de 2005 por el que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir 51 plazas, 23 en la Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U. y 28 en la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.*

Se procede a la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de selección para cubrir 51 plazas, 23 en la Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U. y 28 en la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.

Las listas estarán expuestas al público, tanto en el Tablón de Anuncios del Palacio de Congresos y exposiciones de Mérida, Avda. del Río, s/n., como en la página web [www.rtvextremadura.com](http://www.rtvextremadura.com).

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, conforme a lo recogido en el punto IV apartado D de la convocatoria, para interponer reclamación por escrito o en su defecto para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión.

Las citadas reclamaciones habrán de efectuarse necesariamente vía fax en el número 924313644.

Mérida, a 2 de agosto de 2005. El Director Jurídico (P.O.), FRANCISCO M. HERNÁNDEZ DELGADO.

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca, a pública licitación mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, el suministro de víveres con destino al Hospital de Mérida. Expte.: CS/06/16/05/CA.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el Expediente. Gerencia del Área de Mérida. “Hospital de Mérida”.
- c) Número de Expediente: CS/06/16/05/CA.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del Objeto: Suministro de Víveres con destino al Área de Salud de Mérida.
- b) División por lotes: Sí procede, según los 15 lotes establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total 1.258.183,49 €.

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: 25.163,67 €.

Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORME:**

- a) Entidad: Gerencia Área de Mérida. "Hospital de Mérida".
- b) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfonos: Centralita: 924-381000; Concursos: 924-382413. (Teléfono y Fax).
- e) Página Web: www.saludextremadura.com
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las catorce horas del día 19 de septiembre de 2005.

**7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación de Ofertas: Hasta el día 19 de septiembre de 2005.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Lugar de presentación de proposiciones: Registro General de la Gerencia del Área de Mérida.
- d) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
- e) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- g) Admisión de variantes: No.

**8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Mérida, Hospital de Mérida.
- b) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Fecha: Según comunicación al efecto.

**9.- OTRAS INFORMACIONES:**

Servicio de Contratación del Hospital de Mérida. Teléfonos 924-381000. 924-382413.

**10.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Serán a cargo de las empresas adjudicatarias.

Mérida, a 27 de julio de 2005. El Gerente del Área de Salud de Mérida, CÁNDDIDO SÁNCHEZ CABRERA.

*ANUNCIO de 26 de julio de 2005 por el que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de suministro de implantes cocleares.*  
*Expte.: CS/02/04/05/CA.*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/02/04/05/CA.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Contratación de suministro de implantes cocleares.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital "San Pedro de Alcántara".
- e) Plazo de entrega: Hasta el 31 de diciembre de 2007.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:**

Importe total (euros): 585.000,00 euros.

**5.- GARANTÍA:**

Provisional: Sí. Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:**

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Teléfono: 927 25 62 22.
- e) Fax: 927 21 52 85.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.



**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:**

Los que se establecen en los pliegos.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 22 de septiembre de 2005.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

2.- Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.

3.- Localidad y código postal: Cáceres-10001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Vigencia del contrato.

e) Admisión de variantes: Sí

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.

b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.

c) Localidad: Cáceres-10001.

d) Fecha: 18 de octubre de 2005.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Ver pliegos.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Serán abonados por los adjudicatarios.

**12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:**

26 de julio de 2005.

**13.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:**

<http://www.saludextremadura.com/opencms/opencms/portal/index.jsp>

<http://www.pliegos-publicos.com>

Cáceres, a 26 de julio de 2005. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, ANTONIO ARBIZU CRESPO.

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA*****EDICTO de 1 de julio de 2005 para notificación de resoluciones de expedientes sancionadores.***

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 1 de julio de 2005. El Secretario General, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
835/5	ADRIAN RODRIGUEZ REYES	8772432	BARCARROTA(BADAJOS)	27/05/2005	artículo 26.1) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
826/5	HUGO ARINERO PRECIADO	76259976A	ALMENDRALEJO(BADAJOS)	27/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
812/5	JORGE SOLER ANGULO	76262003Y	ARROYO DE SAN SERVAN(BADAJOS)	27/05/2005	artículo 26.1) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
811/5	JUAN CAMILO ESPINAL ARISTIZABAL	71361202	ARROYO DE SAN SERVAN(BADAJOS)	27/05/2005	artículo 26.1) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
808/5	JOSE SANCHEZ GARCIA	9177613	MERIDA(BADAJOS)	27/05/2005	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	301,00€
797/5	JOAQUIN NIETO GONZALEZ	76233054Z	DON BENITO(BADAJOS)	25/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
760/5	RAUL NUÑEZ GARCIA	6571927E	BADAJOS(BADAJOS)	01/06/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
750/5	OSWALDO GUILLLEN MORAN	8831796A	BADAJOS(BADAJOS)	31/05/2005	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
706/5	FRANCISCO CANO PEREZ	33976096	ALMENDRALEJO(BADAJOS)	01/06/2005	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	450,00€
683/5	DEMETRIO BARROSO HERNANDEZ	40980240	MONTIJO(BADAJOS)	31/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
598/5	MANUEL RUIZ DOMINGUEZ	28827562	ESPARTINAS(SEVILLA)	11/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
592/5	JOAQUIN CID PEREZ	36042585	VIGO(PONTEVEDRA)	11/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
571/5	MANUEL ALBANES CORTES	25695638S	MALAGA(MALAGA)	12/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
557/5	JOSE PELOCHE MASA	7009572T	ALIA(CACERES)	12/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
545/5	FERNANDO GARCIA PINTIADO	8820439P	BADAJOS(BADAJOS)	12/05/2005	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
541/5	JUAN JOSE CAMUÑEZ GUTIERREZ	8742920E	MONTIJO(BADAJOS)	12/05/2005	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
506/5	JUAN GOMEZ POZO	9182202	OLIVA DE MERIDA(BADAJOS)	27/04/2005	artículo 26.l) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	120,00€
495/5	VICTOR CARDOSO TELLEZ	80083335A	BADAJOS(BADAJOS)	27/04/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
490/5	RODRIGO J. SIMON GUIASADO	28961134V	BADAJOS(BADAJOS)	26/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
489/5	RAUL PEREZ MANZANO	8876313S	BADAJOS(BADAJOS)	18/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
440/5	ISIDRO SANTIAGO RAMIREZ	8851496	SANTOS DE MAIMONA (LOS)(BADAJOS)	31/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
348/5	JUAN ANTONIO PRIETO CASTAÑON	33979187E	ALMENDRALEJO(BADAJOS)	19/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
345/5	ALFREDO SANCHEZ GARCIA	28637938	SEVILLA(SEVILLA)	25/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
341/5	JESUS MIGUEL GUTIERREZ CONTRERAS	28776568	SEVILLA(SEVILLA)	25/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
308/5	JOSE ANTONIO HURTADO GONZALEZ	8801296R	BADAJOS(BADAJOS)	12/05/2005	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
305/5	DOMINGO CHAVEZ MARTINEZ	8810760N	BADAJOS(BADAJOS)	18/05/2005	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
282/5	DOLORES CAIÑA GARCIA	35234523H	MÉRIDA(BADAJOS)	18/04/2005	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
140/5	JORGE CABALLERO GOMEZ	39733387J	TARRAGONA(TARRAGONA)	05/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
139/5	MANUEL FERNANDEZ FLORES	20162714V	CHICLANA DE LA FRONTERA(CADIZ)	11/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
100/5	PEDRO RODRIGUEZ BONALES	22684099G	ALAJUAS(VALENCIA)	26/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2442/4	ALFONSO RAMON IGLESIAS GARCIA	11442712	AVILES(ASTURIAS)	26/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2367/4	MOHAMIED ZAIDINE	X2855594Y	BADAJOS(BADAJOS)	18/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2108/4	BLAS LARRASA GALLARDO	8883037	JEREZ DE LOS CABALLEROS(BADAJOS)	09/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1969/4	DANIEL PEREZ SAYAGO	15408026G	ALCALA DE GUADAJIRA(SEVILLA)	11/05/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
904/5	JAVIER IGNACIO BALAGUER RODRIGUEZ	80072355V	BADAJOS(BADAJOS)	30/05/2005	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	301,00€

## AYUNTAMIENTO DE LLERENA

### *ANUNCIO de 8 de julio de 2005 sobre la viabilidad de transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación nº 12 de las Normas Subsidiarias.*

En contestación a consulta sobre viabilidad de transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación nº 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Llerena, que afecta a las fincas registrales: 12.179 del Tomo 1.431, Libro 199, Folio 65, inscripción 3ª, de Llerena y 12.180 del Tomo 1.431, Libro 199, Folio 64, inscripción 3ª, ambas de Llerena, de fecha 16 de julio de 2004 presentada ante este Ayuntamiento por D. Miguel del Barco Gallego con N.I.F. 35.194.557-A y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Tramontana nº 23 de Majadahonda (Madrid), que actúa en su propio nombre y derecho, el Pleno Municipal adoptó acuerdo en su sesión de fecha 30 de agosto de 2004 declarando la viabilidad de la misma con determinación de la forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento indirecta y por el sistema de compensación y los criterios orientativos conforme a los que ha de desarrollarse.

Abierto el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 126 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, dentro del mismo, se ha presentado por D. Miguel del Barco Gallego la documentación a que se refiere el artículo 119 de la mentada Ley 15/2001, en concreto la alternativa técnica y la alternativa jurídico-económica, que incluye el Convenio Urbanístico, proposición jurídico-económica y garantía del 3%.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la reiterada Ley 15/2001, se abre un periodo de información pública de 20 días para alegaciones a contar

desde el siguiente a la última publicación del presente anuncio, ya sea la que se inserte en el Diario Oficial de Extremadura o la que se realice en un diario de los de mayor tirada de la región.

Llerena, a 8 de julio de 2005. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

## AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

### *ANUNCIO de 19 de julio de 2005 sobre modificación nº 11 (SAU 5) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de julio de 2004 acordó aprobar inicialmente la modificación puntual nº 11 (SAU 5) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de la misma por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Que durante la información pública de esta modificación han variado los planos de ordenación como consecuencia del trazado definitivo del desvío de la EX 119, por lo que procede que previamente a la aprobación provisional por el Pleno de la Corporación se someta esta documentación a conocimiento público por plazo de un mes.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de la modificación y presentar los escritos y alegaciones que estimen convenientes.

Talayuela, a 19 de julio de 2005. El Alcalde, Por Delegación 1º Teniente de Alcalde, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

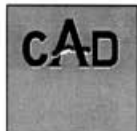
# SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

*Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano (Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)*



**SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

***Http://sia.juntaex.es***



**CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA**

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña, 13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CÁCERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANCHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CÓRIDA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón, 1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra, 2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo, 1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba, 14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución, 12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



**TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

**901 601 601**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

*Dirección General de Coordinación e Inspección*

# EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

## 1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

## 2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

## 3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

### Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

# NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

## I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

## 2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

## 3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pucyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

## 5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

*Secretaría General*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56